

INFORME DE SOSTENIBILIDAD 2023 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA VENTANILLA MINERA

I. INTRODUCCIÓN

En el marco del cumplimiento de la orden tercera numeral sexto, bajo el cual se ordena al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la instalación de una mesa de trabajo interinstitucional que se encargará, entre otras cosas, de publicar “*informes anuales de sostenibilidad sobre el avance de los resultados en el cumplimiento de todas las órdenes impartidas*” las dos carteras ministeriales, de manera coordinada, llevan a cabo la construcción del presente informe, que da cuenta de las acciones adelantadas desde los sectores ambiente y minero energético para el cumplimiento de las órdenes y los objetivos de la providencia judicial proferida bajo radicado No. 2013-02459-01.

El documento contiene insumos e información remitida por diferentes entidades, entre ellas, la Agencia Nacional de Minería - ANM, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, entre otros, y además, hace alusión a los aspectos relevantes a considerar en el marco del cumplimiento de la sentencia como lo son, contratiempos presentados, retos institucionales identificados y avances significativos.

En ese sentido, y de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Estado¹, se abordará en atención a los 5 componentes que abarcan las órdenes²: (i) las acciones del ordenamiento minero- ambiental para solicitudes de titulación (numeral 1º); (ii) los desarrollos tecnológicos del Sistema de Gestión Minera – SIGM para la comunicación, coordinación, evaluación y seguimiento minero-ambiental (numeral 2º); (iii) el control, corrección y compensación de los impactos ambientales que no están siendo objeto de mitigación en la minería legal (numeral 3º); (iv) la revisión normativa para el desarrollo sostenible del sector minero (numerales 4º y 5º), y (v) el fortalecimiento de las estrategias de planeación minero ambiental (numerales 6º, 7º y 8º).

Los sectores ambiental y minero están comprometidos en el cumplimiento de la sentencia de manera articulada y, en ese sentido, han realizado avances significativos para lograrlo. No obstante, es importante destacar que existan órdenes que dependen de la consecución de otras que están en desarrollo. Además, se presentan desafíos propios de la obtención y procesamiento de la información.

¹ Numeral II.5.5 del fallo de la Sentencia A.P. 2013-02459-01

² Las órdenes a las que nos referiremos, se encuentran contenidas en el literal tercero de la parte resolutive de la sentencia de 4 de agosto de 2022.

A continuación, se hará una breve referencia de la sentencia a manera de contexto y se hará una relación de las acciones generales adoptadas por los dos sectores. Posteriormente, se presentarán las órdenes, el estado de su cumplimiento así como los desafíos enfrentados por las dos carteras ministeriales.

II. CONTEXTO DEL FALLO Y ACCIONES GENERALES ADOPTADAS

Ocho organizaciones sociales y 30 ciudadanos presentaron una acción popular en contra del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Minería y fueron vinculados el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para el amparo de los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, a la conservación de las especies animales y vegetales, a la protección de áreas de especial importancia ecológica y a la defensa del patrimonio público. Lo anterior, como consecuencia de las debilidades del procedimiento de evaluación de propuestas y fiscalización de los títulos mineros, efectuado a través del catastro minero a partir del 2 de julio del 2013.

En primera instancia, la sección primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca amparó parcialmente los derechos e intereses colectivos³. En segunda instancia, la sección primera del Consejo de Estado en sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante auto del 29 de septiembre de 2022, confirmó parcialmente la decisión del tribunal en el sentido de modificar las medidas de restablecimiento de los derechos colectivos.

Para el Consejo de Estado, la inobservancia de tales derechos se dieron como consecuencia de la desarticulación institucional de los sectores minero y ambiental, por el déficit de información y de ordenamiento minero-ambiental del territorio y por las falencias del modelo de control y fiscalización de los títulos mineros. Así, emite una serie de órdenes encaminadas a lograr una acción coordinada, articulada, eficiente y eficaz de ambos sectores y atendiendo a los componentes que se expondrán a lo largo de este informe.

En este contexto y en vista de que las órdenes emitidas por el Consejo de Estado se encuentran alineadas con los propósitos del Gobierno del Cambio en el sentido de propender por el ordenamiento minero - ambiental, la protección de los valores y servicios ecosistémicos y el desarrollo de la actividad minera desde una perspectiva sostenible, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

³ Sentencia de 6 de diciembre de 2018 proferida por la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En ella, el Tribunal ordenó a la Agencia Nacional de Minería (ANM) suspender la recepción de títulos a través del catastro minero, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible delimitara todas las áreas de conservación de los recursos naturales del país en el término de tres años. Además, ordenó a las entidades demandadas que verificaran todos los títulos otorgados a nivel nacional y que adoptaran los respectivos correctivos, para que los títulos cumplieran con las exigencias legales en el término de dos años.

Sostenible han anudado esfuerzos significativos para avanzar de manera oportuna en el cumplimiento de la sentencia.

III. ACCIONES DE ORDENAMIENTO MINERO – AMBIENTAL PARA SOLICITUDES DE TITULACIÓN (ORDEN 1º)

De acuerdo a como lo indica la sentencia, este punto hace referencia a las órdenes contenidas en el ordinal tercero, numeral 1º. En ellas, el Consejo de Estado ordena a los sectores ambiente y minas a la aplicación de “los artículos 16, 34, 36, 53, 270, 201, 271, 273 y 274 del Código de Minas, respetando lo resuelto por la Corte Constitucional en las sentencias C-339 de 2002, C-443 de 2009 y C-389 de 2016”. Para ello, dispuso de unas órdenes de carácter definitivo y otras de carácter temporal que se presentarán a continuación.

3.1. ÓRDENES DEFINITIVAS

En las órdenes definitivas, el Consejo de Estado previó dos tipos de medidas: las primeras, relacionadas con “las áreas pertenecientes al SINAP y a las zonas de conservación in situ de origen legal que actualmente no están catalogadas como zonas de exclusión o restricción, y que deberían estarlo”⁴. Las segundas, sobre el “cumplimiento de los compromisos adoptados en la política pública para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) con una visión 2021-2030 (CONPES 4050 de 2021)”⁵.

3.1.1. Sobre la identificación de las áreas del SINAP y de conservación in situ de origen legal y su zonificación

En relación con este grupo de órdenes, el Consejo de Estado ordenó, en primer lugar, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con las autoridades y ambientales y mineras, la elaboración de un documento de identificación de áreas del SINAP y de conservación in situ de origen legal con algunas particularidades (numerales 1.1.1 y 1.1.2).

Además, con base en dichos documentos, el Ministerio de Ambiente deberá elaborar y adoptar la cartografía de las áreas de protección a través de acto administrativo “a efectos de prohibir en tales áreas el desarrollo de todo tipo de actividad minera, hasta que exista certeza sobre la compatibilidad de esa labor con la zonificación de cada territorio protegido” (numeral 1.1.3).

Una vez se expida dicho acto administrativo, la Agencia Nacional de Minería y los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “actualizarán la información relacionada con las “zonas excluibles de la minería” y las “zonas de

⁴ Numeral 1.1 del ordinal 3º de la parte resolutive de la sentencia de 4 de agosto de 2022.

⁵ Numeral 1.2 del ordinal 3º de la parte resolutive de la sentencia de 4 de agosto de 2022.

minería restringida” que reporta Anna Minería, y modificarán los procedimientos e instructivos que tienen que ver con el uso de esas figuras” (numeral 1.1.4).

Finalmente, ordenó a la Agencia Nacional de Minería que, de manera definitiva actualizara “la información relacionada con las “zonas excluibles de la minería” y las “zonas de minería restringida” que reporta Anna Minería, una vez finalicen los procesos de zonificación de aquellas áreas en las que existía duda sobre la compatibilidad” (numeral 1.1.5).

Teniendo en cuenta que el sentido de las órdenes es escalonado, esto es, de carácter sucesivo, a continuación, solo se presentarán los avances en los numerales 1.1.1 y 1.1.2, pues el cumplimiento de las demás dependen de los resultados de estas.

3.1.1.1. Documento de identificación de áreas del SINAP

En el ordinal tercero, numeral 1.1.1. del fallo que nos ocupa, el Consejo de Estado dispuso:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de organismo rector del SINA, en el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, junto con las autoridades mineras y ambientales que estime competentes, deberá elaborar un documento que relacione e identifique: i) los ecosistemas del SINAP zonificados en los que esté prohibida o restringida la minería; ii) los ecosistemas del SINAP en los que sí esté permitida la minería, y iii) los ecosistemas del SINAP que no cuenten con zonificación y, por ende, con plan de manejo que defina los sectores en donde se autoriza este tipo de actividades.

Resumen ejecutivo

En el marco de las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionadas con la coordinación de las entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental, y en particular con las Autoridades Ambientales, se viene liderando el desarrollo y cumplimiento de la Orden tercera N° 1 #1.1.1 con un alcance regional, para lo cual se planteó el respectivo plan de trabajo y cronograma de cumplimiento que se presenta más adelante; con corte al mes de octubre de 2023, se ha desarrollado las siguientes acciones:

- Diseño de una matriz para el respectivo requerimiento y compilación de información relacionada con el tema y parámetros de remisión de información cartográfica.
- Requerimiento de diligenciamiento bajo oficio radicado No. 31032023E2002820 del 09 de febrero de 2023, dirigido a las 33 CARs y a las 7 Autoridades Ambientales Urbanas, reiterado mediante correos electrónicos con fechas de 18 de abril, 19 de mayo, 14 de septiembre y 09 de octubre de 2023.

- Recepción de respuesta de 36 autoridades, con base en lo cual se desarrolló la respectiva compilación, tabulación y análisis de datos, para obtener un primer diagnóstico a nivel nacional y por eje geográfico de los SIRAP, del estado de los planes de manejo ambiental, la regulación minera al interior de las áreas protegidas de carácter regional y la solicitud o expedición de licencias mineras.
- Producto de esta revisión y análisis se encontraron diferentes falencias e inconsistencias de la información, por lo que se desarrollaron cinco talleres con participación de 36 autoridades ambientales, en el ámbito geográfico de los SIRAP, entre el 18 y 22 de septiembre, con el objetivo de: i) ampliar el contexto y alcance de la orden 1- #1.1.1 y presentar un primer balance de la revisión de la información reportada, ii) identificar dudas y comentarios para fortalecer el proceso, iii) informar sobre el alcance y fechas para los siguientes requerimientos de ajuste de información y iv) definir el enlace técnico de cada Autoridad para facilitar y mejorar el intercambio de información entre Ministerio y Autoridades Ambientales.
- Finalmente, se estableció un listado de prioridades de atención de ajustes de información para solicitar y apoyar a las autoridades ambientales a subsanar esas falencias.

De conformidad a lo requerido mediante la Orden en mención, se diseñó un cronograma previsto a ejecutar una primera fase en el año 2023, para ello, se consideró una serie de 10 actividades secuenciales, iniciando desde el mes de enero y culminando en el mes de septiembre, con la finalidad de que los 3 meses restantes se usaran para ampliar plazos de requerimiento de información o subsanar las posibles falencias que se presentaran.

A partir de ello, las 10 actividades constan de unos ítems generales de revisión de información previa, estructuración de matriz para recopilación de información estandarizada, requerimiento a las autoridades ambientales, revisión de la calidad de información, análisis de la misma y estructuración de un informe⁶.

Avance en el cumplimiento

Con corte al mes de octubre de 2023, se ha desarrollado las siguientes acciones:

- Diseño de una matriz para el respectivo requerimiento y compilación de información relacionada con el tema.
- Requerimiento de diligenciamiento bajo oficio radicado No. 31032023E2002820 del 09 de febrero de 2023, dirigido a las 33 CARs y a las 7 Autoridades Ambientales Urbanas, reiterado mediante correos electrónicos con fechas de 18 de abril y 19 de mayo de 2023.
- Recepción de información de 36 autoridades, desarrollando la compilación, tabulación y análisis de datos.

⁶ Para mayor información, ver Anexo 1. Cronograma cumplimiento orden 1 # 1.1.1.

- Diagnóstico a nivel nacional y por eje geográfico de cada SIRAP, del estado de los planes de manejo ambiental, estado de regulación minera al interior de las áreas protegidas de carácter regional y estado sobre la solicitud o expedición de licencias mineras.
- Desarrollo de cinco talleres con participación de 36 autoridades ambientales, entre el 18 y 22 de septiembre, donde se amplió el contexto y alcance de la orden y presentar un primer balance de la información reportada, se identificaron dudas y comentarios para fortalecer el proceso, se informó sobre el alcance y fechas para los siguientes requerimientos de ajuste de información y se definió el enlace técnico de cada Autoridad para facilitar y mejorar el intercambio de información.
- Definición de listado de prioridades de atención e intervención para apoyar a las autoridades ambientales a subsanar esas falencias⁷.

Proyección para el cumplimiento

Considerando los avances relacionados a la fecha, a continuación, se presentan las acciones previstas a desarrollar a octubre de 2024, para finalizar el cumplimiento:

- Considerando que los reportes de información oscilan desde el mes de marzo hasta octubre de 2023, de acuerdo con lo definido en el cronograma de una remisión de primer informe de avance a la OAJ, el mismo se postergaría un tiempo adicional, a fin de plasmar allí el análisis de la totalidad de información y las acciones complementarias que se indican a continuación.
- Se realizará la respectiva articulación con Parques Nacionales Naturales, para que, en el marco de sus competencias en la administración de las áreas protegidas de carácter nacional, se plasme el respectivo diagnóstico de este tema.
- Con base en la información recibida en los talleres desarrollados en septiembre de 2023, se trabajará en el mejoramiento de la matriz de recopilación de información y en la especificación del alcance y lineamientos para la remisión de los anexos cartográficos que permita dar cumplimiento a la Orden.
- Con el listado de prioridades (alta, media y baja) se oficiará a cada autoridad ambiental solicitando ajustes, en donde se les plantearán las debilidades de su información, se les solicitará los ajustes respectivos y la actualización de información en los cortes indicados a continuación:
 1. Primer corte: información actualizada a 31 de diciembre de 2023 y plazo para remitir el 28 de febrero de 2024, en articulación a la remisión del informe de gestión del Plan de Acción 2023.
 2. Segundo corte: información actualizada a 30 de junio de 2024 y plazo de remisión 31 de julio de 2024 en articulación a la remisión del informe de gestión del Plan de Acción 2024-1.

⁷ Para mayor información, ver Anexo 2. Soportes desarrollo del cumplimiento orden 1 # 1.1.1.

- Se mantendrá la disponibilidad de asistencia técnica prioritaria y a solicitud.

Para el año 2024, se realizará la respectiva recopilación, tabulación y análisis de información en los dos cortes mencionados a fin de tener finalmente, el diagnóstico actualizado sobre:

i) los ecosistemas del SINAP zonificados en los que esté prohibida o restringida la minería;

ii) los ecosistemas del SINAP en los que sí esté permitida la minería

ii) los ecosistemas del SINAP que no cuenten con zonificación y, por ende, con plan de manejo que defina los sectores en donde se autoriza este tipo de actividades.

Y a partir de este diagnóstico, se trabajará en acciones de fortalecimiento para la correcta aplicación de la norma y avance en los procesos de gestión y adopción de planes de manejo ambiental que entre otros reflejen las decisiones sobre el desarrollo de la minería en dichas áreas.

Conclusiones y desafíos

En relación con las conclusiones, se tiene que:

- De las 40 autoridades ambientales requeridas, se tienen 4 pendientes de respuesta: CORALINA, CARDIQUE, CODECHOCO Y EPA BARRANQUILLA VERDE.
- El requerimiento y respectivo análisis de información desde febrero de 2023, permitió tener un primer diagnóstico y evidenciar falencias, vacíos e inconsistencias de información, para que en un posterior requerimiento puedan ser subsanadas y el diagnóstico final se presente con información de calidad.
- Con los talleres realizados en el mes de septiembre, se logró ampliar el contexto y alcance de la orden 1- #1.1.1 y presentar un primer balance de la revisión de la información reportada en un espacio para conocer y resolver las dudas o inquietudes relacionadas con la misma, así como designar un enlace de cada autoridad para este tema.
- Considerando estas falencias del reporte donde se presentan vacíos e inconsistencias de información, se logró establecer un listado clasificado por prioridad (alta, media y baja) para iniciar asistencias personalizadas y lograr mejorar la calidad de reporte.

Ahora bien, respecto de los desafíos:

- Se debe continuar la reiteración de requerimientos, así como el apoyo y fortalecimiento a las autoridades ambientales para generar un adecuado reporte de información, que permita levantar un diagnóstico de calidad y con ello identificar los escenarios de actuación y fortalecimiento en torno a este tema en materia técnica y jurídica.

- Mejorar la articulación en los diferentes escenarios de contacto con las autoridades ambientales, tales como la mesa técnica interinstitucional, los Consejos Directivos, entre otros, para la difusión de estos requerimientos y el fortalecimiento requerido.

3.1.1.2. *Documento de identificación de áreas de conservación in situ de origen legal*

En el ordinal tercero, numeral 1.1.2. del fallo que nos ocupa, el Consejo de Estado dispuso:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de organismo rector del SINA, en el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, junto con las autoridades mineras⁸ y ambientales competentes, deberán elaborar un documento que relacione e identifique las áreas de conservación in situ de origen legal que no pertenecen al SINAP, esto es: i) las reservas forestales de la Ley 2ª de 1959; ii) las cuencas hidrográficas catalogadas como áreas de manejo especial en el CNRNR; iii) las reservas forestales productoras y protectoras productoras; iv) las reservas de recursos naturales consignadas en el artículo 47 del CNRNR; v) los humedales RAMSAR y los humedales no RAMSAR; vi) los páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recargas de acuíferos; vii) los arrecifes de coral, los pastos marinos, los manglares, y viii) las zonas no compatibles con las explotaciones mineras en la sabana de Bogotá.

Resumen ejecutivo

Para el cumplimiento de esta orden, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha formulado un plan de trabajo que involucra las acciones necesarias para relacionar, identificar y consolidar las áreas de conservación *in situ* de origen legal que no pertenecen al SINAP, el cual parte de realizar una línea base sobre cada una de las áreas indicadas en la orden, así como la recopilación, análisis y estructuración de la información para su consolidación a nivel nacional. Dicho plan de trabajo fue formulado con la participación y concurrencia entre la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos-DBBSE y la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico–DGIRH, direcciones técnicas a las que le asiste la responsabilidad sobre la gestión de las áreas y ecosistemas que hace referencia la orden 1.1.2.

Cronograma

El plan de trabajo involucra las siguientes acciones de carácter general: i) la elaboración de documento base preliminar con la recopilación de información de

⁸ El auto 29 de septiembre de 2022, aclaró que el término "Autoridades mineras" hace alusión las "Entidades del Sector Minero".

instrumentos de zonificación, planes de manejo e información cartográfica de las áreas y ecosistemas indicados en la orden; ii) la articulación interna y con entidades externas, para mejorar la estrategia de solicitud, compilación y análisis de información; iii) Solicitud información a las autoridades ambientales y al SGC; iv) realización de talleres con Autoridades Ambientales para contextualización de la sentencia y los requerimientos de información; v) la revisión y consolidación de información cartográfica aportada por las Autoridades Ambientales, en términos de suficiencia y calidad; vi) la estructuración y consolidación de la información en la GDB para la entrega final de la cartografía de la sentencia; vii) la elaboración de salidas gráficas preliminares, sobre la base del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC); y viii) la consolidación del documento técnico y cartográfico respecto a la orden 1.1.2, cuyo cronograma para el cumplimiento de estas se encuentra Anexo, y sobre las cuales se reportan los principales avances sobre el cumplimiento de la orden.

Avance en el cumplimiento

En cumplimiento de la orden, se reseñan a continuación el desarrollo de acciones y avances:

- En el mes de febrero de 2023, se logró consolidar un documento de línea base preliminar con la recopilación de información de instrumentos de zonificación, planes de manejo e información cartográfica de las áreas y ecosistemas indicados en la orden, el cual se presenta como anexo.
- Desde la notificación de la sentencia se han venido realizando diferentes reuniones internas entre las direcciones técnicas del Ministerio, con el fin de estructurar el plan de trabajo y realizar la coordinación para la solicitud y acopio de información de las Autoridades Ambientales, que de manera particular gestionan algunas de las áreas y ecosistemas indicados en la orden.
- En agosto de 2023 se realizó solicitud formal dirigida a las Autoridades Ambientales Regionales sobre los documentos técnicos y cartográficos relacionados con las siguientes áreas y ecosistemas que hacen parte de la orden: Planes de Ordenación de Manejo de Cuencas aprobados a la fecha; delimitación de Áreas de Reservas de Recursos Naturales consignadas en el artículo 47 del Decreto 2811 de 1974 y los documentos técnicos; planes de manejo con la correspondiente delimitación, caracterización y zonificación de los humedales NO RAMSAR, según priorización; la identificación y delimitación de los nacimientos de agua; y la delimitación de las zonas de recarga de acuíferos. Las comunicaciones oficiales de solicitud de información se encuentran como anexo.
- Entre el 22 y 30 de agosto de 2023 se realizaron seis (6) talleres con Autoridades Ambientales regionales con el fin de brindar la contextualización las órdenes de la sentencia denominada “Ventanilla Minera” y de manera

particular el contexto sobre la orden 1.1.2, así como de orientar técnicamente la entrega de la información requerida en la comunicación oficial allegada previamente a cada una de las autoridades. Se anexan los soportes talleres con autoridades ambientales.

- Conforme a las estrategias adelantadas para el acopio de la documentación descriptiva y cartográfica de las áreas y ecosistemas que se encuentran enunciados en la orden, se ha logrado acopiar la información de 25 Autoridades Ambientales, correspondiente al 53% de las autoridades requeridas por este ministerio. La información entregada al Ministerio viene siendo revisada y valorada para su posterior estructuración y disposición.

De manera particular, se resaltan a continuación las acciones llevadas a cabo en relación con cada una de las áreas y ecosistemas a los que hace referencia la orden 1.1.2:

En relación con las Reservas Forestales establecidas en la Ley 2ª de 1959, es preciso mencionar que su gestión está a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, específicamente de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos DBBSE.

Las reservas forestales señaladas por la Ley 2ª de 1959 en el momento de ser instituidas, de acuerdo con los límites definidos para las mismas, abarcaban, a una escala 1:100.000, un área aproximada de 65.109.636 hectáreas. A diciembre de 2022, debido a procesos de sustracción, principalmente en el marco de la economía campesina y proyectos de Interés nacional, su extensión es de aproximadamente de 48.367.161 hectáreas.

Las siguientes son las siete reservas establecidas por la ley en mención con su respectiva área actual a una escala 1:100.000: Reserva Forestal de la Amazonia (38.073.373 hectáreas aprox.), Reserva Forestal Central (1.493.866 hectáreas aprox.), Reserva Forestal del Cocuy (714.727 hectáreas aprox.), Reserva Forestal del Pacífico (7.793.435 hectáreas), Reserva Forestal del Río Magdalena (1.519.793 hectáreas aprox.), Reserva Forestal Serranía de los Motilones (324.654 hectáreas aprox.) y Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta (485.598 hectáreas aprox.). Estas cifras son objeto de actualización permanente, debido a las solicitudes de sustracción que deben ser atendidas en cumplimiento de la normatividad vigente.

Es preciso mencionar que entre los años 2013 y 2014 se surtió el proceso de zonificación de estas reservas. En ese sentido, para estas áreas de reserva forestal de Ley 2ª, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, ha desarrollado los procesos de zonificación y ordenamiento, con el propósito de establecer los lineamientos generales para orientar los procesos de ordenación ambiental al interior de estas áreas, sirviendo como insumo planificador y orientador en materia ambiental para los diferentes sectores productivos del país, sin generar cambios en el uso del suelo, ni cambios que impliquen modificar la naturaleza misma de la Reserva Forestal.

En conclusión, En este sentido, la zonificación permite definir tres tipos de zonas:

- a. ZONA A. Mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos.
- b. ZONA B. Áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal.
- c. ZONA C. Áreas cuyas características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal y las cuales deben incorporar el componente forestal.

Dado que la totalidad de la información relacionada con estas reservas es de control de la DBBSE, no fue necesario solicitar información adicional a ninguna otra Entidad o Autoridad ambiental. Actualmente se adelanta el proceso de revisión y actualización de la información cartográfica y balance de áreas de estas Reservas por parte de la DBBSE.

(i) Cuencas hidrográficas catalogadas como áreas de manejo especial en el CNRR

Se consolidó un informe con el contexto técnico y legal de las cuencas hidrográficas catalogadas como áreas de manejo especial derivadas del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974), así como el estado a nivel nacional de la gestión de sus procesos de ordenación y manejo por parte de las Autoridades Ambientales competentes conforme al seguimiento, apoyo y asistencia técnica que ejerce el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Ver Anexo "*Informe sobre el contexto general de las cuencas hidrográficas catalogadas como áreas de manejo especial y estado de sus procesos de ordenación y manejo*"). Conforme dicho informe, actualmente se gestionan 125 procesos de ordenación de cuencas priorizadas que involucran alrededor de 28,6 millones de hectáreas del territorio nacional, de los cuales 91 procesos han logrado la aprobación de los respectivos Planes de Ordenación y Manejo de cuencas Hidrográficas – POMCA por parte de las Autoridades Ambientales competentes. Igualmente se vienen generando estrategias para afianzar la gobernanza del agua y demás recursos naturales en las cuencas, con la conformación de 113 Consejos de Cuenca, 48 de ellos reconfirmados al cumplir su periodo y el desarrollo de Consultas previas sobre 66 cuencas con presencia de comunidades étnicas.

Conforme a las estrategias adelantadas para el acopio de la documentación descriptiva y cartográfica de los 91 POMCAs aprobados por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible con corte al 30 de septiembre de 2023, se ha logrado acopiar la información de 25 Autoridades Ambientales, información que viene siendo revisada y valorada para su posterior estructuración y disposición.

(ii) Reservas forestales productoras y protectoras productoras

En respuesta a la solicitud realizada por el Ministerio de Ambiente a las autoridades ambientales relacionada con esta figura, fue aportada información por parte del Área Metropolitana Valle De Aburrá AMVA, CAR – Cundinamarca, CORPOGUAJIRA, CORTOLIMA y la CVC.

(iii) Reservas de recursos naturales consignadas en el artículo 47 del CNRR

Con fundamento en el Decreto 1374 de 2013, el 5 de julio de 2023 se prorrogó la Resolución 708 de 2021, mediante la expedición de la Resolución 630 la cual extendió por un término de 2 años la vigencia de los 6 polígonos declarados como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente que se relacionan a continuación:

Polígono		Área (ha)
1	Selvas Transicionales de Cumaribo	299.938
2	Alto de Manacacías	68.031
3	Serranía de San Lucas	521.269
4	Serranía de Perijá	234.282
5	Sabanas y Humedales de Arauca	308.718
6	Bosques Secos del Patía	156.288
Total		1'588.526

Es importante mencionar que sobre los seis (6) polígonos declarados como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente relacionados anteriormente, se corren rutas declaratorias en marco de la Resolución 1125 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por parte de la entidad Parques Nacionales Naturales para la declaratoria final de áreas protegidas.

De igual manera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con fundamento en el Decreto 1374 de 2013 se encuentra en el proceso de la prórroga de la Resolución 1125 de 2021 por la cual se busca extender por el término de dos (2) años las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente asociadas a los siguientes polígonos.

Fase de la ruta		N° Polígono	Corporación	Nombre del área	Área 1125	Área Actual
1125 de 2021	Actual					
Aprestamiento	Aprestamiento	47	CDMB	Cañón Rio Lebrija	3.912,80	1.857,53
Aprestamiento		49	CDMB	Área protegida microcuenca Rio Tona	11.608,55	5.653,67

Aprestamiento		3	Codechocó	Relictos de Caoba de Jurado	67.025,46	67.025,46
Aprestamiento		14	Corporinoquia	Cerro Zamaricote	14.357,95	15.520,97
Aprestamiento		17	Cortolima	Los Limones	1.456,26	1.456,26
Subtotal fase aprestamiento					98.361,02	91.513,89
Declaratoria	Declaratoria	8	Corantioquia	Bajo Cauca_Nechi	75.815,61	75.815,61
Declaratoria		11	Corpocaldas	Área Corozal	1.913,32	1.938,40
Declaratoria		41	Corpogujira	Bahía Honda – Hondita	36.594,53	36.594,53
Declaratoria		51	Corponariño	Andino Pacífica	19.469,03	11.761,21
Total área prórroga						217.623,64

En el caso de la prórroga de la Resolución 1125 de 2021, que busca extender la vigencia de 9 polígonos con una extensión total de 217.623,64 ha, las rutas declaratorias que se ejecutan en cada polígono corresponden a procesos regionales desarrollados por las Corporaciones Autónomas Regionales que se relacionan en la tabla anterior. El proyecto de Resolución de la prórroga estuvo disponible a consulta pública para los respectivos comentarios hasta el 16 de octubre de 2023.

Adicionalmente a la fecha se encuentra vigente la Resolución 1501 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual se declara y delimita temporalmente una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Nacional Natural Pisba y la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca del Cravo Sur, con una extensión de 106.242,9 ha y la cual tiene una vigencia hasta que se surta el proceso de delimitación del ecosistema de páramo del complejo de Pisba, proceso que sigue en ejecución a la actualidad.

Finalmente se encuentra vigente la Resolución 369 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual se prorroga el término de vigencia de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta que fue declarada mediante la Resolución 504 de 2018. Si bien, en el año 2022 se declaró un área como ampliación del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, la Resolución 368 de 2022 prorroga como zonas de protección y desarrollo sostenible un total de 172.458,3 ha de las 584.944,86 ha declaradas con la primera Resolución con una vigencia de 2 años a partir de la vigencia del acto administrativo en mención.

(iv) Humedales RAMSAR y humedales no RAMSAR

Habida cuenta de que la orden 1.1.2 hace referencia tanto a los humedales Ramsar como los humedales no Ramsar, el Ministerio de Ambiente cuenta con la información correspondiente a los humedales Ramsar que han sido designados por esta cartera en calidad de Autoridad Administrativa. En total el país cuenta con doce (12) sitios Ramsar designados a saber:

No.	NOMBRE DEL SITIO RAMSAR	Área (ha)	ACTO ADMINISTRATIVO
1	Sistema Delta Estuarino del río Magdalena Ciénaga Grande de Santa Marta	528.600	Decreto 224 del 2 de febrero de 1998 y modificado por Decreto 3888 del 8 de octubre de 2009
2	Laguna de la Cocha	40.033	Decreto 698 del 25 de abril de 2000 y modificado Decreto 813 del 28 de abril de 2014
3	Complejo de Humedales Laguna del Otún	115.884	Decreto 2881 del 31 de julio de 2007 y ampliado por Decreto 250 del 14 de febrero de 2017
4	Delta del río San Juan y Delta del río Baudó	8888	Decreto 1667 del 2 de agosto de 2002
5	Sistema Lacustre de Chingaza	4058	Decreto 233 del 30 de enero de 2008
6	Complejo de Humedales Estrella Fluvial Inírida	250.159	Decreto 1275 del 8 de julio de 2014
7	Complejo de Humedales del Alto Río Cauca asociado a la Laguna de Sonso	5525	Decreto 251 del 14 de febrero de 2017
8	Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto	45.464	Decreto 1573 del 28 de septiembre de 2017
9	Complejo Cenagoso de Ayapel	54.376,8	Decreto 356 del 22 de febrero de 2018
10	Complejo de Humedales de la Cuenca del Río Bitá	824.535,8	Decreto 1235 del 18 de julio 2018
11	Complejo Cenagoso de Zapatosa	121.725	Decreto 1190 del 12 de julio 2018
12	Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá	667,4	Decreto 1648 del 6 de agosto de 2018
	Total	1.999.916	

Con relación a los sitios Ramsar se debe precisar que de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 se encuentran expresamente prohibidas las actividades mineras, por lo tanto, de conformidad con la cartografía de cada uno de los sitios, este ministerio cuenta con la información requerida.

De igual forma, derivado de las órdenes contenidas en el precitado artículo, este Ministerio dispone de la cartografía del mapa nacional de humedales de Colombia

versión 3, la cual fue construida teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados, así:

1. Información cartográfica generada en el marco del Convenio N°005 de 2013 Fondo de Adaptación – Instituto Alexander von Humboldt a escala 1:100.000.

2. Insumos cartográficos del mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (IDEAM, 2017) del cual se incorporó la información específica de ecosistemas acuáticos a escala 1:100.000.

3. Insumos cartográficos generados en el marco de los convenios interinstitucionales generados entre el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras Invermar y este Ministerio, mediante los cuales se generó la cartografía de los Humedales Costeros del Caribe (2017) y del Pacífico (2020) a escala 1:100.000.

La cartografía del mapa nacional de humedales versión 3 se encuentra disponible al público a través del siguiente enlace: <https://geonetwork.minambiente.gov.co/geonetwork/srv/spa/catalog.search#/metadata/2ad9df1a-9e13-4ca0-b99f-6583a581b954>

De acuerdo con dicha cartografía, el país cuenta con 25.931.671,3 hectáreas de humedales, de los cuales 20.929.134,2 se consideran de régimen temporal y 5.002.523,1 de régimen permanente.

No obstante lo anterior, en referencia a los humedales no Ramsar hay lugar a indicar que de acuerdo con la Resoluciones 157 de 2004, a través de la cual se adoptan las medidas para garantizar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar; y la Resolución 196 de 2006 “Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”, la cual corresponde a la orientación técnica *“para la formulación, complementación o actualización, por parte de las autoridades ambientales competentes en su área de jurisdicción, de los planes de manejo para los humedales prioritarios y para la delimitación de los mismos (...)”*, corresponde a las autoridades ambientales con jurisdicción en el humedal la elaboración y ejecución de los planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo.

Dada la competencia de las autoridades ambientales regionales para la planificación y determinación de medidas de manejo para los humedales, mediante la comunicación enviada a las autoridades ambientales bajo radicado 31042023E2025975 de fecha 4 de agosto de 2023 se requirió fuera allegada al ministerio la información sobre la *“Delimitación de los humedales NO RAMSAR en el área de su jurisdicción, así como los Planes de Manejo Ambiental de los humedales que cuenten con este instrumento. De manera complementaria se solicita a la Autoridad Ambiental allegar las zonificaciones en las que se indiquen*

las restricciones, condiciones y/o prohibiciones asociadas al desarrollo de actividades mineras”.

Así las cosas, de las autoridades ambientales requeridas se ha hecho entrega de información sobre humedales no Ramsar las siguientes:

No.	Autoridad Ambiental
1	ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ- AMVA
2	CAR - CUNDINAMARCA
3	CARDER
4	CDA
5	CORPOBOYACÁ
6	CORPOCALDAS
7	CORPOCHIVOR
8	CORPOGUAJIRA
9	CORPOGUAVIO
10	CORPONARIÑO
11	CORPONOR
12	CORPOURABÁ
13	CSB
14	CVC
15	CVS
16	DADSA
17	CRC
18	SDA

(v) Páramos y subpáramos

Los ecosistemas de páramos han sido reconocidos como áreas de especial importancia ecológica y por ello cuentan con una protección especial por parte del Estado, toda vez que resultan de vital importancia por los servicios ecosistémicos que prestan a la población colombiana, especialmente los relacionados con la estabilidad de los ciclos climáticos e hidrológicos y con la regulación de los flujos de agua en cantidad y calidad, lo que hace de estos ecosistemas unas verdaderas “fábricas de agua”, donde nacen las principales estrellas fluviales de las cuales depende la mayor parte de la provisión de agua para consumo humano, riego y generación de electricidad del país.

En este sentido, desde la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en el año 1974, hasta la promulgación de la Ley 1930 de 2018 "por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia", el Estado ha procurado que “Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”.

Uno de los instrumentos para lograr la protección de estos ecosistemas es a través de su delimitación, función que se encuentra radicada en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de los artículos 173 de la Ley 1753 de 2011 y 4 de la Ley 1930 de 2018. La delimitación del ecosistema tiene relevancia a la hora

de identificar el área geográfica que es objeto de protección especial y a partir de ello, indicar que hay unas actividades cuyo desarrollo afectan de manera ostensible la conservación del ecosistema, como es el caso de la actividad minera y ayuda a tener claridad sobre las autoridades encargadas de manera específica para su administración, manejo y control.

En el mismo orden de ideas, es pertinente llamar la atención en que, el proceso de delimitación busca conciliar las visiones de los diferentes sectores vinculados a este ecosistema y generar de forma concertada las mejores opciones tanto para su conservación, como para la calidad de vida de los habitantes de estos.

En la actualidad se cuenta con 36 páramos delimitados y actualmente se encuentra en proceso de delimitación el páramo de Pisba. En la siguiente tabla se relacionan los actos administrativos correspondientes:

No.	Páramo	Resolución	Área (ha)
1	Almorzadero	Resolución No. 152 de enero 31 de 2018	157.705
2	Altiplano Cundiboyacense	Resolución No. 1770 de octubre 28 de 2016	5.799
3	Belmira - Santa Inés	Resolución No. 497 de marzo 22 de 2016	10.622
4	Cerro Plateado	Resolución No. 1503 de 6 de agosto de 2018	17.070
5	Chiles – Cumbal	Resolución No. 1398 de 25 de Julio de 2018.	64.654
6	Chilí-Barragán	Resolución No. 1553 de septiembre 26 de 2016	80.708
7	Chingaza	Resolución No. 710 de mayo 06 de 2016	111.667
8	Citará	Resolución No. 178 de febrero 6 2018	11.233
9	Cruz Verde - Sumpaz	Resolución No. 1434 de Julio 14 de 2017	315.066
10	Doña Juana - Chimayoy	Resolución No. 342 de marzo 7 de 2018	60.186
11	El Duende	Resolución No. 1502 de 6 de agosto de 2018	4.454
12	Farallones de Cali	Resolución No. 492 de marzo 22 de 2016	4.545
13	Frontino - Urrao "Páramos del Sol - Las Alegrías"	Resolución No. 496 de marzo 22 de 2016	15.396
14	Guanacas – Puracé - Coconucos	Resolución No. 180 de febrero 6 de 2018	137.760
15	Guantiva - La Rusia	Resolución No. 1296 de junio 28 de 2017	119.009
16	Guerrero	Resolución No. 1769 de octubre 28 de 2016	43.229
17	Iguaque - Merchán	Resolución No. 1555 de septiembre 26 de 2016	26.565
18	Jurisdicciones - Santurbán – Berlín	Resolución No. 2090 de diciembre 19 de 2014	98.994
19	La Cocha – Patascoy	Resolución No. 1406 de 25 de Julio de 2018.	152.830
20	Las Baldías	Resolución No. 2140 de diciembre 19 de 2016	861
21	Las Hermosas	Resolución No. 211 de febrero 10 de 2017	192.092
22	Los Nevados	Resolución No. 1987 de noviembre 30 de 2016	133.666

23	Los Picachos	Resolución No. 498 de marzo 22 de 2016	23.873
24	Miraflores	Resolución No. 491 de marzo 22 de 2016	19.752
25	Nevado del Huila - Moras	Resolución No. 182 de febrero 6 de 2018	147.186
26	Paramillo	Resolución No. 494 de marzo 22 de 2016	6.744
27	Perijá	Resolución No. 151 enero 31 de 2018	28.984
28	Rabanal - Río Bogotá	Resolución No. 1768 de octubre 28 de 2016	24.650
29	Sierra Nevada de Santa Marta	Resolución No. 1404 de 25 de Julio de 2018	148.066
30	Sierra Nevada del Cocuy	Resolución No. 1405 de 25 de Julio de 2018	271.033
31	Sonsón	Resolución No. 493 de marzo 22 de 2016	9.184
32	Sotará	Resolución No. 179 de febrero 6 de 2018	80.929
33	Tamá	Resolución No. 1556 de septiembre 26 de 2016	21.374
34	Tatamá	Resolución No. 495 de marzo 22 de 2016	10.930
35	Tota-Bijagual-Mamapacha	Resolución No. 1771 de octubre 28 de 2016	151.247
36	Yariguíes	Resolución No. 1554 de septiembre 26 de 2016	4.252
	Total		2.712.315

Para el caso del páramo de Pisba, se expidió la Resolución 1501 de agosto 06 de 2018 *"Por la cual se declara y delimita temporalmente una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Natural Pisba y la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca del Cravo Sur y se toman otras determinaciones"*.

Dado que los páramos se encuentran debidamente delimitados, a excepción del páramo de Pisba que se encuentra en proceso, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con la información geográfica en formato shape actualizada al año 2020 que puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/p%C3%A1ramos-delimitados-junio-2020/about>

(vi) Nacimientos de agua

En materia de nacimientos de agua, se realizó la solicitud a las autoridades ambientales mediante radicado 31042023E2025975 del 4 de agosto de 2023, en la cual se requirió la identificación y delimitación de los nacimientos de agua. A continuación, se relacionan las autoridades que han aportado información.

No.	Autoridad Ambiental
1	ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ
2	CAR - CUNDINAMARCA
3	CDA
4	CORPOCALDAS
5	CORPOURABÁ
6	CSB

7	CVC
8	SDA

(vii) Arrecifes de coral, pastos marinos y manglares.

Arrecifes de coral

En relación con los arrecifes de coral, se precisa que la Ley 99 de 1993 en su artículo 5 estableció las funciones que le corresponde ejercer a dicho ministerio, dentro de las que se encuentra la señalada en su numeral 24 relativa a *“regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables de las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos y de las costas y playas (...).”*

Consecuentemente, desde el año 2000 y con la publicación de la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia–PNOACI, se promueve una visión con enfoque ecosistémico para la gestión integral de los espacios marino-costeros, con el fin de promover la conservación y uso sostenible de los recursos de modo equitativo. A su vez, la política establece unos principios básicos de un enfoque ecosistémico para el ordenamiento, resaltando que los objetivos de gestión de los ecosistemas son de naturaleza social y que se deben considerar los efectos que tienen ciertas acciones sobre los ecosistemas adyacentes.

El país ha avanzado reconociendo de manera específica la importancia y la conservación de los arrecifes de coral con la expedición de la Resolución 1579 de 2008 por parte del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual permitió que Colombia, como muchos otros países del mundo, se uniera a esta iniciativa, con el fin de promover acciones de colaboración y fortalecimiento para la recuperación y conservación de este ecosistema ambientalmente estratégico mediante la reducción de las presiones y actividades que degraden los arrecifes, a través de esta resolución se declaró el día 5 de diciembre como "Día Nacional de los Arrecifes de Coral".

Posteriormente, con la expedición de la Ley 1450 de 2011 (Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014) se prohibió el desarrollo de actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura, pesca industrial de arrastre y la extracción de componentes de corales para la elaboración de artesanías (Parágrafo 1, artículo 207). Así mismo, en el artículo 208, se estableció que las Corporaciones Autónomas y de Desarrollo Sostenible ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que corresponden a Minambiente y a CORALINA, lo que significa que los arrecifes de coral que se encuentren por fuera de Áreas Protegidas de Orden Nacional, estarán bajo la administración ambiental y bajo competencia de las CAR y CDS, para promover su

gestión integral y establecer pautas para la conservación de estos importantes ecosistemas. Los artículos en cita, establece:

Artículo 207. Conservación de ecosistemas de arrecifes de coral. Se dará protección a los ecosistemas de arrecifes de coral, manglares y praderas de pastos marinos de todas las zonas marinas de jurisdicción nacional definidos por el "Atlas de Áreas Coralinas de Colombia" y el "Atlas Las Praderas de Pastos Marinos en Colombia: estructura y distribución de un ecosistema estratégico", elaborados por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreís".

Parágrafo 1°. En arrecifes de coral y manglares se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura, pesca industrial de arrastre y la extracción de componentes de corales para la elaboración de artesanías.

Parágrafo 3°. Los planes de manejo de las unidades ambientales costeras deberán establecer pautas generales para la conservación y restauración, manejo integrado y uso sostenible de ecosistemas de arrecifes de coral. Para tal fin, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible de los departamentos costeros elaborar los planes de manejo costero de las Unidades Ambientales Costeras, en un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para lo cual, contarán con el apoyo técnico de los institutos de investigación. Los Planes deberán ser representados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su aprobación mediante acto administrativo.

Artículo 208. Autoridad ambiental marina de las Corporaciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA-.

Parágrafo 1°. En los sectores en los cuales no se encuentran establecidas las líneas de base recta, la zona marina se fijará entre la línea de costa y hasta una línea paralela localizada a doce (12) millas náuticas de distancia mar adentro, en todos los casos la jurisdicción de la autoridad ambiental será aquella que corresponda a la mayor distancia a la línea de costa.

Desde el año 2013, Colombia se adhirió a la Iniciativa Internacional de Arrecifes de Coral (ICRI por sus siglas en inglés), cuyo propósito es el de tratar temas prioritarios para la protección de los arrecifes de coral en el mundo bajo tres líneas de acción: 1) Exhortar a la adopción de mejores prácticas de manejo de arrecifes de coral y ecosistemas asociados; 2) Crear capacidades; y 3) Incrementar el conocimiento sobre la importancia de los arrecifes de coral y los servicios ambientales que prestan; desde entonces, ha participado activamente en los planes de acción, las

asambleas generales y los reportes anuales. Actualmente, la secretaria de esta iniciativa está a cargo de El Principado de Mónaco e Indonesia.

En el año 2014, el Ministerio avanzó en la formulación de un documento con los lineamientos de restauración de corales someros, así como llevó a cabo en el marco de dicho documento unos pilotos para verificar la efectividad técnica de la propuesta que respondiera a una realidad del territorio.

Adicional a lo anterior es pertinente mencionar que en nuestro país el 97% de los ecosistemas de arrecifes de coral (corales someros), se encuentran bajo una categoría de conservación, siendo el ecosistema marino costero con el más alto nivel de representatividad bajo una figura de protección (http://siam.invemar.org.co/cifras_siam). En este sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2014 expidió la Resolución 0977 por medio del cual se adiciona la Resolución 107 del 27 de enero de 2005, con el fin de asignar una categoría de área protegida al “Área Marina Protegida de la Reserva de Biosfera *Seaflower*”. Así como solicitó su inscripción en el RUNAP (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/838>).

Para el presente año, mediante el convenio interadministrativo 480 de 2019, celebrado entre el INVEMAR y esta cartera, se viene adelantando un documento como insumo de información para el desarrollo de la ruta declaratoria de áreas protegidas para el arrecife de Varadero atendiendo a la Resolución 1125 de 2015.

La información cartográfica del ecosistema puede ser consultada en el visor geográfico de datos abiertos del INVEMAR: <https://acceso-datos-ambientales-invemar.hub.arcgis.com/datasets/INVEMAR::unidades-de-las-areas-coralinas-poligonos/explore?location=11.233508%2C-75.930808%2C8.14>

Pastos marinos

El artículo 164 del Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona.

En el precitado artículo 207 de la Ley 1450 de 2011 establece la protección para los pastos marinos y en el parágrafo preceptúa lo siguiente:

Parágrafo 2º. En pastos marinos, se podrá restringir parcial o totalmente el desarrollo de actividades mineras, de exploración y explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastre con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. El Gobierno Nacional, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a

la expedición de esta ley reglamentará los criterios y procedimientos para el efecto.

El artículo 2.2.4.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, por su parte, estableció las reglas de procedimiento y los criterios a tener en cuenta para la realización de los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales; con base en los cuales se podrá restringir parcial o totalmente las actividades mineras, de exploración y explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial en praderas de pastos marinos, así:

ARTÍCULO 2.2.4.2.5.1. Restricciones de actividades en los pastos marinos. Para efectos de restringir parcial o totalmente el desarrollo de actividades mineras, de exploración y explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial se deberá tener en cuenta:

1. Reglas de procedimiento:

a) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los términos de referencia para que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible realicen los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, con base en los cuales harán la propuesta de zonificación de los pastos marinos, que incluya la restricción parcial o total de las actividades mencionadas.

b) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa evaluación adoptará la zonificación de los pastos marinos. (Decreto 1120 de 2013, art. 15).

c) Le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, el control, seguimiento y monitoreo de lo dispuesto en el acto administrativo de adopción de la zonificación de los pastos marinos ubicados en su jurisdicción, así como la publicación del mismo en el Diario Oficial.

2. Criterios: En la realización de los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, se considerarán como mínimo los siguientes criterios:

a) Presencia de los hábitats para especies amenazadas, endémicas y migratorias.

b) Servicios ecosistémicos que presta el ecosistema de pastos marinos.

c) La fragilidad del ecosistema, en términos de resiliencia y la vulnerabilidad ante la intervención antrópica.

d) Posibilidad de recuperación, rehabilitación y restauración del ecosistema.

e) Los demás que sean definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo desarrollar lo previsto en el presente Artículo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la evaluación de que trata el literal b) del numeral 1 del presente Artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá apoyarse en las entidades científicas adscritas y vinculadas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 99 de 1993”.

De acuerdo con lo anterior, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución número 2724 de 2017 estableció los criterios y procedimientos para la elaboración de los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, con los

cuales se presenta la propuesta de zonificación y el régimen de usos para los pastos marinos por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras determinaciones, así:

ARTÍCULO 4º. DE LOS ESTUDIOS DE ZONIFICACIÓN Y ORDENACIÓN. Las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción marina haya presencia de pastos marinos de acuerdo con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011, deberán elaborar los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales con base en los cuales se zonificará y ordenará dicho ecosistema, teniendo en cuenta para ello los criterios obligatorios aplicables y las variables opcionales presentes en dicho ecosistema, las cuales se establecen a continuación, así como el anexo técnico el cual hace parte integral de este acto administrativo: (...).

La información cartográfica del ecosistema puede ser consultada en el visor geográfico de datos abiertos del INVEMAR: <https://acceso-datos-ambientales-invemar.hub.arcgis.com/datasets/atlas-pastos-marinos/explore?location=10.237793%2C-73.975970%2C8.24>

Manglares

En concordancia con la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.2.3.2.4 del Decreto número 1076 de 2015, se reconoce a los manglares como ecosistemas de especial importancia ecológica, que gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deben adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo. A través de la Resolución 1263 de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. algunas de las medidas de manejo para la gestión integral de los ecosistemas de manglar que deben implementar las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de los Grandes Centros Urbanos creadas mediante la Ley 768 de 2002 y los Establecimientos Públicos Ambientales de que trata la Ley 1617 de 2013, en aras de garantizar la sostenibilidad de dicho ecosistema.

En dicho contexto, la mencionada resolución establece en los párrafos 2, 3 y 4 de su artículo 8 incluyeron prohibiciones relacionadas con el régimen de uso de los ecosistemas de manglar, así:

Artículo 8. Régimen de uso. Para cada una de las zonas establecidas en la zonificación de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas, los cuales corresponderán a los siguientes:

Principal: Uso deseable cuyo aprovechamiento corresponde a la función específica de la unidad de manejo y ofrece las mejores ventajas o la mayor eficiencia desde los puntos de vista ecológico, económico y social.

Compatible: Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, la productividad y demás recursos naturales conexos.

Condicionado: Aquellos que por presentar algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales previsibles y controlables para la protección de los recursos naturales están supeditados a permisos y/o autorizaciones previas y a condicionamientos específicos de manejo.

Parágrafo 1. En el marco de la elaboración de los estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación las Corporaciones Autónomas Regionales deberán identificar y prever prospectivamente aquellos proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social que pretendan intervenir áreas de manglar para cambio de uso del suelo, con el fin de que se evalúe la viabilidad de ser incluidas dentro del régimen de usos en la categoría de condicionado, esto sin perjuicio de las autorizaciones ambientales exigidas por la ley o reglamento. Se tendrán que precisar para estos las condiciones técnicas necesarias que deberán ser consideradas por el interesado en el proyecto para garantizar la integridad ecológica, la conectividad, la prestación de servicios ecosistémicos y la capacidad de resiliencia del manglar.

Por ende, el interesado en el proyecto con carácter excepcional de utilidad pública e interés social revisará las condiciones técnicas necesarias que deberá considerar e implementar, a fin de garantizar la integridad ecológica, la conectividad, la prestación de servicios ecosistémicos y la capacidad de resiliencia del manglar, por lo que se hará responsable de las alteraciones o afectaciones negativas que puedan generarse sobre los manglares, como consecuencia del proyecto.

Parágrafo 2. - En manglares se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastre, de acuerdo con lo precisado en el marco del artículo 207 de la Ley 1450 de 2011.

Parágrafo 3.- Los proyectos, obras o actividades que no se cataloguen como de utilidad pública e interés social no se podrán desarrollar en los ecosistemas de manglar, exceptuando los relacionados con usos de subsistencia o consuetudinarios de las comunidades que tradicionalmente se han relacionado con este ecosistema.

Parágrafo 4. – Los proyectos, obras y/o actividades que cuenten con licencias o planes de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones de carácter ambiental que a la entrada en vigencia del acto administrativo que adopte los estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación del manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán seguir desarrollándose según los términos y condiciones establecidos en dichos actos administrativos.

No obstante, en ejercicio de la función de control y seguimiento, las autoridades ambientales podrán, mediante acto administrativo motivado, realizar las modificaciones, ajustes e imponer las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias para prevenir, mitigar, corregir y

compensar los impactos ambientales generados por estas actividades en el ecosistema de manglar.

Finalmente, la Ley 2243 de 2022 por medio de la cual se protegen los ecosistemas de Manglar y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 5° lo siguiente:

Artículo 5°. Uso y aprovechamiento de los manglares. Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas como uso principal, compatible y condicionado.

En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres, o cualquier otra que derive en el cambio de uso del suelo en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición.

La información cartográfica del ecosistema puede ser consultada en el visor geográfico de datos abiertos del INVEMAR: <https://acceso-datos-ambientales-invemar.hub.arcgis.com/datasets/INVEMAR::manglares-sigma-v7/explore?location=8.999253%2C-75.694750%2C9.78>

Se concluye que para los ecosistemas marino-costeros correspondientes a arrecife de coral y manglares están prohibidas las actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastre de acuerdo con toda la normativa descrita anteriormente; para el caso de pastos marinos localizados en Áreas pertenecientes al SINAP, se deberá aplicar las restricciones establecidas para cada una de ellas (por ejemplo Parques Naturales Regionales, Distritos de Manejo Integrado) en áreas de conservación in situ de origen legal que no pertenecen al SINAP será competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible definir su restricción conforme a la normatividad vigente.

Para los ecosistemas de pastos marinos localizados al interior de áreas declaradas dentro de alguna categoría de protección se tendrá en cuenta el Plan de Manejo o la Restricción de usos allí establecida.

(viii) Zonas compatibles con las explotaciones mineras en la sabana de Bogotá

En esta materia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1499 de 2018 “Por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá (...)”. Así las cosas, cuenta con la cartografía útil en función del cumplimiento de la orden.

(ix) Zonas de Recargas de Acuíferos

Con respecto a las zonas de recarga, se presenta como anexo un documento con el contexto sobre la importancia de estas zonas como ecosistemas estratégicos, tanto desde un punto de vista técnico como normativo. Ver Anexo Contexto Zonas de Recarga de Acuíferos.

En cuanto a la información temática y cartográfica referente a la delimitación de las zonas de recarga en las regiones del país, como parte de la comunicación 31042023E2025975 del 4 de agosto de 2023 este Ministerio solicitó a las autoridades ambientales competentes el reporte de los siguientes datos, con objeto de verificar el alcance de la información reportada:

1. *Provincia hidrogeológica o sistema acuífero para el cual se determina la zona de recarga.*
2. *Tipo de zona de recarga (directa, indirecta, flujos regionales, otro).*
3. *Metodología empleada para la delimitación de zonas de recarga de acuíferos.*
4. *Variables empleadas y escala de la información cartográfica empleada de cada variable.*
5. *Escala de la salida cartográfica de las zonas de recarga de acuíferos*
6. *Categorización resultante (alta, media, baja, otras)*
7. *Indicar ¿La delimitación de las zonas de recarga se realizó como parte de un Plan de Manejo Ambiental de Acuífero? En caso de responder de manera afirmativa, mencionar si el PMAA se encuentra aprobado y remitir copia del acto administrativo, o mencionar en qué fase está el PMAA. Aportar copia del acto administrativo.*
8. *¿Se han definido Determinantes Ambientales referentes a las zonas de recarga? Aportar resolución o documento.*
9. *Remitir los archivos geográficos de las zonas de recarga de acuífero (tipo shape, kml o geojson).*

Con corte al 30 de septiembre de 2023, 24 autoridades ambientales reportaron algún tipo de información cartográfica relacionada con las zonas de recarga la cual está siendo revisada por los expertos en Sistemas de Información Geográfica del Ministerio, de las cuales cinco (5) indican que la delimitación de estas zonas se realizó en el marco de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA y por tanto están incluidas en la zonificación ambiental derivada de estos instrumento. De la información no se pudo tener acceso a seis (6), por diferentes razones tales como falta autorización para acceso a la información, o hipervínculos errados.

Adicionalmente, es importante mencionar que la Dirección de GIRH en el marco de sus funciones de acompañamiento técnico a las autoridades ambientales y seguimiento al avance en la formulación e implementación de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos, - PMAA, instrumento definido en el Decreto 1076 de 2015 para la administración y planificación de las aguas subterráneas, ha realizado durante lo corrido del 2024, nueve (9) reuniones con las AAC, en las cuales se actualiza el estado de los PMAA y con ello, conocer el avance o dificultades en la delimitación de zonas de recarga de acuíferos.

Finalmente, mediante comunicación 23032023E2015345 del 23 de mayo de 2023 se realizó solicitud de información sobre la delimitación de zonas de recarga al Servicio Geológico Colombiano – SGC, cuya respuesta fue remitida con oficio 20233000066681 del 30 de junio de 2023 en la cual se remitió información relacionada con el proyecto “Generación de conocimiento hidrogeológico que permita establecer la ocurrencia, origen y conexión entre los flujos de agua subterránea de la cuenca alta de las quebradas La Baja y Angosturas con el Páramo de Santurbán mediante técnicas hidrogeoquímicas e isotópicas”, en la cual se identificaron las zonas con mayor potencial para facilitar la recarga, tránsito y descarga del agua subterránea a través de conductos definidos por discontinuidades en el macizo rocoso; lo cual está siendo validado mediante el uso de técnicas hidrogeoquímicas e isotópicas que evidencian el tipo de los flujos (locales, intermedios a regionales) y la altura aproximada de recarga de las aguas.

Talleres con Autoridades Ambientales Regionales

Con el ánimo de realizar un trabajo conjunto entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental-SINA para el cumplimiento de las órdenes de la sentencia, se llevaron a cabo seis (6) talleres virtuales con Autoridades Ambientales regionales en los cuales se brindó el contexto de las órdenes y se resolvieron las dudas e inquietudes expresadas por los delegados de las autoridades ambientales relativos al requerimiento. Asimismo, se estableció un diálogo para orientar técnicamente el cargue de la información.

Para estos fines, se definió un cronograma para los talleres de acuerdo con los sistemas regionales de áreas protegidas-SIRAP

SIRAP	Autoridades Ambientales	Fecha del Taller	Asistencia
CARIBE	CORPOGUAJIRA, CORPAMAG, CRA, CARDIQUE, CSB, CARSUCRE, CVS, CORPOMOJANA, CORPOCESAR, CORALINA, DADMA SANTAMARTA EPA BARRANQUILLA, EPA CARTAGENA.	22 agosto	CORPOGUAJIRA, CRA, CSB, CARSUCRE, CVS, CORPOMOJANA, CORPOCESAR, CORALINA, DADSA SANTA MARTA, EPA BARRANQUILLA VERDE.
PACIFICO	CODECHOCO, CRC, CORPONARIÑO, DAGMA, CORPOURABA, EPA BUENAVENTURA.	23 agosto	CORPOURABA, CORPONARIÑO CRC
ANDES OCCIDENTALES	CORANTIOQUIA, CORNARE, CARDER, CRQ, CORTOLIMA, CVC, CORPOCALDAS, AMVA.	24 agosto	CORANTIOQUIA, CORNARE, CARDER, CRQ, CORTOLIMA, CVC, CORPOCALDAS, AMVA.
ANDES NOR ORIENTALES	CAS, CORPONOR, CDMB, CORPOBOYACA, CAR, SDA, CORPOGUAVIO, CORPOCHIVOR.	25 agosto	CORPOBOYACA, CAR, SDA, CDMB CORPOGUAVIO, CORPOCHIVOR, CORPONOR, CAS.
ORINOQUÍA	CORPORINOQUIA, CORMACARENA	29 agosto	CORMACARENA
AMAZONÍA	CORPOAMAZONÍA, CAM, CDA	30 agosto	CORPOAMAZONÍA, CAM, CDA.

Acciones de articulación interna y con entidades externas

Desde la notificación de la sentencia se han llevado a cabo reuniones y mesas de trabajo internas entre las dependencias del Ministerio vinculadas al cumplimiento del fallo cuyo fin es la articulación y el mejoramiento continuo de la estrategia para el cumplimiento de la orden, las solicitudes a actores externos, la compilación de información y el análisis de la información. De igual manera, los espacios de trabajo han llevado a la estructuración del plan de trabajo y la coordinación

Proyección para el cumplimiento

Adicional a las acciones indicadas para el cumplimiento de la orden 1.1.2, producto de gestiones adelantadas desde el año 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible viene desarrollando el proceso de estructuración, diseño y puesta en operación del submódulo de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA dentro del Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH) para que las Autoridades Ambientales competentes reporten el avance en los procesos de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas de su jurisdicción, incluyendo las cuencas compartidas con otras Autoridades Ambientales que estén bajo su liderazgo en el marco de la Comisión Conjunta y en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 4 del Artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015. Durante esta vigencia, el Ministerio viene adelantando procesos de asistencia técnica a las Autoridades Ambientales para el cargue de la información y la apropiación de la herramienta como parte de las estrategias de democratización de la información de línea base y determinantes ambientales derivadas de este instrumento y como mecanismos de seguimiento a la gestión y ejecución de dichos planes a nivel nacional, cuyos resultados igualmente contribuyen en el mediano y largo plazo a los propósitos de la orden 1.1.2 de la Sentencia “Ventanilla Minera”.

El estado frente a la gestión de la información en el módulo indicado puede ser consultado en el siguiente link:

<https://www.arcgis.com/apps/dashboards/4b2c6f160f384cfc95f57d742649e1fe>

Con el fin de alentar el trabajo conjunto entre este ministerio y las autoridades ambientales regionales para la consecución de información de calidad que permita la estructuración de la cartografía, se tiene prevista la reiteración de la solicitud de información a las autoridades ambientales que a la fecha no la han aportado, la realización de mesas de trabajo adicionales con las autoridades ambientales y la elaboración del documento metodológico para el análisis de la información cartográfica aportada.

Conclusiones y desafíos

Dentro de los cuellos de botella identificados para el cumplimiento de la orden se tiene la homogeneidad en términos de calidad y escala de la información aportada y la información disponible en las bases de datos oficiales.

3.1.2. Sobre el cumplimiento de los compromisos del CONPES 4050 de 2021 en relación con Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP

El Consejo de Estado ordenó en el numeral 1.2. del ordinal tercero el cumplimiento de los compromisos del CONPES 4050 de 2021 en relación con Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP. Para ello, dispuso la presentación de un informe por parte del Ministerio de Ambiente sobre algunas líneas estratégicas (numeral 1.2.1). Igualmente, ordenó al Ministerio “establecer los indicadores de seguimiento y evaluación de su respectivo plan de acción teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas por la Contraloría General de la República” (numeral 1.2.2.).

Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con las autoridades mineras y ambientales que estime competentes, mientras se terminan las labores de declaratoria, delimitación y zonificación definitiva de los territorios pertenecientes al SINAP, deberá ejecutar las acciones para la conservación de los ecosistemas conforme con el artículo 47 del CNRRN y en el Decreto 1374 de 2013 (numeral 1.2.3.).

Finalmente, el Consejo de Estado ordenó a la Agencia Nacional de Minería (numeral 1.2.4.),

*actualizará la información relacionada con las “zonas excluibles de la minería” y las “zonas de minería restringida” que reporta Anna Minería, una vez finalicen los procesos de delimitación y zonificación de **los nuevos ecosistemas del SINAP que se declaren en ejecución de lo dispuesto en el CONPES 4050**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 del Código de Minas.*

A continuación, se presentarán los avances y desafíos respecto del cumplimiento de los numerales 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3. Frente al cumplimiento del numeral 1.2.4 no se presentarán avances toda vez que depende de la implementación de las órdenes anteriores.

3.1.2.1. *Informes semestrales sobre avance en el cumplimiento de algunas líneas estratégicas del CONPES 4050*

El numeral 1.2.1 de la orden tercera de sentencia establece:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de organismo Rector del SINA, cada (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, presentará al Comité de Verificación del fallo un informe de avance en el cumplimiento de las siguientes líneas estratégicas:

- “Línea estratégica 2”. Aumentar las categorías de manejo de áreas protegidas del SINAP para la conservación del patrimonio natural y cultural;
-
- “Línea estratégica 3”. Aumentar la creación de áreas protegidas a partir de las metas de conservación del SINAP;

- “Línea estratégica 4”. Disminuir los impulsores de degradación del patrimonio natural y cultural conservado en el SINAP;
- “Línea estratégica 6”. Fortalecer la integración de las estrategias de conservación in situ a los diferentes procesos de planeación y ordenamiento ambientales que se adelantan a nivel regional, departamental, municipal, en territorios de grupos étnicos y local, de acuerdo con los contextos biofísicos, sociales, económicos, culturales y político-administrativos particulares;
- “Línea estratégica 8”. Fortalecer la planificación del manejo de las áreas protegidas y del Sistema.

Generalidades de la orden

En el marco del cumplimiento de la presente orden y considerando el término de su cumplimiento, los días 21 de abril y 20 de octubre de 2023, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los informes de avance en el cumplimiento de las líneas estratégicas 2,3,4,6 y 8 del CONPES 4050 de 2021, mediante radicados No. 13012023E2011195 y 13012023E20361396 respectivamente, en los cuales se dio cuenta de las gestiones adelantadas por parte de la cartera ministerial de ambiente y de los espacios de índole interinstitucional para la construcción del documento considerando que para el efecto, se requería de una concurrencia continua con entidades como Parques Nacionales Naturales de Colombia, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, entre otros.

Se adjunta como evidencia del cumplimiento el informe remitido al despacho el día 20 de octubre de 2023 que incorpora todas las acciones adelantadas, y se ponen de presente las siguientes consideraciones de orden general en cuanto la orden 1.2.1

- La política pública CONPES 4050, tiene un horizonte de ejecución de diez (10) años desde su entrada en vigencia e integra compromisos intersectoriales a través de la vinculación directa de veintiún entidades pertenecientes a doce (12) sectores.
- Esta política cuenta con su propio plan de Acción y Seguimiento – PAS y es con sustento a la metodología de ese plan que se presentan los avances en el marco de la presente orden judicial.
- El reporte de los avances de las acciones que componen las líneas estratégicas de la política pública se realiza de manera semestral al Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de secretaria técnica del Consejo de Política Económica y Social - CONPES, a través del Sistema de Seguimiento a Documentos CONPES SISCONPES, y esa entidad a su vez, cuenta con un término de tres (3) a cuatro (4) meses para la verificación y aprobación de cada reporte.
- Considerando que la información que debe contener el informe que nos ocupa debe ser aquella sobre la cual el DNP ya se ha pronunciado de fondo (aprobar o rechazar) y teniendo en cuenta que el último proceso de seguimiento aprobado por el DNP fue el correspondiente al segundo

semestre del 2022, los datos a los que se refiere el anexo 2 están relacionadas con las acciones desplegadas en ese periodo.

- Las líneas estratégicas referidas en el numeral 1.2.1 de la orden tercera del fallo judicial, están compuestas por diferentes acciones cuyo cumplimiento atañe a distintas entidades entre las que se encuentran parques nacionales naturales de Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Defensa Nacional, entre otras.

Sobre los postulados anteriores, los informes adjuntos desarrollan un análisis pormenorizado que permite entender la dinámica en del registro de la información en el SISCONPES y el avance en el cumplimiento de cada línea estratégica referidas por el Consejo de Estado.

3.1.2.2. Seguimiento al cumplimiento del CONPES 4050

El numeral 1.2.2 del artículo tercero de la sentencia del Consejo de Estado, establece:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el garante del cumplimiento de las metas que se establezcan en el plan de acción de esa política pública. Adicionalmente, deberá establecer los indicadores de seguimiento y evaluación de su respectivo plan de acción teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas por la Contraloría General de la República (ver párrafos 783, 804, 811, 821 y 1093).

Párrafos de la Contraloría General de la República vs política pública

La orden que nos ocupa requiere que, en el marco del cumplimiento de la política pública - CONPES – 4050, se tengan en cuenta ciertos párrafos de la parte considerativa del fallo judicial donde se exponen algunos postulados efectuados por la Contraloría General de la República, las cuales, vale la pena aclarar, surgen en el marco del análisis efectuado por ese ente de control al CONPES 3680 del 2010 “Lineamientos para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas protegidas”, esto es, la política pública anterior.

Bajo este entendido, desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en concurrencia con Parques Nacionales Naturales, se efectuó el ejercicio ordenado por el Consejo de Estado, en el sentido de analizar los párrafos citados y verificar si las falencias evidenciadas en su momento por la Contraloría General de la República persisten en la actual política pública CONPES 4050 “Política para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP”, o si por el contrario fueron superadas, llevándose a cabo el siguiente análisis:

- (i) **Párrafo 783** Este párrafo se refiere a la “Fiscalización de la Minería en Colombia 2010 – 2016” y versa sobre una crítica al desarrollo de las competencias de la

ANM en relación con las visitas y porcentajes de títulos mineros fiscalizados, la falta de personal idóneo para el desarrollo de estas acciones, número de visitas efectuadas vs sanciones o medidas impuestas, entre otros. Como se logra evidenciar, es claro que este tema puntual no corresponde a los propósitos del CONPES 4050 por tratarse de una política para la consolidación del Sistema Nacional de Área Protegidas y no para abordar temas relacionados con la fiscalización a títulos mineros que, como se establece en la Ley 685 del 2001, se encuentra en cabeza de la autoridad minera y de manera general del sector minas. Así las cosas, del análisis efectuado no se encuentra relación alguna con la temática establecida en el párrafo 783 de la sentencia y los propósitos del CONPES 4050 del 2021, sin embargo, vale la pena aclarar que en el marco de las órdenes impartidas por el Consejo de Estado en la Sentencia que nos ocupa, por ejemplo, los numerales, cuarto, quinto y séptimo de la orden tercera, se abarcarán mecanismos para lograr dar solución a lo expuesto por el ente de control en este párrafo específico.

(ii) Párrafo 804: Efectuado el mismo análisis que en el párrafo anterior, se llega a la conclusión de que las temática abordadas en el presente párrafo, esto es, Evaluaciones Ambientales Estratégicas, reforma institucional del Sector Minero, Plan Nacional de Ordenamiento Minero, reforma institucional del sector minero, Estrategia Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, no se encuentran inmersas en la línea de la política Pública 4050, en razón a que no son temas directamente ligados con la consolidación de Sistema Nacional De Áreas Protegidas. De este análisis se concluyó que para la efectividad en el cumplimiento de la política y en general para lograr la materialización de un ordenamiento minero ambiental, sin lugar a duda se deben tener en cuenta aspectos como los relacionados en el párrafo 804, en virtud a las labores de coordinación y concurrencia que rigen toda actuación administrativa, sin embargo, desde la lectura integral de la sentencia y de las órdenes se encuentra que los pormenores expuestos por el ente de control serán abordados desde el cumplimiento de las demás ordenes de la sentencia.

(iii) Párrafo 811:

- **Conservación de la diversidad biológica**

Con la aprobación del Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, Colombia asumió el compromiso de conformar un Sistema Nacional de Áreas protegidas como estrategia de conservación *in situ* de la biodiversidad. Posteriormente, a partir de la definición del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, se estableció que estos sistemas debían tener varias cualidades o atributos: deben estar administrados de manera eficaz y equitativa, deben ser ecológicamente representativos y estar bien conectados (Meta Aichi 11⁹).

⁹ El CDB definió en la Meta de Aichi número 11 los atributos esenciales que deben tener los sistemas de áreas protegidas de los diferentes países para lograr la conservación de ecosistemas terrestres

En atención a dichos compromisos, y dada la importancia de generar las estrategias para el mantenimiento de la biodiversidad nacional, el País hoy día suma grandes esfuerzos para establecer y mantener sistemas nacionales y regionales de áreas protegidas completos, eficazmente gestionados, ecológicamente representativos y bien conectados, compromisos concernientes a la política para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas¹⁰.

De esta manera, los avances en estos esfuerzos de conservación a nivel nacional apoyan de manera directa la implementación de compromisos internacionales, tales como las Metas Aichi¹¹, al igual que la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)¹², y conllevarán a cumplir con compromisos derivados de los acuerdos del Marco Mundial de la Naturaleza posterior a 2020 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).

Así mismo, se debe tener presente que si bien la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) se afinó con el Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Documento CONPES 3680 de 2010¹³, también brindó un impulso importante a la gestión del SINAP con lineamientos para su Consolidación en línea con lo establecido en el CDB, de forma que contribuyera al ordenamiento territorial, al cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y al desarrollo sostenible; sin embargo, por baja disponibilidad de recursos se afectó el desarrollo de las acciones acordadas, y la ejecución de estos lineamientos se logró limitadamente hasta un 73 % de cumplimiento tras el cierre del documento en el 2018 (Contraloría General de la República, 2015¹⁴). Ante tal escenario, y con la necesidad de atender los llamados del sexto informe de Colombia ante el CDB¹⁵, sobre los factores de transformación y pérdida de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a nivel nacional que ponen el alto riesgo de pérdida a la naturaleza, tanto en las áreas protegidas como sus territorios aledaños, se formuló la política

y marinos, cuando indica que estos deben estar administrados de manera eficaz y equitativa, deben ser ecológicamente representativos y estar bien conectados e integrados en los paisajes terrestres y marinos más amplios, junto con otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas (Naciones Unidas, 2010; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2020)

¹⁰ Documento Conpes 4050 (2021). Política para la consolidación del SINAP, en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Ambiente/CONPES_4050%20Política_Sinap.pdf

¹¹ El CDB definió en la Meta de Aichi número 11 los atributos esenciales que deben tener los sistemas de áreas protegidas de los diferentes países para lograr la conservación de ecosistemas terrestres y marinos, cuando indica que estos deben estar administrados de manera eficaz y equitativa, deben ser ecológicamente representativos y estar bien conectados e integrados en los paisajes terrestres y marinos más amplios, junto con otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas (Naciones Unidas, 2010; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2020).

¹² PNNC (2022). Informe de gestión, Vigencia 2022. Dirección General / Oficina Asesora de Planeación.

¹³ Documento Conpes 3680 de 2010, si bien se proyectó a 10 años, tuvo cierre anticipado en 2018, alcanzando el 73 % de sus metas.

¹⁴ Contraloría General de la República. (2015). Evaluación de la Política Nacional de Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap). Bogotá.

¹⁵ MINAMBIENTE y PNUD (2019). Sexto Informe de Colombia ante el Convenio de Diversidad Biológica. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Cancillería de Colombia <https://www.cbd.int/doc/nr/nr-06/co-nr-06-es.pdf>

para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP, Conpes 4050 de 2021.

El Documento de Política CONPES 4050, se orienta en generar cambios transformacionales para consolidar el SINAP como la mejor estrategia para proteger el patrimonio natural del país, y define su objetivo a *“reducir al 2030 el riesgo de pérdida de naturaleza en el SINAP de tal manera que se garantice la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que soportan el desarrollo social, económico y cultural de la nación”*, con propósitos principales para: controlar y revertir los impactos de los factores de cambio y degradación, involucrar en el manejo de áreas protegidas formas de gobernanza comunitaria y privada, integrar las áreas protegidas en el ordenamiento del territorio y generar beneficios para quienes contribuyen a la conservación de la biodiversidad. Estos propósitos, se articulan con los nuevos desafíos que se proponen a nivel mundial para hacer frente a la crisis de la biodiversidad explícitamente con las Metas de actuación para Reducir las amenazas a la diversidad biológica definidas en la XV reunión de la conferencia de las partes en el CDB Kunming-Montreal para 2030¹⁶, en particular con la Meta 3¹⁷.

Para el cumplimiento del objetivo general de la mencionada Política del SINAP, se concretaron cuatro objetivos específicos con sus respectivas líneas estratégicas, a través de las cuales se debe implementar acciones (56 en total) por parte de las entidades responsables entre los años 2021 y 2030, y cuyo detalle de los respectivos indicadores de gestión o producto, junto con los indicadores de resultado para valorar los impactos del desarrollo integral de la política, se precisa en el Plan de Acción y seguimiento (PASConpes 4050)¹⁸.

Prácticamente, todos los indicadores de esta Política de manera integral aportan a compromisos del país relacionados con el CDB y con ello al Marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020, acorde con lo señalado precedentemente.

¹⁶ Conferencia de las Partes en el Convenio Sobre La Diversidad Biológica Decimoquinta reunión – Parte II Montreal (Canadá), 7 a 19 de diciembre de 2022 Tema 9A del Programa Marco mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica Proyecto de decisión presentado por la Presidencia. En: <https://www.cbd.int/doc/c/2c37/244c/133052cdb1ff4d5556ffac94/cop-15-l-25-es.pdf>

¹⁷ Marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020: META 3 de las Metas de actuación Kunming-Montreal para 2030 “Conseguir y hacer posible que, para 2030, al menos el 30 por ciento de las zonas terrestres, de aguas continentales y costeras y marinas, especialmente las zonas de particular importancia para la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, se conserven y gestionen eficazmente mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos, bien conectados y gobernados de forma equitativa, y otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas geográficas específicas, el reconocimiento de los territorios indígenas y tradicionales, cuando proceda, integrados en paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios, velando al mismo tiempo porque todo uso sostenible, cuando proceda en dichas zonas, sea plenamente coherente con los resultados de la conservación, reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales”.

¹⁸ Plan de Acción y seguimiento Conpes 4050 (Anexo A. Plan de Acción), en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/PAS%204050.xlsx>

Gestión adecuada del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)

Según el reporte oficial sobre las áreas protegidas que se encuentran inscritas en el RUNAP¹⁹ con corte al 31 de diciembre del 2022, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP se encuentra conformado por 1552 áreas protegidas que ocupan una superficie de 49.358.639,15 hectáreas (Ver Tabla 1), equivalentes al 23,84% del Territorio Nacional, los cuales están distribuidos en:

- 19.090.818,63 hectáreas terrestres, equivalentes al 16.72 % de la superficie terrestre del País.
- 30.267.820,52 hectáreas marinas, equivalentes al 32.59 % de la superficie marina de la Nación.

Ámbito de gestión	Categoría	Nº de AP por Categoría	Hectáreas Acto Administrativo	Hectáreas Geográficas
Áreas Protegidas Nacionales	Distritos Nacionales de Manejo Integrado	5	22.156.168,13	21.764.054,03
	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	56	553.744,09	548.646,51
	Sistema de Parques Nacionales Naturales	60	22.978.457,09	22.898.624,87
	Total Áreas protegidas nacionales	121	45.688.369,31	45.211.325,40
Áreas Protegidas Regionales	Áreas de Recreación	10	792,90	792,84
	Distritos de Conservación de Suelos	20	145.462,57	145.795,88
	Distritos Regionales de Manejo Integrado	121	2.828.156,93	2.797.853,71
	Parques Naturales Regionales	59	740.707,66	737.885,11
	Reservas Forestales Protectoras Regionales	98	240.744,24	225.971,70
	Total Áreas protegidas regionales	308	3.955.864,31	3.908.299,24
Áreas Protegidas Locales (privadas)	Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC)	1123	236.296,94	239.014,51
	Total RNSC	1123	236.296,94	239.014,51
Total		1552	49.880.530,55	49.358.639,15

¹⁹ Notas aclaratorias del reporte RUNAP:

- La información relacionada con las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) es actualizada de manera permanente por las autoridades ambientales dado que se pueden presentar nuevas declaratorias, sustracciones, homologaciones, ejercicios de precisión de límites, o eventualmente cancelaciones. Así mismo, algunas áreas están en proceso de contraste y homologación y por lo tanto pueden presentar variaciones.

- La información cartográfica del SINAP se encuentra en el sistema de referencia MAGNA SIRGAS, el área y perímetro de cada una de las áreas protegidas inscritas se calcula en el(los) origen(es) oficial(es) establecido(s) para el país por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Dado que los cálculos de áreas se realizan de acuerdo con los insumos e instrumentos cartográficos disponibles en la época de la declaratoria de cada una de las áreas protegidas, se pueden presentar diferencias entre la extensión mencionada en los actos administrativos (hectáreas actos administrativos) y la información geográfica del límite del área protegida (hectáreas geográficas) ya que esta última es calculada a partir de algoritmos del software GIS utilizado para tal fin. Por esta razón, en los reportes del RUNAP se incluyen ambas cifras.

- A partir del 2021, teniendo en cuenta que el insumo que se comparte para la interoperabilidad de los datos relacionados con las áreas protegidas del país es el shapefile del RUNAP, el cálculo del porcentaje de áreas protegidas del país con respecto al territorio nacional (mar/tierra), se realiza con las cifras de hectáreas geográficas del RUNAP. Las cifras oficiales del territorio nacional son dadas por la Cancillería de Colombia (<https://www.cancilleria.gov.co/colombia/nuestro-pais/simbolos>)

Áreas protegidas inscritas en el RUNAP - Ámbito de gestión
Fuente: Informe de gestión vigencia 2022. PNNC.

Adicionalmente, acorde con el seguimiento en el 2022, a partir de la información consolidada en el RUNAP²⁰ para identificar y resaltar las áreas protegidas del SINAP que fueron inscritas para ese periodo anual en el RUNAP, se destaca la inscripción y/o registro de 6.233.696,90 nuevas hectáreas protegidas (públicas y privadas/cálculo geográfico), de las cuales el 99,76% corresponden a áreas públicas y 0,24% a áreas protegidas de carácter privado (RNSC), como se presenta en la Tabla 2 y Tabla 3.

Se destaca la ampliación de las siguientes áreas protegidas del ámbito de gestión nacional: el Santuario de Fauna y Flora Malpelo y el Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí - Malpelo, sumando un aporte adicional de 11.826.184 hectáreas marinas, y la ampliación del Área Natural Única Los Estoraques, con 391,71 ha continentales. En el ámbito de gestión regional, se realizó la ampliación del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Perijá por parte de CORPOGUAJIRA, con 18.276,10 hectáreas. Se tuvo un gran avance en el proceso de declaratoria y ampliación de áreas protegidas marinas durante el 2022, logrando sobrepasar el 30% del territorio marino protegido.

Ámbito de gestión	Nombre de la autoridad ambiental	Categoría de manejo	Nombre del área protegida	Hectáreas Acto Administrativo	Hectáreas Geográficas	Fecha Inscripción
	CVC	DRMI	Isla Aji	24.600,00	24.600,00	12/29/2021
Áreas Protegidas regionales	CVS	DCS	Complejo de Humedales Arcial, Porro y Cintura	26.404,00	26.400,88	1/26/2022
	CORANTIOQUIA	DRMI	Bosque Seco del Occidente Antioqueño	70.166,87	70.136,42	5/12/2022
	CDMB	DRMI	El Aburrado	1.104,43	1.104,44	5/25/2022
	CDMB	DRMI	Honduras	671,76	671,76	5/25/2022
Áreas Protegidas nacionales	PNNC	DNMI	Colinas y Lomas Submarinas de la Cuenca Pacífico Norte	2.761.115,00	2.761.115,84	7/15/2022
	PNNC	RN	Cordillera Beata	3.312.547,00	3.312.525,21	7/15/2022
Áreas protegidas regionales	CAR	DRMI	Cerro El Tabor	1.159,76	1.157,01	8/1/2022
	CAR	RFPR	Laguna del Cacique Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca	661,55	678,03	8/1/2022
	CAR	DRMI	Macizo El Tablazo	16.485,77	16.485,77	8/3/2022
	CDMB	DCS	Umpala - Cañón del Chicamocha	3.927,97	3.927,97	12/7/2022
Total áreas protegidas nacionales y regionales inscritas en el RUNAP en el 2022 (14 dic 2021 a 12 dic 2022)				6.218.844,11	6.218.803,34	

Áreas Protegidas Públicas Inscritas en el RUNAP, año 2022
Fuente: Informe de gestión vigencia 2022. PNNC.

²⁰ Se aclara que se realizó seguimiento con corte de información en el periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 2021 y el 15 de diciembre de 2022 puesto que las áreas inscritas o registradas a partir del 14 de diciembre de 2021 no fueron contabilizadas en el anterior reporte de representatividad del SINAP.

Ámbito de gestión	Nombre de la autoridad ambiental	Categoría de manejo	Fecha registro	Numero de RNSC registradas	Hectáreas Acto Administrativo	Hectáreas Geográficas
Áreas protegidas locales (privada)	Administración privada	RNSC	14 a 31 Diciembre de 2021	5	2.416,80	2.416,80
			Febrero 2022	24	2.966,77	2.966,78
			Marzo 2022	10	1.637,85	1.637,85
			Mayo 2022	10	432,75	432,71
			Junio 2022	8	2.702,93	2.702,93
			Julio 2022	2	1.384,33	1.384,33
			Agosto 2022	12	1.232,49	1.232,49
			Septiembre 2022	6	233,82	233,83
			Octubre 2022	10	681,95	681,95
			Noviembre 2022	9	411,03	411,12
			1 a 12 Diciembre 2023	5	792,77	792,77
Total RNSC registradas en el RUNAP en 2022 (14 dic 2021 a 15 dic 2022)				101	14.893,50	14.893,57

Áreas Protegidas de carácter privado: Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Inscritas en el RUNAP, año 2022

Fuente: Informe de gestión vigencia 2022. PNNC.

Es de notar que las nuevas áreas protegidas inscritas en el RUNAP contemplan la protección de ecosistemas que son necesarios incluir en el SINAP, con lo que el país aportará a aumentar la representatividad ecosistémica del Sistema y a una de las estrategias prioritarias para conservar el patrimonio natural y cultural a nivel mundial, a su vez definiendo apuestas para enfrentar los retos que impone el cambio climático.

- **Estrategias de relacionamiento con ocupantes:** Al 2022 se contó con avances en la gestión dirigida a estrategias de relacionamiento con ocupantes, a través de procesos para la consolidación de la estrategia de relacionamiento campesino en 26 áreas del SPNN (de las 37 áreas que tienen población campesina en su interior), así como en la conceptualización de la ruta para la implementación de acuerdos de conservación²¹, que fue construida a partir de las experiencias de las áreas.

Áreas protegidas con acuerdos con campesinado que habita en su interior
Área Natural Única - Los Estoraques
Distritos Nacionales de Manejo Integrado - Cinaruco
Parque Nacional Natural - Alto Fragua - Indi Wasi
Parque Nacional Natural - Chingaza
Parque Nacional Natural - El Cocuy
Parque Nacional Natural - Farallones de Cali
Parque Nacional Natural - Las Orquídeas
Parque Nacional Natural - Los Nevados
Parque Nacional Natural - Munchique
Parque Nacional Natural - Nevado del Huila
Parque Nacional Natural - Paramillo
Parque Nacional Natural - Pisba
Parque Nacional Natural - Selva de Florencia

²¹ Fuentes Baca, A., Duarte M.C., Quiroga, J.L., Rodríguez, M., Duarte, H., Durán, R., Galindo, P. y Díaz, M. 2023. Propuesta ruta indicativa para la generación de acuerdos de conservación con bienestar entre entidades públicas y campesinado en las áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales en el marco del artículo 7 de la ley 1955 de 2019 (Inédito). Parques Nacionales Naturales de Colombia. Bogotá, D.C.

Parque Nacional Natural - Serranía de los Churumbelos - Auka Wasi
Parque Nacional Natural - Serranía de los Yariguíes
Parque Nacional Natural - Sierra de la Macarena
Parque Nacional Natural - Sumapaz
Parque Nacional Natural - Tinigua
Santuario de Fauna y Flora - El Corchal El Mono Hernández
Santuario de Fauna y Flora - Galeras
Santuario de Fauna y Flora - Guanentá Alto Rio Fonce
Santuario de Fauna y Flora - Iguaque
Santuario de Fauna y Flora - Los Colorados
Santuario de Flora - Plantas Medicinales Orito Ingi Ande (saneado)
Vía Parque - Isla de Salamanca
Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos

Listado de áreas protegidas con procesos de relacionamiento campesino consolidado a través de acuerdos de conservación/restauración

Un espacio emblemático que ha permitido el avance en este aspecto ha sido la mesa de paro de Villavicencio. En su quinta sesión técnica, realizada en septiembre de 2022, se abordaron temas conceptuales sobre zonificación ambiental participativa, la planificación predial participativa y los criterios de ordenamiento y zonificación de las áreas protegidas, esto, con el fin de encontrar elementos comunes entre las organizaciones campesinas y Parques Nacionales Naturales. Participó el equipo técnico de la organización campesina, las Direcciones Territoriales Amazonía y Orinoquía, el PNN Serranía de Chiribiquete, PNN Sierra de la Marcarena, PNN Tinigua y el equipo técnico de la Subdirección de Gestión y Manejo de PNNC con el acompañamiento de WWF. Durante el cuarto trimestre de 2022, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia se reunieron con delegados y equipo técnico campesino para analizar el estado actual del proceso y presentar los lineamientos de ambiente frente a la contención a la deforestación, acuerdos y diálogo social como elemento central de la estrategia, además de la bioeconomía y economía forestal que permita generar condiciones de vida dignas a las familias campesinas que habitan estos territorios de importancia ambiental. En el marco de esto, se firmaron 274 acuerdos distribuidos en 13 áreas protegidas, haciendo referencia a restauración ecológica participativa, sistemas sostenibles para la conservación y Pago por Servicios Ambientales (PSA). Los anteriores ejemplos como muestra de la posición de PNNC frente a los conflictos que surgen por la ocupación de diferentes tipos de comunidades en el SPNN.

- **Solución de Conflictos de la Tierra:** La reglamentación y normatividad actual alrededor del régimen de protección y usos de las áreas protegidas (ya declaradas) del SINAP consagradas en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 2372 de 2010 recogido en el Decreto 1076 de 2015 y otras normas asociadas son un importante instrumento que buscan proteger, regular y ordenar sus usos acorde con las distintas categorías ambientales que lo conforman, no

solo para resguardarlas de actividades mineras sino frente a otras acciones antrópicas que van en contravía de sus objetivos de conservación. De manera que, la extracción minera y de petróleo por normativa y uso de suelo no está permitida en las áreas que integran el SINAP, y adicionalmente, en las áreas del Sinap adelantan y avanzan en proceso de planeación y manejo para mantener el estado de conservación, integridad, composición, y estructura de los ecosistemas que albergan.

Así mismo, la Política para la Consolidación del SINAP (Conpes 4050), como parte de su diagnóstico destaca: 1) la transformación de los paisajes que contienen las áreas protegidas a causa de factores de degradación entre ellos la minería; 2) también reconoce como la eficiencia en la gestión de las instituciones públicas asociadas a las áreas protegidas debería desarrollarse hacia una gestión en el territorio con suficiente complementariedad evitando contradicciones, como es el ejemplo del otorgamiento de títulos mineros al interior de las áreas del SPNN que tienen prohibida expresamente dicha actividad, producto de la falta de articulación interinstitucional; y 3) señala el débil reconocimiento de modelos de aprovechamiento sostenible de recursos naturales que realizan algunas comunidades locales y contribuyen a la conservación, por esquemas productivos de alto impacto que los opacan entre ellos la minería, ganadería, el turismo desordenado, los cuales suman e inciden como impulsores en la transformación y degradación del patrimonio natural y cultural conservado en el Sinap.

Los anteriores factores referidos del diagnóstico, toman los procesos de transformación al interior de las áreas protegidas y en sus zonas aledañas, junto con la característica dinámica de conflictos socioambientales, como evidentes causas que en conjunto acrecientan problemáticas y afectan la integridad ecológica del SINAP; estos a su vez, son soporte de la definición de algunas de las acciones para el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas estratégicas que incluyen de forma integral compromisos que contribuyen en resolver conflictos asociados a la minería, entre ellas, los siguientes que se describen en el Plan de Acción y Seguimiento del Conpes 4050:

- **Línea estratégica 4. Disminuir los impulsores de degradación del patrimonio natural y cultural conservado en el Sinap:**

Hace parte de la estrategia para aumentar la protección del patrimonio natural y cultural en el Sinap, se enfoca en reducir esos impulsores, así como sus efectos, requiere que las áreas protegidas se mantengan viables en el tiempo, controlando o mitigando los impulsores de pérdida de la biodiversidad que las afectan, entre ellos factores como el cambio de uso del suelo. Orienta gestiones para disminuir la ilegalidad en el aprovechamiento de la naturaleza en las áreas protegidas; a partir de la caracterización y análisis sistémico de actividades ilegales y el tipo de actores relacionados en las áreas protegidas del Sinap, la estructuración e implementación de un plan de acción integral con definición de metas para la disminución de la

ilegalidad que contemplará medidas preventivas, educativas, de sensibilización y control, y el monitoreo del progreso en el logro de las metas establecidas.

Acciones:

- ✓ 1.7 Disminuir la ilegalidad en el aprovechamiento de la naturaleza en las áreas protegidas.
 - ✓ 1.10 Desarrollar acciones orientadas a impulsar el uso sostenible de la biodiversidad objeto de uso dentro del Sinap, por medio del establecimiento de emprendimientos productivos sostenibles.
 - ✓ 1.12 Construir escenarios prospectivos dinámicos del Sinap ante el cambio ambiental global, como insumo para el diseño y establecimiento de metas de conservación del patrimonio natural y cultural del país soportado en su incorporación en las herramientas de planificación de los diferentes niveles del Sinap.
-
- **Línea estratégica 5. Reducir la transformación de los paisajes continentales y marinos que contienen a las áreas protegidas, especialmente en los Andes, sus valles interandinos, el piedemonte orinocense y piedemonte amazónico, el Caribe, el Pacífico caucano y nariñense y el arco noroccidental de la Amazonía, para mejorar la resiliencia y facilitar la transición hacia el uso sostenible de dichos paisajes.**

Hace parte de la estrategia para aumentar la conectividad de las áreas protegidas del Sinap en paisajes terrestres y marinos más amplios, teniendo en cuenta que la conectividad de las áreas protegidas en sus entornos territoriales más amplios se ve afectada por diversos agentes que causan pérdida y degradación de los ecosistemas, esta línea considera varias acciones con las cuales se espera controlar o reducir esas presiones, para avanzar hacia la conservación efectiva y el uso sostenible de los paisajes. Orienta gestiones para llevar a cabo análisis de tendencias de cambio y el desarrollo de modelos prospectivos regionales de conectividad, que brinden insumos técnicos para orientar el manejo integral de los paisajes, la gestión de acuerdos intersectoriales para reducir la transformación de las áreas protegidas, y el desarrollo de procesos de divulgación y formación sobre las contribuciones de la naturaleza al bienestar humano.

Acciones:

- ✓ 2.1 Realizar evaluaciones regionales dirigidas a comprender las tendencias de cambio en las condiciones de conectividad de los paisajes marinos y continentales priorizados, debido a las dinámicas de los impulsores de pérdida de biodiversidad y de los conflictos socioambientales, y sus impactos sobre la conectividad en los Sinap.

- ✓ 2.3 Diseñar y gestionar acuerdos intersectoriales para la implementación de los lineamientos para el manejo integral de los paisajes priorizados.

- **Línea estratégica 12. Disminuir las limitaciones al desarrollo de proyectos de vida de quienes habitan o hacen uso de las áreas protegidas públicas, con especial atención en las comunidades locales (campesinas) y grupos étnicos en condiciones de vulnerabilidad y pobreza.**

Hace parte de la estrategia para incrementar la corresponsabilidad de los sectores productivos y la retribución a las comunidades locales. Orienta gestiones para avanzar en la armonización de diferentes formas de manejo de las comunidades ocupantes de áreas protegidas públicas, teniendo en cuenta el régimen jurídico de las mismas, a través del desarrollo de acuerdos, la gestión para incrementar la tenencia formal de la tierra en aquellas áreas cuya categoría de manejo lo permita, y el desarrollo de rutas que faciliten el acceso progresivo a las tierras a los ocupantes irregulares. Incluye el propósito de fomentar el desarrollo de procesos para incrementar la tenencia formal de la tierra en las áreas protegidas públicas de acuerdo con sus contextos territoriales, categorías de manejo y marco jurídico.

Acciones:

- ✓ 4.3 Desarrollar procesos administrativos que contribuyan a disminuir conflictos por tenencia de la tierra en las áreas protegidas públicas, para lograr su culminación o remisión a instancias judiciales.
- ✓ 4.4 Implementar articuladamente las rutas y procesos para facilitar el acceso progresivo a tierras de ocupantes irregulares de áreas protegidas públicas.

- **Línea estratégica 15. Incrementar la corresponsabilidad en los costos de la conservación de las áreas protegidas por parte de los sectores productivos**

Igualmente, hace parte de la estrategia para incrementar la corresponsabilidad de los sectores productivos y la retribución a las comunidades locales. Orienta gestiones aumentar la corresponsabilidad de los sectores productivos en los costos de la conservación de las áreas protegidas, dado que son directos beneficiarios de los servicios ecosistémicos generados en estas áreas. Contempla el desarrollo de acciones para incrementar los ingresos de las áreas protegidas por cuenta de mecanismos de internalización de los costos del impacto ambiental de los sectores productivos de energía, agropecuario, forestal, y turismo en el marco de un plan de

inversiones, y por aprovechamiento de beneficios de los mismos sectores productivos.

Acciones:

- ✓ 4.10 Desarrollar y socializar ejercicios de valoración económica del aporte de las contribuciones de las áreas protegidas a los sectores energía, agropecuario, forestal y turismo.
 - ✓ 4.12 Incrementar los ingresos de las áreas protegidas por cuenta del aprovechamiento de beneficios de los sectores productivos (energética, agropecuaria forestal y turismo).
- **Zonas Amortiguadoras:** El PNN Old Providence y el PNN Gorgona cuentan con una Zona Amortiguadora desde el acto administrativo de su declaratoria, ambas de carácter marino. La implementación de las sentencias judiciales relacionadas con los PNN Tayrona y PNN Los Nevados, en cuyas órdenes se indica el deber de declarar zonas amortiguadoras para estas dos áreas, han mostrado las enormes dificultades que implican la declaración de estas zonas, teniendo en cuenta las implicaciones y arreglos institucionales que estas zonas demandan, y los exigentes análisis técnicos de viabilidad en áreas protegidas que se encuentran en territorios con múltiples determinantes ambientales y figuras de protección circundantes que ejercen la función amortiguadora en sus respectivos municipios desde el punto de vista de ordenamiento territorial de conformidad con el Decreto 2372 de 2010.

Adicionalmente, actualmente el Ministerio de Ambiente, competente para su declaratoria, no ha expedido la reglamentación sobre las zonas amortiguadoras de conformidad con el mandato del Decreto Ley 2811 de 1974, y ese vacío normativo contribuye a que la figura no haya cobrado dinamismo en la gestión para su declaratoria, aunado al hecho que la función amortiguadora gana terreno dado que se comparte objetivos similares en territorio.

A la fecha, los procesos del PNN Tayrona y PNN Nevados se encuentran en fase técnica de análisis por las Corporaciones Autónomas Ambientales, PNN y el Ministerio de Ambiente. Se espera que para el 2024 haya mayores avances para dar cumplimiento a las órdenes judiciales.

- **Declaratoria y Ampliación de Nuevas áreas Protegidas:** Atendiendo el comentario de la CGR, para el corte diciembre 2022, dentro del Portafolio de Nuevas Áreas y Ampliaciones se contaba con 5 procesos de nuevas áreas protegidas y 4 ampliaciones, resaltando que en el 2022 se culminó la Ruta de declaratoria de Nuevas áreas protegidas para el PNN Reserva Natural Cordillera Beata y el DNMI Colinas y Lomas Submarinas de la Cuenca Pacífico Norte y las ampliaciones del Área Natural Única los Estoraques, el SFF Malpelo y el DNMI Yurupari-Malpelo, además se aclara que dentro de los procesos de declaratoria de nuevas áreas y ampliaciones del orden de gestión nacional y regional, es necesario avanzar en los ejercicios de diálogo social y procesos de concertación con las comunidades locales, con el fin de desarrollar mecanismos de participación efectiva de todos los actores tanto institucionales, sectoriales y comunitarios en un proceso de construcción social en todos los niveles, es relevante mencionar que las condiciones

de seguridad y orden público en varios de los territorios donde se ubican algunas de las prioridades de conservación identificadas han dificultado de manera importante la implementación de la ruta declaratoria, esto genera que cada proceso tenga singularidades propias en los tiempos de la ruta declaratoria.

- **Sistema de áreas marinas protegidas-SAMP:** En el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.1.8 (recoge lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2372 de 2010), con el que reconoce los Subsistemas Temáticos de Áreas Protegidas, como parte de los subsistemas de gestión de áreas protegidas del SINAP, los cuales se denotan como el conjunto de áreas protegidas a nivel nacional, regional y local, públicas o privadas existentes en las zonas que se determinen atendiendo a componentes temáticos que las reúnan bajo lógicas particulares de manejo, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan. Con lo anterior, se considera que las conformaciones de los subsistemas temáticos son voluntarios y se originan a partir de procesos sociales de conservación y a componente temáticos que se han fortalecido a partir de procesos de conservación.

Para el caso particular del Sistema de Áreas Marinas Protegidas - SAMP con la política CONPES 3680 de 2010, se establece la necesidad de conformar y reconocer este subsistema como el conjunto de áreas protegidas marinas y/o costeras, actores, mecanismos de coordinación, instrumentos de gestión que articulados con otras estrategias de conservación in situ, que contribuyen a lograr los objetivos comunes de conservación en el territorio marino y costero.

En el año 2016, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) como máxima instancia del SINAP, reconoce la importancia de contar con un Sistema de Áreas Marinas Protegidas como la estrategia para la armonización y gestión de las Áreas Marinas Protegidas (AMP), se alude que en el marco de las acciones que en Colombia se han desarrollado para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), desde la promulgación de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y Zonas Costeras e Insulares de Colombia (PNAOCI) en el año 2000, y dando cumplimiento a las metas de Aichi de aumentar el 10% del mundo marino protegido al 2020, Colombia considera estratégico consolidar el Subsistema Temático de Áreas Marinas Protegidas (SAMP) para asegurar la conservación de la biodiversidad in situ marina y costera, articulando acciones de manejo a los procesos de planificación regional en áreas protegidas con el fin de hacerlo viable y operativo.

El CONAP consideró estratégico la articulación entre los Sistemas Regionales de Áreas Protegidas (SIRAP) del Caribe y el Pacífico, como las instancias que coordinan y promueven la ejecución de acciones de conservación en ambos mares (Caribe – Pacífico)²², y adicionalmente, recomendó que el SAMP estableciera su

²² El SIRAP Pacífico como el SIRAP Caribe son los espacios de planificación que permite la participación de los actores locales e institucionales, para la articulación y la adopción del plan de acción del SAMP, por ende, los instrumentos de planificación de los dos SIRAP son los instrumentos

plan de acción y generara las herramientas de interacción y operar a través de los subsistemas regionales de áreas protegidas –SIRAP- Caribe y Pacífico.

Con tal articulación y coordinación entre los SIRAP Caribe y Pacífico se valoró por parte de la oficina jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el INVEMAR y con las demás instituciones con competencia en el tema, a partir de diferentes alternativas que permitan dar cumplimiento a este compromiso, se logró la Conceptualización del subsistema de áreas marinas protegidas en Colombia²³ y la formulación de un Plan de Acción del Subsistema de Áreas Marinas Protegidas - SAMP 2016-2023²⁴.

El ámbito geográfico del SAMP son las áreas marinas y oceánicas del país, territorio correspondiente a las doce (12) Unidades Ambientales Costeras (UAC) delimitadas y establecidas en el artículo 4 del Decreto 1120 de 2013 hoy artículo 2.2.4.2.2.1 del Decreto 1076 de 2015 y en la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia (MMA, 2000)²⁵.

Para cada una de estas UAC se encuentran ya establecidas Áreas Marinas Protegidas (AMP) del orden nacional, regional y local. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 2372 de 2010 hoy artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

Áreas Protegidas Públicas:

- a. Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- b. Las Reservas Forestales Protectoras.
- c. Los Parques Nacionales Regionales.
- d. Los Distritos de Manejo Integrado.
- e. Los Distritos de Conservación de Suelos.
- f. Las Áreas de Recreación.

Áreas Protegidas Privadas:

que recogen el quehacer en el SAMP y queda incorporada la gestión de este subsistema en la gestión de los dos subsistemas regionales de áreas protegidas tanto del Caribe como del Pacífico.

²³ INVEMAR (2016). Conceptualización del subsistema de áreas marinas protegidas en Colombia. Bogotá D.C. En:

<https://www.invemar.org.co/documents/10182/14479/Documentode+Conceptualizaci%C3%B3ndel+Sistemade+MonitorioSAMP.pdf/8862c1ed-e852-4000-b728-fd2b46bfadad>

²⁴ INVEMAR et al., (2016). Plan de Acción del Subsistema de Áreas Marinas Protegidas - SAMP 2016-2023: Lineamientos para su consolidación en el marco de los Subsistemas Regionales de Áreas Protegidas del Pacífico y del Caribe. (P. #. A. P. Zamora Bornachera. Proyecto COL75241, Ed.) Generales del Invemar(85), 60. En:

https://www.invemar.org.co/documents/10182/14479/plan_de_accion_final_baja.pdf

²⁵ Ministerio del Medio Ambiente. (2001). Política para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y de las Zonas Costeras –PNAOCI-. Ministerio del Medio Ambiente. 95 p. En: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/politica-nacional-ambiental-desarrollo-sostenible-espacios-oceanicos.pdf>

a. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por otra parte, se cuenta desde el 2020 con el Conpes 3990²⁶, en el que se estructura la política Colombia Potencia Bioceánica Sostenible 2030 y en la que se define acciones específicas para mejorar la gestión para la conservación de la biodiversidad los ecosistemas marinos y sus servicios ecosistémicos, entre ellas, la elaboración de una estrategia de coordinación entre los Sirap Caribe y Pacífico, para consolidar el Sistema de Áreas Marinas Protegidas (la acción 4.7)

Línea de acción 4.2. Gestionar

propone

4.7 Elaborar y hacer seguimiento a las propuestas para fortalecer el Subsistema de Áreas Marinas Protegidas (SAMP) en el marco de los SIRAP Pacífico y Caribe.

- **Planes de Manejo:** A 2022, 29 áreas protegidas (AP) del SPNN cuentan con plan de manejo con resolución de adopción posterior a 2015, 10 tienen suscrito y actualizado su instrumento de planeación como un REM (Régimen Especial de Manejo), 8 AP tienen su instrumento de planeación con Documento de Verificación Técnica y se encuentra en proceso de adopción y 4 áreas se encuentran en proceso de consulta previa. Estos ejercicios de modernización en la planeación del manejo de áreas protegidas incluyen la definición por parte del área de propuestas de Zonas con Función Amortiguadora que, si bien no buscan directamente su declaratoria formal, si impulsan ejercicios de manejo coordinado de los recursos naturales entre PNNC, las corporaciones autónomas regionales y los entes territoriales a partir de los determinantes ambientales y otras figuras de ordenamiento del territorio.

a. **Párrafo 821:**

- *Política para la consolidación del sistema nacional de áreas protegidas - SINAP (Conpes 4050)*

Respecto a la Política para consolidar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) con orientaciones de gestión integral de las áreas protegidas, alineadas con compromisos del país para la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos; se debe precisar que esta se expidió en el año 2010 como Documento Conpes 3680 con el objetivo de “*Establecer las pautas y orientaciones para avanzar en la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia como un sistema completo, ecológicamente representativo y eficazmente gestionado, de forma que se contribuya al ordenamiento territorial, al cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y al desarrollo sostenible en el que está comprometido el país*” con horizonte de 10 años de realización, pero por

²⁶ Conpes 3990 del 31/03/2022. En: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Portal%20Territorial/Bioceanica/3990_Conpes.pdf

restricciones en la ejecución (siendo una principal la disponibilidad de recursos financieros), tuvo un cierre anticipado en el año 2018 con ejecución del 73 % de sus metas.

No obstante, con los escenarios, necesidades persistentes y compromisos del País de contar con orientaciones y lineamientos para el manejo efectivo de las áreas protegidas y sus zonas aledañas en contextos desde lo local hasta lo global, así como para la prevención y solución diferencial de conflictos socioambientales, y el control de factores de pérdida y degradación de la biodiversidad y sus servicios ecosistemas, entre otros; se afianzó y sacó adelante el proceso de formulación y estructuración de una política pública con el objeto de *“Reducir al 2030 el riesgo de pérdida de naturaleza en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de tal manera que se garantice la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que soportan el desarrollo social, económico y cultural de la nación”*.

El proceso de construcción de la Política para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas²⁷ fue llevado a cabo con actores del SINAP y el involucramiento directo de 21 entidades pertenecientes a 12 sectores²⁸, con las que se definieron compromisos enmarcados en 56 acciones con sus respectivos indicadores de cumplimiento para la implementación de los lineamientos y el plan de acción de la política de manera articulada y armónica en cuatro objetivos que responden a atributos del Sistema y que permitirán: (i) aumentar el patrimonio natural y cultural conservado; (ii) mejorar la conectividad de las áreas protegidas en paisajes terrestres y marinos más amplios; (iii) incrementar la efectividad en la gestión del Sinap y sus áreas protegidas; y (iv) incrementar la corresponsabilidad de los sectores productivos y la retribución a las comunidades locales, con el fin de lograr una gestión más equitativa del SINAP.

La referida política corresponde al Documento Conpes 4050 aprobado el 27 de septiembre de 2021, que acorde a la metodología aplicada del Departamento Nacional de Planeación, representa decisiones de política pública coordinadas y concertadas entre diferentes instituciones de gobierno nacional en las que se definen líneas de intervención y un esquema de acciones específicas para alcanzar objetivos propuestos más allá de las acciones misionales, en las que las entidades

²⁷ Documentación del proceso participativo de construcción de la política para la consolidación del SINAP - Conpes 4050, en: <https://sinap.minambiente.gov.co/>

²⁸ Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt; Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales; Instituto de Investigaciones Científicas Marinas y Costeras José Benito Vives de Andreis; Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI; Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; Ministerio de Cultura; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Ministerio de Minas y Energía; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca; Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; Departamento Administrativo de la Función Pública; Agencia Nacional de Tierras; Departamento Nacional de Planeación; Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

son las que tienen la capacidad jurídica para ejecutar las funciones que le son propias de acuerdo con sus competencias (DNP, 2021)²⁹.

b. Párrafo 1093:

Como se ha mencionado anteriormente, la formulación del CONPES 4050 se estructuró y concertó con diversos actores e instituciones de gobierno nacional en 5 fases de cinco etapas: aprestamiento, diagnóstico, conceptualización, construcción y aprobación, a partir de las cuales se generó un conjunto de estrategias (16), acciones (56), responsables, indicadores de gestión o producto, línea de base y metas, para consolidar el Sinap con una visión a 2030.

Se espera que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se adopte como eje primordial en la conservación de la biodiversidad del país (DNP, 2010); y aunque el SINAP está lejos de ser un sistema perfecto y requiere muchos y continuos esfuerzos para alcanzar los objetivos y metas que el Sistema y el país se han propuesto en materia de ordenación, evaluación y manejo de las áreas protegidas (DNP (2010); SINAP (2019)³⁰); razón por la que se busca con la Política promover cambios para consolidar el SINAP como la mejor estrategia para proteger el patrimonio natural de Colombia con una mirada integral, de manera que se pueda revertir la tendencia negativa y lograr al 2030 un cambio transformador en la conservación, y en la forma como se concibe y opera el SINAP mejorando sus cuatro atributos centrales (ser ecológicamente representativo, estar conectado, ser efectivamente gestionado y ser más equitativo en la distribución de costos y beneficios), para contrarrestar la Insuficiente protección del patrimonio natural y cultural en el SINAP, así como la baja conectividad de las áreas protegidas del Sinap en paisajes terrestres y marinos más amplios, la baja efectividad en la gestión del Sinap y sus áreas protegidas, y la débil corresponsabilidad de los sectores productivos en la gestión de las áreas protegidas, así como en la retribución por las acciones de conservación que allí realizan las comunidades locales.

Entre las acciones estratégicas para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se encuentra la construcción de un sistema de información de monitoreo del SINAP (SIMSINAP) que colecte, analice y reporte el avance de objetivos que tiene el Sistema Nacional de Áreas Protegidas los cuales están alineados con las estrategias y acciones del plan de acción de la Política del SINAP 2021-2030, para dar cuenta del desarrollo integral de esta y sus impactos.

Se espera que con la construcción del SIMSINAP se pueda aportar a la solución de algunas de las necesidades identificadas como es la ausencia de un sistema centralizado que permita la consulta de la información de monitoreo del SINAP y

²⁹ DNP (2021). Manual metodológico para la elaboración de documentos CONPES. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá D.C. 29 p. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/M-CA-06%20Manual%20metodol%C3%B3gico%20elaboraci%C3%B3n%20Doc%20Conpes.pdf>

³⁰ En: SINAP (2019). Hacia una política para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia Visión 2020-2030. En: https://sinap.minambiente.gov.co/images/wwwf/fases/Diagnostico/Documentos/Respuestas_aportes_diagnostico_Politica_SINAP_FINAL.pdf

donde pueda hacerse el seguimiento a cada uno de los atributos que lo componen; además, como resultado la implementación y operación de dicho Sistema se pretende el seguimiento a diferentes escalas y alcanzar las metas propuestas para la consolidación del Sistema, y facilitar la toma de decisiones.

Como el sistema de información de monitoreo, en principio debe asegurar su articulación con las necesidades de seguimiento de los objetivos del SINAP, para su construcción se parte del hecho de que la política del SINAP da la base para la definición de los indicadores con una temporalidad clara, alineados a la conceptualización de la misma, para asegurar que sean representativos con sus objetivos, sus líneas estratégicas y las necesidades de lectura de esta política del SINAP.

En el año 2022 se da inicio a la conceptualización y diseño preliminar del sistema de información de monitoreo del SINAP – SIMSINAP, que enmarque procesos de medición continuada de atributos de las áreas protegidas intentando identificar cambio de estos en el tiempo, con lecturas que generen insumos de evaluación del cumplimiento de los objetivos de conservación. La conceptualización de los tiene que alinearse de manera directa con el proceso de diagnóstico, problemáticas y construcción de metas que está incluido en el Conpes 4050 y debe tener en cuenta componentes como: los insumos, las metas, la relación con problemáticas, escala y periodicidad, siendo estos claves para definir el tipo de indicador y periodicidad de medición al igual que los requerimientos de información, de forma que el SIMSINAP debe contar con indicadores asociados a los 4 objetivos y 16 líneas estratégicas que tiene actualmente el SINAP. En cuanto al diseño, se plantea que los indicadores que se procesen en la plataforma cuenten con resultados representados de diferentes maneras (espacial, gráfica y reportes comparativos).

Conclusiones

- Como se ha evidenciado en los numerales anteriores, con la argumentación para cada párrafo, el seguimiento al CONPES, tiene indicadores de resultado, acciones con responsables y unos tiempos de ejecución con hitos definidos. Adicionalmente estos avances se deben reportar en el SisCONPES, aplicativo web desarrollado en el Departamento Nacional de Planeación (DNP) que sirve como herramienta para la gestión de los documentos CONPES.
- Para establecer el cumplimiento *de las metas que se establecen en el plan de acción de la Política para la consolidación del sistema nacional de áreas protegidas -SINAP (Conpes 4050)* se cuenta en primer lugar con el Sistema de Gestión de Documentos Conpes SisCONPES del DNP que presenta su respectiva metodología, para realizar el seguimiento de manera semestral conforme a lo establecido al documento PAS de esta Política para los compromisos adquiridos en términos de objetivos y metas con un horizonte

de cierre a 2030 de las actividades comprometidas por las instituciones intervinientes.

- Así mismo, como parte de las acciones de la política, se encuentra la construcción de un sistema de información de monitoreo del SINAP (SIMSINAP) que debe coleccionar, analizar y reportar el avance de indicadores asociados a los 4 objetivos y 16 líneas estratégicas que tiene *de la Política para la consolidación del sistema nacional de áreas protegidas -SINAP (Conpes 4050)*; indicadores para valorar avances del desarrollo integral de la política y sus impactos, los cuales se precisarán conforme PNNC avance en la conceptualización, diseño, desarrollo y puesta en marcha de la plataforma u herramienta tecnológica del SIMSINAP.
- Los indicadores de seguimiento del Plan de Acción de la Política para la consolidación del sistema nacional de áreas protegidas -SINAP (Conpes 4050) se asocian a acciones para el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas estratégicas que incluyen de forma integral compromisos interinstitucionales que contribuyen en resolver conflictos asociados dinámicas de conflictos socioambientales y procesos de transformación (entre ellos los procedentes de actividades de minería) al interior de las áreas protegidas y en sus zonas aledañas.
- La Política para la consolidación del sistema nacional de áreas protegidas - SINAP (Conpes 4050) tienen en cuenta consideraciones efectuadas por la Contraloría General de la República, respecto a:
 - párrafo 811: Conservación de la diversidad biológica y Gestión adecuada del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap)
 - párrafo 821: conclusiones sobre la política ambiental de la vigencia 2018-2019, particularmente para el caso de la gestión de áreas protegidas
 - párrafo 1093: lecciones aprendidas sobre la implementación del CONPES 3680 de 2010.

Se anexa documento que contiene, el estado actual del cumplimiento de la política Documento CONPES 4021 "*Política para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-*"

3.1.2.3. *Aplicabilidad de la figura prevista en el artículo 47 del CNRNR y el Decreto 1374 del 2013*

El numeral 1.2.3 del artículo tercero de la sentencia dispone:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con las autoridades mineras y ambientales que estime competentes, hasta tanto culmine las labores de declaratoria, delimitación y zonificación definitiva de los territorios que podrían pertenecer al SINAP, ejecutará las acciones necesarias y pertinentes de conservación de estos ecosistemas a través de la figura prevista en el artículo 47 del CNRNR y en el Decreto 1374 de 2013

Resumen ejecutivo

En el marco de la presente orden se han desarrollado las siguientes acciones:

- **Respecto de las prórrogas de las reservas temporales proferidas con sustento en el Decreto 1374 del 2013**

Desde la ejecutoria del fallo judicial que nos ocupa, con fundamento en el Decreto 1374 de 2013, el 5 de julio de 2023 se prorrogó la Resolución 708 de 2021, mediante la expedición de la Resolución 630 del 06 de julio de 2023, la cual extendió por un término de 2 años la vigencia de los 6 polígonos declarados como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente que se relacionan a continuación:

	Polígono	Área (ha)
1	Selvas Transicionales de Cumaribo	299.938
2	Alto de Manacacías	68.031
3	Serranía de San Lucas	521.269
4	Serranía de Perijá	234.282
5	Sabanas y Humedales de Arauca	308.718
6	Bosques Secos del Patía	156.288
	Total	1'588.526

Es importante mencionar que sobre los 6 polígonos declarados como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente relacionados anteriormente, se corren rutas declaratorias en marco de la Resolución 1125 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por parte de la entidad Parques Nacionales Naturales para la declaratoria final de áreas protegidas.

De igual manera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con fundamento en el Decreto 1374 de 2013 se encuentra en el proceso de la prórroga de la Resolución 1125 del 21 de octubre de 2021 por la cual se busca extender por el término de 2 años las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente asociadas a los siguientes polígonos.

Fase de la ruta		N° Polígono	Corporación	Nombre del área	Área 1125	Área Actual
1125 de 2021	Actual					

Aprestamiento	Aprestamiento	47	CDMB	Cañón Rio Lebrija	3.912,80	1.857,53
Aprestamiento		49	CDMB	Área protegida microcuenca Rio Tona	11.608,55	5.653,67
Aprestamiento		3	Codechocó	Relictos de Caoba de Jurado	67.025,46	67.025,46
Aprestamiento		14	Corporinoquia	Cerro Zamaricote	14.357,95	15.520,97
Aprestamiento		17	Cortolima	Los Limones	1.456,26	1.456,26
Subtotal fase aprestamiento					98.361,02	91.513,89
Declaratoria	Declaratoria	8	Corantioquia	Bajo Cauca_Nechi	75.815,61	75.815,61
Declaratoria		11	Corpocaldas	Área Corozal	1.913,32	1.938,40
Declaratoria		41	Corpogujira	Bahía Honda - Hondita	36.594,53	36.594,53
Declaratoria		51	Corponariño	Andino Pacífica	19.469,03	11.761,21
Total área prorroga						217.623,64

En el caso de la prórroga de la Resolución 1125 de 2021, que busca extender la vigencia de 9 polígonos con una extensión total de 217.623,64 ha, las rutas declaratorias que se ejecutan en cada polígono corresponden a procesos regionales desarrollados por las Corporaciones Autónomas Regionales que se relacionan en la tabla anterior. El proyecto de Resolución de la Prórroga estuvo disponible a consulta pública para los respectivos comentarios hasta el 16 de octubre de 2023.

- **Sobre el proyecto de Decreto “Por el cual se establecen criterios para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de carácter temporal en el marco del ordenamiento minero ambiental y se dictan otros propósitos”**

Considerando uno de los grandes propósitos de la Sentencia, relacionado con la consolidación y materialización de un ordenamiento minero - ambiental, y en especial de esta orden específica, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha venido trabajando de manera conjunta con el sector Minas y Energía en la construcción del Decreto **“Por el cual se establecen criterios para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de carácter temporal en el marco del ordenamiento minero ambiental y se dictan otros propósitos”** bajo las siguientes consideraciones:

- El Consejo de Estado, efectúa un llamado a la aplicación de la figura prevista en el artículo 47 del CNRNR y en el Decreto 1374 de 2013, sin embargo; a la fecha, a pesar de que el Decreto 1374 de 2013 se encuentra surtiendo efectos jurídicos, no es posible su aplicación por cuanto el artículo primero de su parte resolutive, estableció para el Ministerio de Ambiente únicamente un (1) mes para llevar a cabo las declaratorias de reservas temporales respectivas, término que ya feneció.

- Es necesario contar con una herramienta que tenga los mismos efectos del Decreto 1374 del 2013, de modo que se logre priorizar la protección de ecosistemas de espacial importancia ecológica, susceptibles de ser declarados como alguna de las categorías de áreas protegidas o de conservación in situ.

El proyecto de Decreto referido, fue publicado en el marco de lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, el día 15 de julio de 2023 y por un término de quince (15) días calendario, esto es cuatro (4) días mas de lo establecido por la norma, con lo cual se garantizó la participación de los actores y diferentes ciudadanos y además la publicidad del acto, tal como se evidencia en la siguiente imagen.

Producto de la construcción y publicación del Documento, se recibió un número considerable de comentarios de diferentes sectores, en un aproximado de cuatrocientos (400) consideraciones, cuya pertinencia y sustento esta siendo analizada y verificada para incorporarlos dentro de los ajustes del Decreto.

Vale la pena aclarar que se continuará dando seguimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 – artículo 2.1.2.1.14, específicamente en lo que tiene que ver con la publicación del informe de observaciones y respuesta a los comentarios.

Finalmente se informa que la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios de Colombia, ha presentados una serie de comentarios y observaciones respecto del proyecto de decreto y además, en virtud de sus competencias legales y reglamentarias convocó a un espacio que se llevó a cabo el pasado 09 de agosto de 2023, donde efectuó una serie de recomendaciones que se tendrán en cuenta en el ejercicio de respuesta a comentarios y ajuste del proyecto de Decreto.

Se anexa el Decreto en la versión publicada, con su respectiva memoria justificativa.

Conclusiones

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el ejercicio de sus funciones y con fundamento en el artículo 47 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974 y del Decreto 1374 de 2013 y en cumplimiento de la orden 1.2.3 de la Sentencia de Ventanilla Minera, ha desarrollado y se encuentra en proceso de expedir instrumentos normativos que garantizan la conservación de ecosistemas de importancia ambiental en marco de la normatividad relacionada anteriormente y en un trabajo interinstitucional dónde se considera cómo insumo el trabajo desarrollado por Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales en la implementación de la Resolución 1125 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que trata de la metodología de la ruta declaratoria y sus diferentes etapas, necesaria para la declaratoria de un área protegida que integrará el SINAP.

3.2. ÓRDENES DE CARÁCTER TEMPORAL

3.2.1. Certificación ambiental

El ordinal tercero, numeral 1.3.1., adicionado mediante fallo aclaratorio de fecha 29 de septiembre de 2023, establece:

La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten con su solicitud de titulación un certificado de las autoridades ambientales competentes en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución.

Para tal efecto, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energías, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, y junto con las entidades de los sectores minero y ambiental que estimen competentes, establecerán previamente: (i) el procedimiento y los mecanismos de coordinación intersectorial que se utilizarán para la expedición de los certificados, (ii) los plazos máximos para la expedición de los certificados, y (iii) las garantías al debido proceso de los peticionarios

Considerando que la orden está dirigida al Ministerio de Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Minería y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a continuación, se hará alusión a las acciones adelantadas para su cumplimiento dentro del término otorgado por el Consejo de Estado, las cuales dan cuenta de la coordinación y trabajo conjunto desde las entidades.

3.2.1.1. Gestiones conjuntas

Desde el mes de octubre de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició gestiones para la construcción de una circular externa a través de mesas de trabajo realizadas con la Presidencia de la República, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Agencia Nacional de Minería, Ministerio de Minas y Energía y Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Luego de diferentes espacios con las entidades referidas, se generó el proyecto de circular externa en su versión preliminar, la cual fue enviada a todas las autoridades ambientales el 22 de diciembre de 2022, con el fin de que desde sus competencias realizarán las observaciones y comentarios que considerarán. El plazo para remitir observaciones venció el 28 de diciembre de 2022. Se recibieron comentarios por parte de CARDER, CAS, CORANTIOQUIA, CORPOGUAVIO, CVS, CVC y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De manera paralela, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible inició el proceso de configuración de un formulario en la plataforma VITAL cuyo objetivo principal fue

proporcionar a los interesados una opción para solicitar la certificación ambiental minera.

El 8 de enero de 2023, inició el proceso de configuración del formulario, a través de la solicitud y generación del documento de iniciativa proporcionado por la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectoriales y Urbanos (DAASU). Este proceso permitió definir el contenido y la estructura del formulario

Además, el 19 de enero de 2023 se expidió la circular No. SG -40002023E4000013 (Anexo), dirigida a todas las autoridades ambientales del país, donde se establecen los lineamientos para el trámite, solicitud y expedición de la certificación ambiental de que trata la sentencia³¹.

Igualmente, el Decreto No. 107 del 23 de enero del 2023, suscrito por el presidente de la República, la ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la entonces ministra de Minas y Energía, estableció en lo relacionado con el numeral 1.3.1 de la orden tercera de la presente Sentencia, estableció:

Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1 de la Sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la acción popular No. 2500023410002013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022;

1. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como ente rector del Sistema Nacional Ambiental que emita las directrices necesarias para que las autoridades ambientales competentes expidan los certificados ambientales que deberán aportar los interesados en presentar propuestas de contrato de concesión o propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales
2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título Minero.

Habiéndose establecido el procedimiento para la solicitud y emisión de la certificación ambiental, sus plazos máximos de respuesta y las garantías del debido proceso de los petitionarios, desde cada sector y conforme a sus competencias se procedió con las acciones necesarias para materializar la exigibilidad y emisión de certificaciones ambientales, como se verá a continuación.

3.2.1.2. Acciones adelantadas desde el sector minero

El 24 de enero de 2023, la ANM dio apertura nuevamente a las funcionalidades en el Sistema Integrado de Gestión – Anna Minería, para nuevas propuestas de

³¹ Esta circular fue publicada en la página web del Ministerio de Ambiente en el siguiente link: <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/circular-sg-40002023e4000013/>

contrato de concesión y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales. Desde esa fecha y hasta el 15 de noviembre de 2023, se han radicado 482 propuestas de contrato de concesión y 69 propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, que deben cumplir con el requisito de la certificación ambiental, para un total de 551 certificaciones ambientales.

En cumplimiento del Decreto No. 107 del 26 de enero de 2023³², la Agencia Nacional de Minería expidió seis autos de requerimiento masivo³³, durante los meses de junio y septiembre de 2023, en 3.434 propuestas de contrato de concesión y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, con el fin de que allegaran, a través de la Plataforma Anna Minería, certificación ambiental expedida por la autoridad competente o la solicitud con constancia y fecha de radicado de dicha certificación ante la autoridad ambiental competente; junto al archivo geográfico del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta.

Una vez vencido el término para dar cumplimiento a los autos de requerimiento en cita, el grupo de Contratación Minera procesó la información encontrando entonces, que, como consecuencia del precitado auto, los interesados mineros aportaron mil treinta y dos (1.032) certificaciones ambientales; lo que implica su evaluación para determinar si el área de interés se encuentra permitida, restringida o prohibida.

Así las cosas, la ANM ha recibido un total de 1.228 certificaciones ambientales, donde se ha avanzado en la verificación y revisión de 940 certificaciones ambientales.

De 940 certificaciones verificadas y en relación con posibles superposiciones, de acuerdo con lo informado por las corporaciones, se determinó que hay 26 certificaciones en las que hace mención a áreas SINAP y 180 a áreas de conservación *in situ*. De estas certificaciones se han dado viabilidad ambiental a 622 certificaciones, 121 sin viabilidad ambiental, 57 se han requerido para ampliar información, 64 deben hacer ajuste de su área por estar sobre ecosistemas sensibles para la actividad, las demás han surtido otros trámites ante la agencia.

Además, dos presentan dudas sobre la compatibilidad del proyecto minero con el propósito de conservación ya que, a la fecha, la corporación se encuentra en zonificación de su territorio. Asimismo, 59 certificados presentan falta de certeza en la información. Finalmente, de las certificaciones revisadas, no se han encontrado

³² El artículo 2º del Decreto 107 de 2023 imparte “las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular número 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los Proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este decreto aún no cuentan con título minero.”

³³ Los precitados autos de requerimiento fueron notificados mediante estado a través de la página web de la entidad.

certificaciones que refieran ausencia de superposición, y posteriormente el sistema ha detectado que se cruzan con ecosistemas estratégicos

En este punto, es preciso indicar que mil ciento noventa (1.190) propuestas de contrato de concesión aportaron la mera constancia de solicitud de certificación, lo cual implica la imposibilidad de este equipo de trabajo de evaluar o determinar la viabilidad del trámite hasta tanto, estos proponentes aporten la certificación ambiental en los términos de la circular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resultando entonces en la suspensión de estos. Cabe precisar, que el número de propuestas con constancias de radicación puede variar, dado que las autoridades ambientales siguen adelantando la labor de expedición de Certificaciones Ambientales y una vez, el proponente obtenga su certificado ambiental podrá cargarlo en cualquier momento para evaluación de su trámite a través del Sistema Integral de Información – AnnA Minería. Situación que solo aplica para propuestas que fueron radicadas antes del 25 de octubre de 2022, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 107 de 2023.

3.2.1.3. Acciones adelantadas por el sector ambiente

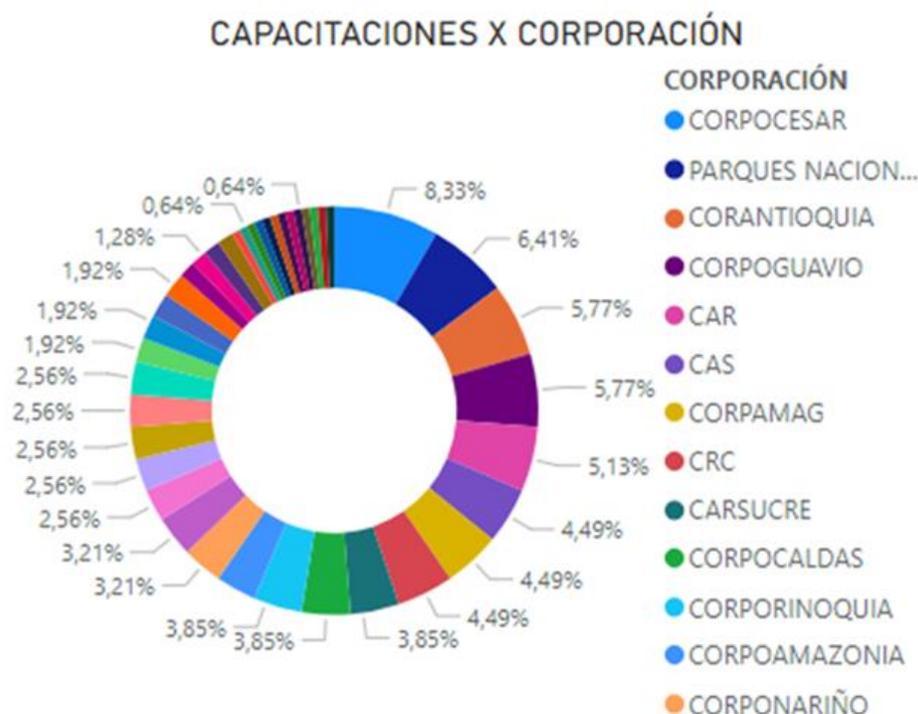
La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) inició el proceso de asistencia para la parametrización y configuración del módulo SILAMC (Sistema Integral de Licencias Ambientales Multicorporación). Este módulo posibilita que las Autoridades Ambientales y Corporaciones gestionen, supervisen, controlen y respondan a los trámites recibidos a través de la plataforma VITAL. En consonancia con los parámetros establecidos en el formulario de solicitud de certificación ambiental minera, brindamos apoyo a las 33 Autoridades Ambientales a lo largo de las siguientes etapas.

La primera etapa se enfocó en la fase de parametrización en SILAMC (Sistema Integral de Licencias Ambientales Multicorporación)³⁴. En esta fase, cada Autoridad Ambiental definió sus propios procedimientos, actividades y configuraciones para la gestión de solicitudes y la expedición de las certificaciones correspondientes. Esta etapa se desarrolló entre el 1 de febrero y el 30 de marzo.

La segunda fase se centró en la capacitación de los usuarios interesados, específicamente del sector minero, en colaboración con la Agencia Nacional Minera (ANM). A través de talleres sectoriales, se facilitó el proceso de uso y familiarización con la plataforma VITAL. Esta colaboración se llevó a cabo con el respaldo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objetivo de transferir conocimientos a los usuarios. Se explicó cómo realizar la solicitud a través de VITAL, desde el proceso de registro hasta cómo completar el formulario, resolviendo dudas pertinentes del proceso y la solicitud. Todo esto se realizó en coordinación con el apoyo de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) del Ministerio y tuvo lugar durante los meses de abril y mayo.

³⁴ Este módulo posibilita que las Autoridades Ambientales y Corporaciones gestionen, supervisen, controlen y respondan a los trámites recibidos a través de la plataforma VITAL

Se han llevado a cabo desde la OTIC de Minambiente, un total de 97 capacitaciones específicas a las Autoridades Ambientales. Entre las que recibieron un mayor número de sesiones de apoyo se encuentran Corpocesar, Parques Nacionales, Corantioquia, Corpoguavio, la CAR y CAS, entre otras destacadas entidades.



La tercera fase, gestionada y realizada desde la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC), estuvo centrada en brindar apoyo a la Agencia Nacional Minera (ANM) en la resolución de dudas e inquietudes relacionadas con la consulta y validación de la Certificación Ambiental Minera en VITAL. Asimismo, se ofreció respaldo a las diferentes Autoridades Ambientales en lo que respecta al proceso de expedición, publicación y soporte vinculado al uso de la plataforma VITAL. Esta etapa se llevó a cabo entre el 1 de junio y el 30 de agosto, en función del volumen de solicitudes recibidas por las corporaciones y autoridades ambientales.

A modo de conclusión se presentan las siguientes consideraciones.

- Se realizaron un total de 190 capacitaciones a las autoridades ambientales, de las cuales el 50% corresponde a capacitaciones específicas relacionadas con la solicitud de certificación ambiental, con un total de 95 capacitaciones
- A la fecha del 30 de noviembre de 2023, a través de VITAL se recibieron más de 3710 solicitudes de certificación ambiental, de igual forma a través de la plataforma SILAMC, las autoridades ambientales, han logrado resolver, responder y gestionar estas solicitudes.
- Para el proceso de apoyo transversal se llevaron a cabo 4 sesiones de acompañamiento a la ANM, con el fin de aclarar las dudas, inquietudes o

requerimientos de los ciudadanos solicitantes, sesiones en las cuales se alcanzaron más de 700 asistentes del sector minero.

- Durante el año se apoyó la solución de más de 4936 solicitudes de soporte, dentro de las cuales el 35% corresponde a requerimientos de soporte y apoyo tanto a autoridades ambientales, como a los solicitantes.
- Dentro de la vigencia 2023, la plataforma VITAL obtuvo un crecimiento importante en cuanto a los usuarios solicitantes con un total de 98760, de los cuales el 8% de los mismos estuvieron relacionados con las solicitudes de Certificación Minera Ambiental.
- Fueron capacitadas las 33 corporaciones ambientales, junto con las demás autoridades ambientales, por lo menos 1 vez por cada corporación, siendo la corporación con mayor sinergia tuvo en el proceso, la corporación CORPOCESAR, a quien se le proporcionaron 14 sesiones de formación y acompañamiento relacionados con la plataforma VITAL y el proceso de la certificación Minera Ambiental.

3.2.2. Actualización de información en SIGM de territorios ambientalmente protegidos

En el ordinal tercero, numeral 1.3.2., el Consejo de Estado dispuso:

La Agencia Nacional de Minería, en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, actualizará la información que reporta la plataforma Anna Minería respecto de los territorios protegidos en los que actualmente existe certeza sobre la exclusión y restricción del desarrollo de actividades mineras, según las consideraciones expuestas en los subtítulos A, B y C del capítulo II.5.2.1. de esta sentencia (ver párrafos 961 al 966, 969, 972, 990 al 994, 1008 y 1013 al 1015).

Sobre este punto, se destaca que la actualización de estas capas se realiza de manera continua, como una obligación de la ANM y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia. Asimismo, las fuentes de información a partir de las cuales se obtiene este consolidado son Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporaciones Autónomas Regionales y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

A 23 de noviembre de 2023, la ANM ha actualizado **584** polígonos, de los cuales **262** corresponden a áreas excluibles, **51** a restringidas y **271** a coberturas de tipo cartográfico informativo. Estas novedades obedecen a 31 de 40 requerimientos atendidos por parte de las siguientes Corporaciones Autónomas Regionales: CAM, CAR, CARDER, CARSUCRE, CAS, CDA, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORMACARENA, CORNARE, CORPAMAG, CORPOAMAZONÍA, CORPOBOYACÁ, CORPOCALDAS, CORPOCESAR, CORPOCHIVOR, CORPOGUAJIRA, CORPOGUAVIO, CORPOMOJANA, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRA, CRC, CRQ, CSB, CDMB, AMVA, DAGMA, SDA.

En relación con las **coberturas ambientales excluibles**, a 23 de noviembre de 2023, cubren un área total de **33.899.886,7875 hectáreas**³⁵. Estas coberturas ambientales excluibles comprenden las zonas de páramo (2.846.809,0875 hectáreas), zonificación de exclusión minera³⁶ (503.478,9870 hectáreas), zonas de protección temporal (2.552.952,1817 hectáreas), sitios RAMSAR (2.096.761,7379 hectáreas) y áreas protegidas³⁷ (25.899.884,7929 hectáreas).



COBERTURAS EXCLUIBLES

NOMBRE COBERTURA GEOGRÁFICA	# REGISTROS ACTUALIZADOS
Área Protegida (SIGM_ISR_EXC_AREA_PROTEGIDA_PG)	48
Zonas de Protección y Desarrollo de los Rec. Nat. Renovables - ZPDRNR (SIGM_ISR_EXC_ZONA_PROT_DLLO_RNN_PG)	17
Zonificación Exclusión Actividad Minera (SIGM_SPATIALEXC_ZONIFICACION_EXCL_MINER_PG)	197

Respecto de las **coberturas ambientales restringidas**, a 23 de noviembre de 2023, cubren un área total de **48.958.415,1169 hectáreas** y comprenden: reservas forestales de la Ley 2 de 1959 (48.129.474,8037 hectáreas) y zonificaciones de restricción minera³⁸ (828940,3132 hectáreas).

³⁵ Las coberturas ambientales excluibles, se encuentran disponibles a manera de datos abiertos en el Sistema Integral de Gestión Minera de la ANM.

³⁶ Estas zonas se refieren a aquellas en las que se prohibieron actividades mineras por decisiones judiciales y actos administrativos de zonificaciones ambientales y territoriales, dentro de las que se encuentran Distritos de Manejo Integrado de Recursos Renovables -DMI, Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI, humedales, rondas hídricas en los que se prohíbe expresamente la actividad minera.

³⁷ Estas áreas comprenden las áreas SINAP en las que se excluye la minería: (a) reserva forestal protectora productora; (c) reserva forestal protectora nacional; (d) reserva forestal protectora regional; (e) parque natural regional; (f) parque natural nacional, (g) reserva natural, y (h) santuario de fauna y flora.

³⁸ Esta categoría se refiere a la delimitación y clasificación de áreas geográficas en función de la actividad minera permitida o restringida en cada una de ellas. Esta zonificación se realiza con el objetivo de gestionar y regular de manera efectiva la explotación de los recursos minerales, proteger el medio ambiente, y garantizar el uso sostenible de la tierra. Dentro de esta zonificación de restricción ambiental se encuentran acuíferos, subzona para el desarrollo-SDE-Plan de manejo ambiental, parques naturales municipales, zonificación uso sostenible-PMA-DRMI, Zona de Restauración para la Preservación - Plan de Manejo Ambiental DRMI, Zonificación Producción DRMI, Zona de Uso Sostenible - Subzona para la Conectividad Biológica - Plan de Manejo Ambiental DRMI.



COBERTURAS RESTRINGIDAS	
NOMBRE COBERTURA GEOGRÁFICA	# REGISTROS ACTUALIZADOS
Zonificación de Restricción Minera (SIGM_SPATIAL_RST_ZONIFICACION_RST_MINERA_FB)	51

El total del territorio nacional cubierto por las zonas ambientales excluibles y restringidas de la minería es de **82.864.194,1651 hectáreas**, lo cual equivale aproximadamente al **40,0%** del territorio continental y marítimo del país.

Ahora, en cuanto a las solicitudes de contratos de concesión y títulos que se traslapan con las áreas informadas por las autoridades ambientales competentes, se identificaron 1021 superposiciones de títulos con coberturas ambientales excluibles (corte de la información 27 de noviembre de 2023). Es importante precisar que existen títulos que superponen en una o más coberturas ambientales excluibles.

COBERTURAS AMBIENTALES EXCLUIBLES	TITULOS MINEROS
Zona Paramo en Delimitación (Santurban)	25
Zonificación de Exclusión Ambiental	160
Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales	250
Sitios Ramsar	6
Zona de Páramo de Referencia 1:100K	105
Zona de Páramo Delimitado 1:25K	128
Sabana de Bogotá	151
Áreas Ambientales Protegidas	196

En cuanto a las solicitudes mineras, de acuerdo con lo informado por las autoridades ambientales competentes, 162 solicitudes se traslapan con las coberturas ambientales excluibles.

COBERTURAS AMBIENTALES EXCLUIBES	SOLICITUDES MINERAS
AREAS PROTEGIDAS	14
SABANA DE BOGOTÁ	1
ZONIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN MINERA	147

Dentro de las acciones correctivas que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera implementa en el marco del proceso de fiscalización para evitar que se desarrollen actividades mineras en los ecosistemas del SINAP y en las áreas de conservación *in situ* de origen legal que no pertenecen al SINAP, se tiene en cuenta lo establecido en los artículos 34 y 36 del Ley 685 de 2001, referentes a la declaratorios de las zonas excluibles de la minería y los efectos de la exclusión dentro de los contratos de concesión minera.

3.2.3. Desafíos en el cumplimiento de las órdenes temporales

La Agencia Nacional de Minería está trabajando en el cumplimiento de las órdenes a su cargo. Así, ha adelantado diferentes ajustes tecnológicos en la plataforma AnnA Minería, la cual permite a los interesados de las propuestas de contrato de concesión y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, radicar la mencionada certificación de la autoridad ambiental, y de esta manera, poder continuar con el trámite minero.

Igualmente, ha realizado diferentes mesas de trabajo con las autoridades ambientales con el fin de compartir información relevante sobre la existencia de áreas de interés ambiental y/o ecosistemas estratégicos dentro de su jurisdicción y competencia para continuar con la actualización constante de nuestra plataforma AnnA Minería.

Sin embargo, a la fecha, muchas autoridades ambientales están realizando estudios de zonificación, declaratorias, ampliaciones o sustracciones de áreas protegidas, consultas previas y/o adopción de los respectivos planes de manejo ambiental. Esto implica que las determinaciones sobre la compatibilidad del proyecto en las áreas solicitadas queden suspendidas hasta que la autoridad ambiental se pronuncie, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley 685 de 2001 y el numeral cuarto del auto de aclaración y adición de sentencia de segunda instancia, que adicionó las razones expuestas en la sentencia, en los numerales 1.3.1. y 1.4. del ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022.

Ahora bien, para la certificación ambiental suministrada por la autoridad ambiental, cada entidad competente toma decisiones desde su autonomía y no hay una posición unificada acerca de las actividades que se pueden o no desarrollar en territorios ambientalmente protegidos. Así, hay autoridades en áreas del SINAP o de conservación *in situ* permitan la actividad minera, mientras que otras la pueden excluir o restringir. Igualmente, puede ocurrir que se excluya o restrinja la actividad a partir de otras determinantes que no se encuentren contenidas en el literal b) y c) de la circular del Ministerio de Ambiente.

Las autoridades ambientales están prohibiendo la actividad minera haciendo uso de otras determinantes ambientales e incluso excluyendo en algunos casos la actividad minera siendo esta una actividad restringida. Así que si ha sido un reto para la ANM entender el comportamiento de algunas áreas de interés ambiental frente a la actividad minera. Teniendo en cuenta que cada autoridad ambiental tiene en algunos casos una interpretación más restrictiva de la actividad minera, dándole una interpretación más amplia del alcance de la sentencia.

Por otra parte, las autoridades ambientales han venido implementando sus herramientas tecnológicas, de SIG y de compatibilidad con la plataforma Vital la cual se encuentra administrada por el Ministerio de Ambiente. Esto ha generado demora en la expedición de las certificaciones ambientales con sus respectivas salidas gráficas o Shapefile. De igual modo, se han presentado problemas para visualizar los certificados en la plataforma Vital emitidos por algunas corporaciones, lo que no permite su respectiva verificación.

De lo anterior es preciso afirmar que han existido algunos contratiempos en el marco de la implementación de la orden tercera numeral 1.3.1, sobre certificación ambiental, identificándose cuellos de botella relacionados con aspectos tecnológicos y de información ambiental, por lo cual desde ambas carteras se están desarrollando espacios para adoptar medidas a efectos de facilitar el trámite y expedición de las certificaciones ambientales, garantizando la idoneidad de la información que va a contener, de manera que se logre un cumplimiento efectivo de la sentencia.

IV. DESARROLLOS TECNOLÓGICOS DEL SIGM PARA LA COMUNICACIÓN, COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO MINERO-AMBIENTAL (ORDEN 2º)

4.1. SOBRE LA ORDEN Y AVANCES EN SU CUMPLIMIENTO

Se refiere a la orden contenida en el ordinal tercero, numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia. El Consejo de Estado dispone que:

[e]l Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que, con la intervención del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, efectúen la revisión y ajuste de la plataforma Anna Minería con

el propósito de implementar un módulo tecnológico que permita, en tiempo real, tramitar y fiscalizar el componente ambiental de los títulos mineros, garantizando la autenticidad, integridad y disponibilidad de la información. Tal revisión y ajuste deberá lograr: i) la usabilidad, accesibilidad, funcionalidad e interoperabilidad de los datos y plataformas tecnológicas implementadas en ambos sectores, entre ellas VITAL, y ii) desarrollar los módulos o procesos que permitan mejorar el trámite, comunicación, coordinación, evaluación, seguimiento y auditoría minero-ambiental.

De la lectura de la orden y del análisis efectuado desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, El Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, se encuentra lo siguiente:

- Para dar cumplimiento efectivo a la orden se va a requerir de un apoyo significativo de la totalidad de las autoridades ambientales y mineras, bajo el entendido de que la información a interoperar es generada por esas entidades, en el marco de sus competencias de seguimiento, control y fiscalización a los títulos mineros.
- Bajo ese entendido, la implementación tecnológica a la que llama la orden se deberá entonces materializar en las 33 CARs, las 7 Autoridades Ambientales Urbanas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Agencia Nacional de Minería y la Gobernación de Antioquia en su función fiscalizadora, lo que en definitiva significa un reto significativo considerando las diferencias y limitantes de índole presupuestal y técnico de esas entidades.
- La información que se defina como susceptible de interoperar será, generada, dispuesta y consumida por las autoridades ambientales y mineras y en ese sentido, la implementación tecnológica que permita el tránsito de esa información deberá realizarse en cada una de esas entidades.

Bajo este contexto, se presentan las gestiones que se han adelantado en el cumplimiento de este numeral desde una perspectiva de coordinación y concurrencia de los sectores minero energético y ambiental.

Se han desarrollado diversos espacios entre Agencia Nacional de Minería, y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con participación ocasional de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y el Ministerio de Minas y Energía, para abordar dos objetivos específicos.

- Identificar conforme a la parte considerativa del fallo judicial, los mecanismos para tramitar y fiscalizar el componente ambiental de los títulos mineros en tiempo real.
- Establecer desde el punto de vista tecnológico los procesos para lograr la interoperabilidad entre las autoridades mineras y ambientales, para el efecto se ha desarrollado un dialogo fluido entre las oficinas de tecnologías de la ANM y del Minambiente.

A continuación, se presentan las acciones desplegadas desde cada sector.

4.1.1. Acciones desplegadas por el sector minero energético

Al respecto, la Agencia Nacional de Minería, a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad; de Contratación y Titulación Minera y la Oficina de Tecnologías de la Información se hará una nueva herramienta tecnológica de acuerdo con las especificidades ordenadas en la decisión. En cuanto a las actividades particulares desarrolladas en la búsqueda de la articulación de los procesos de Fiscalización entre la autoridad Minera y las autoridades Ambientales, se encuentran:

(i) Sesiones de trabajo

- Acompañamiento en sesiones de trabajo realizadas al interior de la Agencia Nacional de Minería con el área funcional (Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera), en las que se han caracterizado algunas actividades susceptibles de compartir como también de requerir a la autoridad ambiental, de conformidad con lo entendido del cumplimiento de la sentencia Orden Segunda del Consejo de Estado.
- Sesiones de trabajo entre los delegados de las Oficina de Tecnología del Ministerio de Ambiente y Agencia Nacional de Minería, donde se concluye:
 - a. MinAmbiente y ANM evalúan los mecanismos de transferencia de información, los cuales estarán supeditados al tipo de datos que se requiera interoperar, ya sean de carácter alfanumérico o geográfico
 - b. La identificación de las necesidades de intercambio de información entre MinAmbiente y ANM.
- Se evidenció la necesidad de hacer partícipes a las áreas técnicas de cada una de las instituciones con el fin de determinar con mayor precisión los elementos tecnológicos que se van a requerir para la interoperabilidad.
- Se identificó la información que es susceptible de interoperar entre ambas instituciones.
- Se evidenció la necesidad de invitar a las mesas de concertación tecnológica al equipo TIC de la Gobernación de Antioquia como entidad delegada por la Agencia Nacional de Minería en la labor de Fiscalización Minera.

(ii) Actividades de la Oficina de Tecnología e Información de la ANM:

- Montaje y pruebas sobre el protocolo X-Road, de conformidad a los lineamientos MinTIC para los procesos de integración y publicación en la

Carpeta Ciudadana (Consulta del Registro Único de Comercializadores de Minerales), con este proceso se fortalecen las capacidades de los profesionales de la ANM y se adecua la infraestructura tecnológica, lo cual facilitará posteriores intercambios de información con MinAmbiente, autoridades ambientales entre otros.

- Mesas de seguimiento a la Orden Segunda con el área funcional de Fiscalización .
- Socialización ante la OTIC del MinAmbiente de los mecanismos de interoperabilidad de información dispuestos por parte de la ANM.
- Desarrollo de varias sesiones de trabajo conjuntas con el área funcional de Fiscalización enfocadas principalmente en la identificación de las variables susceptibles de interoperar entre la autoridad minera y ambiental.
- Generación de un plan tentativo de trabajo para dar respuesta a la orden segunda, que consta de las siguientes fases:
 - a. *Fase 1, identificación de necesidades:* Fase en la cual el área funcional hace el entendimiento de la necesidad y documenta los requerimientos, los cuales se formalizan con el área de tecnologías.
 - b. *Fase 2, análisis y diseño de la solución:* fase en la que se establece el alcance de la solución que da respuesta a los requerimientos formalizados por el área funcional y se propone una solución para validación y aprobación del área funcional.
 - c. *Fase 3, desarrollo e implementación de la solución tecnológica:* fase en la cual se realizan todas las actividades que permiten el desarrollo, implementación y estabilización de la solución validada y aprobada por parte del área funcional.

(iii) **Actividades de parte del equipo de fiscalización** (Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera):

- Participación en las sesiones de caracterización de los componentes de información susceptibles de interoperar con las autoridades ambientales, de las cuales se han identificado los siguientes componentes, en trabajo conjunto con el equipo OTI:
 - a. Identificación de componentes de información susceptibles de compartir con la Autoridad Ambiental
 - ✓ Otorgamiento del título y áreas con prerrogativas de explotación.
 - ✓ Inspecciones de campo programadas.
 - ✓ Informe de visitas de fiscalización - sección ambiental.
 - ✓ Informe de visitas de fiscalización - Incumplimientos a requisitos ambientales.

- ✓ Actos Administrativos – Autos que acogen inspecciones de campo.
- ✓ Inspecciones de campo a prerrogativas de explotación.
- ✓ Informe de evaluación documental integral – instrumentos técnicos.
- ✓ Estado de evaluación de los instrumentos técnicos.
- ✓ Informes de inspección liquidación y recibo de área.
- ✓ Componentes sección I - Medio Ambiente, correspondiente al último Formato Básico Minero - FBM radicado por el minero.

b. Identificación de componentes de información requeridos a la Autoridad Ambiental

- ✓ Actos administrativos de seguimiento y control emitidos por la autoridad ambiental.
- ✓ Permisos menores expedidos por la autoridad ambiental en cualquier etapa del título minero.
- ✓ Especificaciones técnicas de los instrumentos ambientales en cualquier etapa del título.
- ✓ Medidas preventivas y sancionatorias impuestas por las autoridades ambientales.
- ✓ Parámetros o especificaciones técnicas de los instrumentos ambientales para desarrollo de la actividad minera en cualquiera de las etapas del título minero.

(iv) **Actividades en desarrollo**

Equipo Fiscalización ANM:

1. Completar los componentes de información susceptibles de intercambio con la identificación de variables.
2. Validar la propuesta para el desarrollo de las mesas de trabajo con MinAmbiente en pro de acordar y priorizar los componentes de información para el intercambio de datos entre las autoridades minera y ambiental.
3. Estructurar y actualizar los lineamientos para el ejercicio de la actividad de Fiscalización en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía.

Equipo OTI ANM:

1. Se continua con el proceso de implementación de la plataforma X-Road, la cual es uno de los mecanismos contemplados para la interoperabilidad.
2. Establecer las próximas reuniones con OTIC MinAmbiente con el fin de identificar, evaluar, definir los componentes de información susceptibles de interoperar información.
3. Buscar acercamientos con el equipo TIC de la Gobernación de Antioquia.

4.1.2. Acciones desplegadas por el sector ambiente

Por parte del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se generaron dos líneas de trabajo paralelas, una relacionada con identificación de información susceptible de interoperarse por parte de las autoridades ambientales en el marco de sus competencias de evaluación seguimiento y control en la cual se desarrollaron espacios con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y otra respecto del establecimiento de mecanismos tecnológicos que permitan el flujo de datos e información que requiere la orden.

4.1.2.1. Sobre la identificación de información susceptible a ser interoperada

Desde la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana en acompañamiento con la Oficina Asesora Jurídica y en espacios con sustento en espacios desarrollados con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales construyó la siguiente propuesta donde se identifica i) la información que sería susceptible de generarse, disponerse e interoperarse desde las autoridades ambientales desde etapas tempranas del título minero y ii) la información que se presentará al sector minas, como propuesta para que sea interoperada, así:



OTORGAMIENTO TÍTULO MINERO – ETAPA DE EXPLORACIÓN.



PROPUESTA AUTORIDAD MINERA

- ✓ Registro en Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y presentación de trámite de propuesta.
- ✓ Acto administrativo de Inicio de trámite.
- ✓ Presentación Formato A diligenciado.
- ✓ Suscripción e inscripción del contrato de concesión en el Registro Minero Nacional.
- ✓ Suscripción póliza minero-ambiental
- ✓ Los Trabajos de Exploración (LTE) (Fase I, Fase II, Fase III)
- ✓ Fase IV. Programa de Trabajos y Obras-PTO – presentación ante autoridad minera.
- ✓ Comprobante de radicación del EIA ante autoridad ambiental.
- ✓ Devoluciones de áreas.
- ✓ Avisos de cambios de etapas contractuales (usuario).

AUTORIDAD AMBIENTAL

- ✓ Radicación de Guía Minero-Ambiental-GMA (si se realiza)
- ✓ Seguimiento a GMA (si se efectúa)
- ✓ Visitas técnicas por PQRS-conceptos técnico – oficio de requerimientos/auto.
- ✓ Proceso sancionatorio.
- ✓ Medidas preventivas.
- ✓ Actos administrativos de fondo (otorgamiento, modificación, seguimiento, terminación) en el marco de permisos menores (CA, PV, AF, OC, etc.)
- ✓ Consulta previa
- ✓ Sustracción de Reserva Forestal
- ✓ Programa Exploración Arqueológica
- ✓ Solicitud de Licencia Ambiental
 - Auto de inicio.
 - Acto administrativo de Solicitud de información adicional.
 - Acto Administrativo que define la solicitud.
 - Acto administrativo resuelva recurso.

NOTA: Para proyectos de minería a gran escala la autoridad ambiental deberá efectuar como mínimo dos visitas anuales de seguimiento o control según el caso.

AUTORIDAD MINERA

- ✓ Acto administrativo de aprobación de PTO
- ✓ Presentación del Plan de Gestión Social
- ✓ Preaviso para inicio de la etapa de explotación

AUTORIDAD AMBIENTALLicencia ambiental:

- ✓ Acto administrativo de aprobación de licencia ambiental
- ✓ Actos administrativos de seguimiento y control
- ✓ Alertas de relevancia para ANM.

Sancionatorios

- ✓ Actos administrativos de las etapas procesales

Medidas preventivas

- ✓ Actos administrativos

AUTORIDAD MINERA

- ✓ Preaviso del inicio de la fase contractual (usuario).
- ✓ Radicación de informe de agotamiento de reservas.

AUTORIDAD AMBIENTAL

- ✓ Acto administrativo de aprobación del plan de cierre y abandono (Incluye post cierre)
- ✓ Actos administrativos de seguimiento
- ✓ Acto administrativo de terminación de la Licencia Ambiental

Sancionatorios

- ✓ Actos administrativos de las etapas procesales

Medidas preventivas

- ✓ Actos administrativos

La propuesta descrita, deberá ser socializada y retroalimentada con las autoridades ambientales, de manera que se tengan en cuenta los procesos que implementan y las diferencias de índole económico, técnico y tecnológico, razón por lo cual es posible que la propuesta sea objeto de ajustes dependiendo de los espacios que se desarrollen con las CARs, los Grandes Centros Urbanos y la Autoridad Ambiental Nacional.

4.1.2.2. Establecimiento de mecanismos tecnológicos que permitan el flujo de datos e información

En lo relacionado con aspectos tecnológicos, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación de MinAmbiente, presenta avances en los siguientes aspectos:

- (i) Para garantizar una interacción eficiente y efectiva entre las entidades involucradas en el proceso de expedición de evaluación seguimiento y control de títulos mineros, es fundamental que el intercambio de información cumpla con los estándares de calidad, seguridad y confiabilidad. Por lo tanto, estamos trabajando en la definición de las necesidades y prioridades en este ámbito, en conjunto con MinTIC, la ANM y las dependencias funcionales de MinAmbiente.
- (ii) Se genera el proceso "Gestionar la Arquitectura de Información" (Anexo01_OTIC_MADS) que actualmente se encuentra en revisión por parte de Calidad para su posterior publicación y divulgación, donde se incluyen los lineamientos de interoperabilidad así:
- 5.13.1 Flujograma de interoperabilidad externa - exposición de servicios.
 - 5.13.1.2 Actividades "alistamiento y definición del servicio".
 - 5.13.2.2 Actividades "desarrollo y pruebas del servicio".
 - 5.13.3.2 Actividades "publicación del servicio en ambiente de producción".
 - 5.14.1.2 Actividades de identificar servicios y mecanismos de interoperabilidad.
 - 5.14.2.2 Actividades de interoperabilidad de consumo por X-ROAD.
 - 5.14.3.2 Actividades de interoperabilidad de consumo por otros mecanismos.
- (iii) El proceso de implementación de la plataforma XROAD en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible comenzó con la definición de los trámites que serían interoperables a través de XROAD. Luego, se procedió a establecer y caracterizar los servicios necesarios para el intercambio de información entre VITAL y las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs), asegurando la estandarización de las variables a intercambiar, conforme a los requisitos de MinTIC.

Paralelamente, se realizó la contextualización y capacitación necesarias para la implementación de los servicios ciudadanos digitales, adaptándolos a las particularidades de cada uno de los trámites. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible configuró la infraestructura técnica, implementó servidores de seguridad y siguió el proceso conforme a las directrices de MinTIC y la Agencia Nacional Digital. Como resultado, la plataforma XROAD se puso en producción en el mes de agosto.

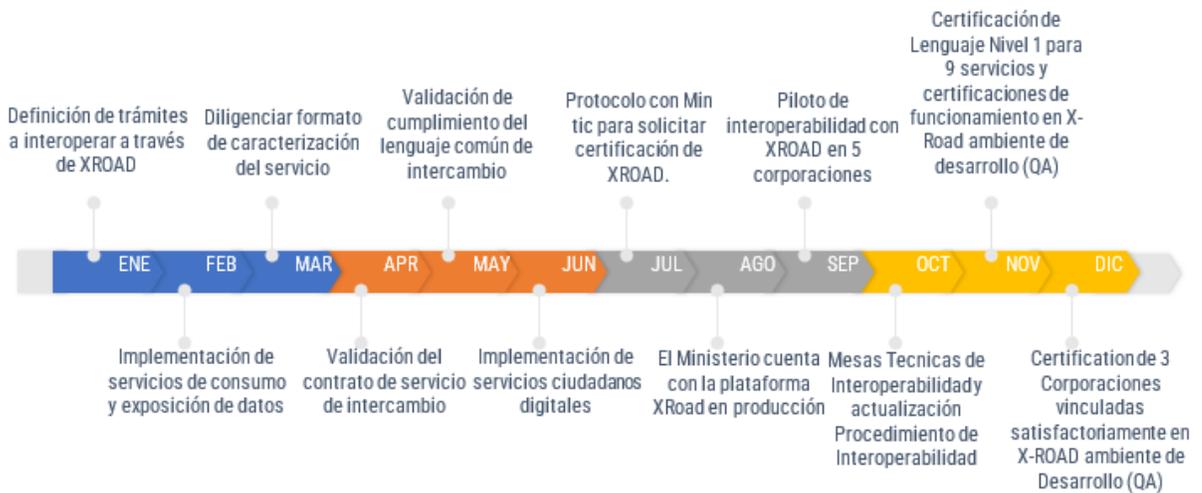
La Oficina TIC de MinAmbiente, desde el 18 de julio de 2023 viene avanzado en un piloto de intercambio de información entre las Corporaciones que tienen un plan de mejoramiento con la Contraloría General de la República, en donde uno de los requerimientos que solicita la contraloría es el de implementar la interoperabilidad. Por esta razón, inicialmente desde la dirección del SINA, cinco corporaciones: Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, la Corporación Autónoma Regional de Caldas -

CORPOCALDAS, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional de Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, manifestaron el interés de iniciar las mesas técnicas de interoperabilidad entre ellas y la plataforma VITAL. Posteriormente se unieron al piloto la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.



Piloto de interoperabilidad con corporaciones y MinAmbiente

Se ejecuta el plan piloto de interoperabilidad a través de X-ROAD con la plataforma VITAL, que se realizó en su primera fase con seis (6) corporaciones, en el cual se tienen los siguientes avances:



- (i) Se desarrollaron nueve (9) servicios (Anexo02_OTIC_MADS) para exposición en la plataforma X-ROAD:
 - 1. hu-otic-vital-io-001 - Consulta de solicitudes
 - 2. hu-otic-vital-io-002 - Consulta Datos de la solicitud
 - 3. hu-otic-vital-io-003 - Consulta información del solicitante
 - 4. hu-otic-vital-io-004 - Consulta de documentos adjuntos
 - 5. hu-otic-vital-io-005 - Envío de estado de la solicitud
 - 6. hu-otic-vital-io-006 - Asociación de radicados
 - 7. hu-otic-vital-io-007 - Consulta de actividades por trámite
 - 8. hu-otic-vital-io-008 - Alertas, comunicaciones y notificaciones
 - 9. hu-otic-vital-io-009 – Token
- (ii) Se realización de Mesas Técnicas de Interoperabilidad con las corporaciones que integran la primera fase del plan piloto (Anexo03_OTIC_MADS).
- (iii) Se obtuvo la certificación, por parte de MinTIC, de Nivel 1 en Lenguaje Común de Intercambio de Información para cada uno de los nueve servicios mencionados (Anexo04_OTIC_MADS).
- (iv) Se parametrizó y vinculó la infraestructura tecnológica requerida por MinTIC (servidor X-ROAD) para la disposición de los servicios de interoperabilidad de la plataforma VITAL en ambiente de pruebas (Anexo05_OTIC_MADS).
- (v) Certificación de vinculación de tres (3) corporaciones en la plataforma X-ROAD: CARDER, CORPOCALDAS Y CRC.

4.2. DESAFÍOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN

En las gestiones realizadas por ambas carteras para el cumplimiento de la orden, se observaron los siguientes desafíos:

1. Definición y alcance de la información requerida por la autoridad Minera y las autoridades ambientales para la fiscalización conjunta minero ambiental.
2. Disponibilidad de la información de manera automatizada para facilitar el intercambio entre entidades.
3. Interoperabilidad e integración con los sistemas de información de Fiscalización minera en especial el utilizado por la Gobernación de Antioquia en su función delegada de fiscalización.
4. Fortalecimiento de VITAL, promoción para su uso por parte de las autoridades ambientales de conformidad con la norma.
5. Estandarización de trámites en la plataforma VITAL, en cuanto a temas funcionales.

V. CONTROL, CORRECCIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE NO ESTÁN SIENDO OBJETO DE MITIGACIÓN EN LA MINERÍA LEGAL (ORDEN 3º)

5.1. SOBRE LA ORDEN Y AVANCES EN SU CUMPLIMIENTO

En el ordinal tercero, numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia de 4 de agosto de 2022, el Consejo de Estado dispuso:

ORDENAR al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, junto con las autoridades ambientales y mineras que estimen competentes, coordinen y elaboren un documento de diagnóstico y caracterización de las problemáticas a que aluden los capítulos II.4.2 (subtítulo b), II.5.2.1 (subtítulo c), II.5.2.2. y II.5.2.3. (subtítulos a y c) de este proveído, relacionadas con: i) los proyectos mineros cuyos títulos se superponen con territorios ambientalmente protegidos; ii) los impactos ambientales negativos generados por los proyectos mineros que no cuentan con licenciamiento ambiental en la fase de exploración, y iii) los proyectos mineros que no están siendo controlados en la fase de exploración. A partir de dicha caracterización, ambas carteras ministeriales elaborarán un inventario de Pasivos Ambientales Mineros – PAM.

Con fundamento en los resultados recopilados en el documento de diagnóstico y en el inventario de pasivos, los citados ministerios, junto con las autoridades ambientales y mineras que estimen competentes, adoptarán e implementarán un plan preventivo y correctivo que identifique acciones participativas y conjuntas tendientes a corregir las tres problemáticas enunciadas.

Para la ejecución del mencionado plan, la Sala concede a las citadas carteras el término de cinco (5) años. Sin embargo, estas autoridades distribuirán las acciones que ejecutarán en el marco de dicho plan siguiendo una prospectiva de corto plazo (1 año); mediano plazo (2 años), y largo plazo (5 años). Lo anterior significa que, en el corto, mediano y largo plazo, los ministerios verificarán el cumplimiento progresivo de las actividades formuladas en el plan.

En el numeral 5º de la parte resolutive del auto de 29 de septiembre de 2022, el Consejo de Estado corrigió el literal (ii) del numeral 3º del ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, así:

CORREGIR, por las razones expuestas en esta providencia, el literal (ii) del numeral 3º del ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, el cual quedará así:

«[...] ii) los impactos ambientales negativos generados por los proyectos mineros que no cuentan con licenciamiento ambiental en la fase de explotación [...]»

Esta orden cuyo cumplimiento está en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto la autoridad minera (ANM) y las autoridades ambientales (ANLA y otras) tiene a su vez 3 subórdenes:

- (i) En el término de 12 meses contados desde la ejecutoria de la sentencia, la coordinación y elaboración de un documento de diagnóstico y caracterización de las problemáticas ambientales, con base en unos apartados de la parte considerativa, sobre: (a) los proyectos mineros cuyos títulos se superponen con territorios ambientalmente protegidos; (b) los impactos ambientales negativos generados por los proyectos mineros que no cuentan con licenciamiento ambiental en la fase de exploración, y (c) los impactos ambientales negativos generados por los proyectos mineros que no cuentan con licenciamiento ambiental en la fase de explotación. Estas tres problemáticas, se analizarán a la luz de los capítulos II.4.2 (subtítulo b)³⁹, II.5.2.1 (subtítulo c)⁴⁰, II.5.2.2.⁴¹ y II.5.2.3. (subtítulos a y c)⁴² de la sentencia, tal como lo dispone el Consejo de Estado en la orden.
- (ii) Con fundamento en la caracterización, la elaboración de un inventario de Pasivos Ambientales Mineros – PAM.
- (iii) En el término de 5 años, con base en los resultados del documento de diagnóstico y en el inventario de PAM y junto con las autoridades mineras y ambientales competentes, la adopción e implementación de un plan preventivo y correctivo en el que se identifique acciones participativas y conjuntos para la corrección de las tres problemáticas mencionadas. Especificó que, en el término de 5 años, “estas autoridades distribuirán las acciones que ejecutarán en el marco de dicho plan siguiendo una prospectiva de corto plazo (1 año); mediano plazo (2 años), y largo plazo (5 años)”.

De la lectura integral de la orden, se desprende que su cumplimiento deberá ser de manera escalonada. Esto significa que, en primer lugar, debe realizarse la caracterización y el diagnóstico de las problemáticas ambientales; en segundo lugar, la elaboración del inventario de PAM. Una vez se cuente con los resultados

³⁹ El capítulo II.4.2., parte del capítulo de “Elementos recaudados en el plenario”, hace referencia a las “evaluaciones, informes, auditorías y estudios de la CGR [Contraloría General de la República] sobre los problemas de sostenibilidad ambiental en el sector minero”. El subcapítulo B está dedicado a la publicación ‘el proceso administrativo en Colombia de licenciamiento ambiental’.

⁴⁰ El capítulo II.5.2.1, hace parte del caso concreto y particularmente “[d]el segundo argumento de apelación. La amenaza y vulneración de los derechos colectivos objeto de amparo”. El subtítulo c se refiere a “los títulos mineros concedidos en áreas protegidas que debían ser objeto de exclusión o restricción por lo dispuesto en las sentencias C-339 de 2002 y C-443 de 2009”.

⁴¹ El capítulo II.5.2.2 se refiere a “[l]os problemas de desarticulación institucional”.

⁴² El capítulo II.5.2.3. hace mención a “[l]as debilidades del modelo de control y fiscalización de los títulos”. El subtítulo a se refiere a “los sistemas de comunicación, coordinación, evaluación y seguimiento minero-ambiental”. Por su parte, el subtítulo c está relacionado con “los compromisos pendientes en materia legislativa”.

de las dos anteriores, se podrá adoptar e implementar el plan preventivo y correctivo.

Al respecto, vale la pena aclarar que para la ejecución de las acciones que componen la orden se requiere de la concurrencia del sector ambiente y el sector minas y debido a que es de carácter sucesivo, su éxito en el cumplimiento dependerá de la veracidad e idoneidad de la información que se envíe por parte de las entidades competentes para la construcción del diagnóstico y caracterización referida.

A continuación, se presentarán las gestiones de articulación interinstitucional para el cumplimiento de esta orden y los ejercicios que se han hecho respecto del primer suborden relacionado con el diagnóstico y caracterización de las tres problemáticas advertidas por el Consejo de Estado en su sentencia⁴³.

Vale la pena aclarar que como consecuencia de las gestiones internas desarrolladas por cada sector, se llega a la conclusión de que se ha avanzado en un ejercicio enriquecedor y eficiente porque la información que se consolide será objeto de cruce entre ambos sectores lo que hará posible evidenciar en territorio nacional, con datos concretos, las falencias a las que se refirió el Consejo de Estado en el fallo judicial para con posterioridad llevar a cabo el inventario de sitios en sospecha de ser catalogados como pasivos ambientales mineros y por último la generación e implementación del plan correctivo y preventivo.

5.1.1. Gestiones de articulación intersectorial

En el marco de competencias de cada sector, se produjeron posiciones distintas en relación al entendimiento de la orden. No obstante, considerando el avance frente a la producción, procesamiento y análisis de la información disponible entre las partes, se realizó un esfuerzo de comprensión común de la sentencia, en cuanto a:

- Territorios ambientalmente protegidos
- Entendimiento sobre el concepto y alcance de la expresión de proyectos mineros
- Fase de exploración
- Fase de explotación, entre otros

FECHA	OBJETO DEL ESPACIO
14 octubre 2022 (Virtual)	Oficializar los espacios de coordinación entre los dos ministerios para el cumplimiento de la orden tercera y presentación del plan de acción y el cronograma generado desde la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana de MinAmbiente.

⁴³ Debe precisarse que las acciones adelantadas respecto del cumplimiento de esta orden, fueron puestas en conocimiento a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en escrito radicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 24 de octubre de 2023 y por el Ministerio de Minas y Energía el 26 de octubre de 2023.

08 marzo 2023 (Híbrida)	Reactivación de la mesa a efectos de presentar nuevamente al MinEnergía el cronograma propuesto desde el MinAmbiente para sus consideraciones.
15 junio 2023 (Híbrida)	Socializar el avance en el cumplimiento de la orden, desde ANM se presentó cual es la información que consume ANNA Minería, sus debilidades en lo que tiene que ver con información ambiental y además se socializó la interpretación que se tiene de la orden desde el sector minas.
22 junio 2023	Presentación por parte del sector minas sobre la función de fiscalización y control a los títulos mineros y áreas mineras.
23 junio 2023	Presentación desde el sector ambiente sobre el alcance e interpretación de la orden.
11 de octubre 2023	Entendimiento de la orden 3 por parte de MinEnergía y ANM con participación de MinAmbiente

A continuación, se presentarán las gestiones y ejercicios que fueron realizados por cada uno de los sectores con miras a establecer el diagnóstico y caracterización de las tres problemáticas planteadas por el Consejo de Estado.

Sobre la base de que cada una de las carteras realizó el ejercicio de manera independiente con la idea de que se realice un contraste posterior, a continuación, se presentarán los resultados individuales que luego serán cruzados y consolidados.

Se advierte desde ya que los resultados no necesariamente son similares y ello atiende a distintas causas, como que se usaron métodos diferentes para hallar la información, incluidos los cortes de información.

5.1.2. Avances del sector ambiente en el diagnóstico y caracterización

Desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se han desarrollado las acciones para gestionar la información necesaria para el diagnóstico y caracterización, en lo que tiene que ver con la verificación y análisis de información de ANNA MINERÍA, RUNAP (Como fuente de información de áreas del SINAP) y solicitud de datos y cartografía necesaria a las autoridades ambientales regionales, aterrizándolo a los tres escenarios ejes, lo que significa que se requirió entre otra información, aquella relacionada con procesos sancionatorios, medida preventivas, indagaciones preliminares, quejas, solicitudes de licencias ambientales, permisos ambientales menores en etapa de exploración, seguimiento y control a los permisos, entre otras.

Como consecuencia de los espacios interinstitucionales y las gestiones internas desarrolladas por cada sector se llega a la conclusión de que se ha avanzado en un ejercicio enriquecedor y eficiente por cuanto con la información que se consolide será posible evidenciar en territorio nacional, con datos concretos, las falencias a las que se refirió el Consejo de Estado en el fallo judicial para con posterioridad llevar a cabo el inventario de sitios en sospecha de ser catalogados como pasivos ambientales mineros y por último la generación e implementación del plan correctivo y preventivo.

En este contexto, la Dirección de Asuntos Ambientales Sector y Urbana - DAASU del ministerio, con apoyo de otras direcciones y la oficina asesora jurídica, ha desarrollado significativas gestiones para la recopilación de información, entre las cuales se encuentra la realización de talleres con las autoridades ambientales para el envío de información requerida sin que a la fecha la totalidad de las entidades hubieran remitido la información de manera completa y oportuna. No obstante, con la información obtenida se ha logrado avanzar en la consolidación las bases para la construcción del diagnóstico y caracterización respectiva.

Ahora bien, además de lo descrito, la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana del Minambiente construyó un informe detallado sobre el cumplimiento de la orden que nos atañe, el cual consta de: i) análisis de la orden, ii) las fuentes de información identificadas para la recopilación de datos encaminados a construir el diagnóstico y la caracterización, iii) el análisis de los datos obtenidos a la fecha en relación con los tres escenarios ejes de la orden y iv) aspectos relacionados con la definición de Pasivo Ambiental y la Ley 2327 de 2023, el cual fue enviado como Anexo 4 del radicado No. 13012023E2036139, al Despacho judicial dando cuenta del avance y gestiones adelantadas dentro de la cartera.

5.1.3. Avances del sector minas en el diagnóstico y caracterización

El Ministerio de Minas y Energía, particularmente la Oficina de Asuntos Jurídicos – OAJ en coordinación con la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales - OAAS, propició la articulación al interior del sector vinculando a la ANM, especialmente a los delegados de los equipos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en articulación con la Oficina Asesora Jurídica y la Presidencia de la entidad.

Así, se gestionaron las reuniones y mesas de trabajo para identificar, consolidar y analizar la información espacial que permitieron los resultados obtenidos para este informe de cumplimiento, así como el desarrollo técnico del entendimiento de la orden.

FECHA	OBJETO DEL ESPACIO
11 mayo 2023 (Virtual)	Incorporación de la ANM a la Mesa para el cumplimiento de la orden, presentación de los cronogramas propuestos desde ambas carteras ministeriales para consideraciones de la ANM.
06 junio de 2023	Cruce de información cartográfica de la orden 3 MinEnergía – ANM
22 junio 2023	Contextualización Orden 3. Sentencia Ventanilla Minera Definición de compromisos MinEnergía - ANM
03 agosto 2023	Avance cumplimiento orden 3 MinEnergía - ANM
26 septiembre 2023	Revisión información y entendimiento orden 3 pasivos ambientales, con la Agencia Nacional de Minería
05 octubre 2023	Continuación avances orden 3 MinEnergía - ANM

Reuniones relacionadas con el entendimiento de la orden 3
Fuente: MinEnergía, 2023

Como se indicó en el informe presentado por el Ministerio de Minas y Energía al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en relación con el diagnóstico y caracterización de las tres problemáticas, en encontró lo siguiente:

(vi) Primera problemática: Los proyectos mineros cuyos títulos se superponen con territorios ambientalmente protegidos

En el último ejercicio de 27 de septiembre de 2023, base del presente diagnóstico y caracterización, se incluyeron todas las figuras mineras que podrían ser consideradas como “proyecto minero”. Así, respecto del total de áreas mineras⁴⁴, cifra que es transversal a las tres problemáticas, se tiene:

Modalidades	No. placas
Títulos mineros	7.340
Subcontratos de formalización	244
Solicitudes de legalización (de hecho y tradicional)	564
Solicitudes especiales (áreas de reserva especial - ARE)	278
Áreas de reserva especial – ARE en trámite	66
Áreas de reserva especial – ARE declarada	159
Total	8.651

Áreas de mineras con corte a 27 de septiembre de 2023

Fuente: ANM, 2023

En la siguiente tabla, se observan los resultados de superposición que resultaron del cruce de información entre las áreas mineras con la información geográfica de coberturas ambientales cargadas en el SIGM, con corte al 27 de septiembre de 2023⁴⁵. Esta tarea es producto de las nuevas dinámicas de articulación entre autoridad minera con las autoridades ambientales derivadas del cumplimiento de la sentencia ventanilla minera.

Área minera	Bloque cobertura ambiental
-------------	----------------------------

⁴⁴ Se aclara que las cifras aquí registradas para las Áreas de Reserva Especial - AREs serán objeto de actualización durante el ejercicio de caracterización y análisis técnico toda vez que para la fecha en que fueron extraídas del sistema Anna Minería aún no han sido desanotados del Registro y Catastro Minero varios polígonos de AREs declaradas o en trámite que hoy día son contrato especial de concesión o fueron terminados por alguna de las causales establecidas en la Resolución 266 de 2020. Sumado a lo anterior, existen AREs declaradas con dos o más polígonos y a cada polígono le es asignado una placa distinta una vez registrada en el catastro minero así hagan parte de una sola ARE, lo que implica que la cifra reflejada en la tabla sea superior a las AREs declaradas y administradas por el Grupo de Fomento de la ANM.

⁴⁵ Estas cifras se encuentran en el anexo de Excel “6.2.1 ESTADÍSTICAS CRUCE AREAS MINERAS VS COBERTURAS AMBIENTALES -27-09-2023”, en la hoja de cálculo denominada “estadísticas áreas mineras”.

	Excluible⁴⁶	Restriictiva	Informativa
Títulos mineros	827	1.161	921
Títulos mineros - sabana de Bogotá	153	-	-
Subcontratos	26	2	12
Solicitudes de legalización	16	125	74
Solicitudes área de reserva especial	3	39	34
Área reserva especial en trámite	5	9	5
Área reserva especial declarada	8	15	18

Superposición de áreas mineras con bloques con cobertura ambiental

Fuente: MinEnergía con base en información de la ANM, 2023

Por lo demás, el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con la Agencia Nacional de Minería se han logrado diagnosticar que hay 842 títulos mineros vigentes a 30 de octubre de 2023, de acuerdo con la información provenientes de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, que serán objeto de caracterización.

Ahora, en relación con la **caracterización**, en la siguiente tabla, se presentan el número de áreas mineras que se superponen por cada categoría que componen la **cobertura ambiental excluible⁴⁷**. En este análisis se presenta el traslape de cada una de las tipologías de áreas mineras respecto de las categorías de coberturas ambientales excluibles. Al respecto, en SIGM aparecen las coberturas excluibles nombradas de la siguiente manera:

- (i) Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales, regulada por el artículo 47 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables - Decreto Ley 2811/1974 y Decreto 1374 de 2013.
- (ii) Áreas ambientales protegidas, dentro de las cuales se encuentran las áreas SINAP en las que se excluye la minería: (a) reserva forestal protectora productora; (c) reserva forestal protectora nacional; (d) reserva forestal

⁴⁶ En este punto, vale la pena recordar las cifras que se hallaron en los ejercicios realizados el 26 de mayo y 12 de julio en relación con la cobertura ambiental excluible:

Títulos Mineros superpuestos con cobertura excluible integrada	
Fecha	No. títulos
Mayo 26 – 2023	679
Julio 12 – 2023	749

⁴⁷ Estas cifras se encuentran en el anexo de Excel “6.2.1 ESTADÍSTICAS CRUCE AREAS MINERAS VS COBERTURAS AMBIENTALES -27-09-2023”, en la hoja de cálculo denominada “estadística traslape general”, remitido por la ANM.

protectora regional; (e) parque natural regional; (f) parque natural nacional, (g) reserva natural, y (h) santuario de fauna y flora ⁴⁸.

- (iii) Zonificación de exclusión ambiental, que incluye prohibición de actividades mineras ordenadas por decisiones judiciales y actos administrativos de zonificaciones ambientales y territoriales, dentro de las que se encuentran Distritos de Manejo Integrado de Recursos Renovables -DMI, Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI, humedales, rondas hídricas en los que se prohíbe expresamente la actividad minera.

- (iv) Sabana de Bogotá, relacionada con la sentencia de 23 de junio de 2010, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado⁴⁹, en la que se declaró la nulidad del artículo 1º, parágrafo 3º, y el parágrafo del artículo 2º de la resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial⁵⁰. En consecuencia, mantuvo los instrumentos de control ambiental en las zonas no compatibles con la minería en la sabana de Bogotá, entre otros. En ese sentido, el Ministerio de Ambiente expidió la resolución 2001 de 2 de diciembre de 2016 por medio de la cual determinó las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá. Además, en el artículo 8º previó que las zonas no incluidas como compatibles con actividades mineras “no se podr[ía]n otorgar nuevos títulos mineros para adelantar actividades de exploración ni de explotación minera”⁵¹

- (v) Sitios RAMSAR, dentro de los cuales se encuentran los humedales RAMSAR y el delta estuarino del río Magdalena.

⁴⁸ Se precisa que las categorías mencionadas en los literales (f) parque natural nacional, (g) reserva natural, y (h) santuario de fauna y flora, pertenecen a las áreas que conforman el sistema de parques Nacionales (artículo 329 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables - Decreto Ley 2811/1974).

⁴⁹ Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Exp. 11001032600020050004100

⁵⁰ Esta resolución establecía zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá.

⁵¹ Inciso 1º del artículo 8º de la resolución 2001 de 2016. Además, ese artículo establece que “Las actividades mineras existentes deberán ser objeto de imposición por parte de las autoridades ambientales competentes de los respectivos PMRRA o revocar los instrumentos de control y manejo ambiental dependiendo del análisis de cada caso en concreto. | Las personas que cuenten con título minero, no se encuentren operando y no hayan iniciado el correspondiente trámite para la obtención de la licencia ambiental no podrán ser objeto de evaluación por parte de la autoridad ambiental, quien además, deberá comunicar tan situación a la Autoridad Minera competente para que esta adopte las decisiones a que haya lugar. | Las personas cuyas actividades cuenten con título minero, se encuentren tramitando y no hayan tramitado el correspondiente instrumento de manejo y control ambiental deberán ser suspendidas y se les deberá ordenar el correspondiente cierre definitivo por parte de las autoridades ambientales competentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, quienes además deberán entablar las denuncias correspondientes ante la jurisdicción penal”.

(vi) Zonas de páramo, que en SIGM se dividen en: (a) de referencia escala 1:100k; (b) en delimitación relacionada con el páramo de Santurbán, y (c) delimitado a escala 1:25k. En este punto, se debe precisar que estas divisiones corresponden a como es enviada la información sobre estas capas. Así, la zona páramo de Santurbán que se encuentra cargada actualmente en el SIGM, obedece a la Resolución 2090 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual delimitó el páramo jurisdicción Santurbán en zona de preservación, restauración y uso sostenible. Además, para efectos del ejercicio, y para evitar que se inflaran los valores a más de 70 registros debido a que se superponían los títulos con más de una capa, se unificó a Santurbán como una sola cobertura.

Cobertura ambiental excluible	Títulos mineros	Subcontratos	Solicitudes legalización	ARE ⁵²		
				Solicitudes especiales	En trámite	declarada
Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales	296	26	0	0	3	3
Áreas ambientales protegidas	196	0	1	0	1	0
Zonificación de exclusión ambiental	138	0	15	3	1	2
Sabana de Bogotá	153	0	0	0	0	1
Sitios RAMSAR	6	0	0	0	0	0
Zona de páramo de referencia 1:100k	105	0	0	0	0	1
Zona de páramo en delimitación (Santurbán)	25	0	0	0	0	1
Zona páramo delimitado 1:25k	129	0	0	0	1	0

Superposición de áreas mineras con cobertura ambiental excluible

Fuente: MinEnergía con base en información de la ANM, 2023

Respecto de las **coberturas ambientales restringidas**, en SIGM aparecen las coberturas restringidas nombradas de la siguiente manera:

⁵² Se aclara que las cifras aquí registradas para las Áreas de Reserva Especial - AREs serán objeto de actualización durante el ejercicio de caracterización y análisis técnico toda vez que para la fecha en que fueron extraídas del sistema Anna Minería aún no han sido desanotados del Registro y Catastro Minero varios polígonos de AREs declaradas que hoy día son contrato especial de concesión o solicitudes de AREs que fueron rechazados por no cumplir con los requisitos establecidas en la Resolución 266 de 2020.

- (i) Paisaje cultural cafetero: sobre esta categoría, el Comité de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, inscribió en la lista de patrimonio mundial el Paisaje Cultural Cafetero el 25 de junio de 2011. Este reconocimiento compromete al Estado colombiano a su protección.
- (ii) Reserva forestal de Ley 2º de 1959
- (iii) Zonas de compensación (ambiental): hace referencia al área que se verá impactada por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, en términos de la magnitud del impacto sobre los atributos ecosistémicos.
- (iv) Zonificación de restricción minera: se refiere a la delimitación y clasificación de áreas geográficas en función de la actividad minera permitida o restringida en cada una de ellas. Esta zonificación se realiza con el objetivo de gestionar y regular de manera efectiva la explotación de los recursos minerales, proteger el medio ambiente, y garantizar el uso sostenible de la tierra. Dentro de esta zonificación de restricción ambiental se encuentran acuíferos, subzona para el desarrollo-SDE-Plan de manejo ambiental, parques naturales municipales, zonificación uso sostenible-PMA-DRMI, Zona de Restauración para la Preservación - Plan de Manejo Ambiental DRMI, Zonificación Producción DRMI, Zona de Uso Sostenible - Subzona para la Conectividad Biológica - Plan de Manejo Ambiental DRMI

Luego de aplicar la cobertura de área ambiental restringida, estos son los resultados de superposición por cada una de las áreas mineras⁵³:

Cobertura ambiental restringida	Títulos mineros	Subcontratos	Solicitudes legalización	ARE ⁵⁴		
				Solicitudes especiales	En trámite	declarada
Paisaje cultural cafetero	145	0	8	1	1	2
Reserva forestal de ley segunda	814	2	89	33	6	10
Zonas de compensación	1	0	0	0	0	0
Zonas de restricción minera (ambiental)	245	0	30	10	2	3

Superposición de áreas mineras con categoría ambiental restrictiva
Fuente: MinEnergía con base en información de la ANM, 2023

⁵³ Estas cifras se encuentran en el anexo de Excel “6.4.1 ESTADÍSTICAS CRUCE AREAS MINERAS VS COBERTURAS AMBIENTALES -27-09-2023”, en la hoja de cálculo denominada “estadística traslape general”.

⁵⁴ Se aclara que las cifras aquí registradas para las Áreas de Reserva Especial - AREs serán objeto de actualización durante el ejercicio de caracterización y análisis técnico toda vez que para la fecha que fueron extraídas del sistema Anna Minería aún no han sido desanotados del Registro y Catastro Minero varios polígonos de AREs declaradas que hoy día son contrato especial de concesión o solicitudes de AREs que fueron rechazados por no cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 266 de 2020.

(vii) Segunda problemática: Los impactos ambientales negativos generados por los proyectos mineros que no cuentan con licenciamiento ambiental en la etapa de explotación

A 27 de septiembre de 2023, se observaron 5435 títulos mineros vigentes en etapa de explotación y 191 títulos terminados en proceso de liquidación en etapa de explotación. En cuanto a los títulos mineros en fase de explotación que no cuentan con licencia ambiental, se encontró:

Sobre instrumento ambiental	No de títulos
títulos mineros vigentes en explotación	
Sin instrumento ambiental	2294
Con instrumento ambiental	3141
Total títulos vigente en explotación	5435
títulos terminados en proceso de liquidación en explotación	
Sin instrumento ambiental	149
Con instrumento ambiental	25
Indeterminados ⁵⁵	17
Total títulos terminado – en proceso de liquidación	191
Total	5626

Cifras sobre títulos en explotación con y sin instrumento ambiental
Fuente: ANM, 2023

Además, el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con la Agencia Nacional de Minería han logrado diagnosticar que hay 601 títulos mineros vigentes en fase de explotación al 30 de octubre de 2023, conforme con la información proveniente de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

En relación con las áreas de reserva especial – ARE⁵⁶, se encontró lo siguiente:

Total Áreas de Reserva Especial declaradas	159
Con instrumento ambiental	13*
Sin instrumento ambiental	146

Cifras sobre áreas de reserva especial declaradas con y sin instrumento ambiental
Fuente: ANM, 2023

⁵⁵ Dado que esta información es debe revisarla expediente por expediente, se verificara al momento de la caracterización.

⁵⁶ Se aclara que la información aquí registrada obedece a los actos administrativos sobre los cuales se tiene certeza por parte de la autoridad minera pues en la mayoría de los casos las autoridades ambientales no han reportado la información requerida relacionada con el otorgamiento o negación del instrumento ambiental para estas figuras de formalización que otorgan de manera transitoria una prerrogativa de explotación de minerales sin perjuicio del cumplimiento de la normativa ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Sobre las solicitudes de formalización de minería tradicional, se tiene:

Solicitudes de formalización vigentes	301
Con instrumento ambiental aprobado	56
Con instrumento ambiental presentado pendiente de ser valorado por la autoridad ambiental competente	174
Sin instrumento ambiental	71

Cifras sobre solicitudes de formalización de minería tradicional con y sin instrumento ambiental
Fuente: ANM, 2023

En relación con las cifras reportadas desde el área misional del grupo de legalización minera de la vicepresidencia de contratación y titulación de la ANM, quien tiene la función de evaluar este trámite, se precisa que las mismas difieren de las solicitudes vigentes reportadas en el sistema AnnA Minería, en razón a los procesos de notificación y firmeza de los actos administrativos que definen de fondo el proceso de formalización. Lo anterior, por cuanto la modificación de la situación jurídica de la solicitud en la plataforma de gestión AnnA Minería se encuentra directamente relacionada con la finalización del trámite precontractual. No obstante, al interior del grupo de trabajo se tienen como definidos al haberse emitido decisión de fondo.

Ahora, se encontraron 244 subcontratos de formalización inscritos en el Registro Minero Nacional- RMN con corte de información a 27 de septiembre de 2023. Dentro del marco de la caracterización que se encuentra realizando la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería- ANM, se procederá con la revisión detallada de cada uno los subcontratos de formalización y se establecerán cuántos de estos negocios jurídicos celebrados entre el titular minero y los pequeños mineros, cuentan con instrumento ambiental definido. Una vez se cuente con la información indicada, se continuará con la caracterización de la información.

Finalmente, respecto de solicitudes de legalización de minería de hecho, la ANM encontró lo siguiente:

Solicitudes de legalización vigentes	18
Con instrumento ambiental aprobado	5
Con instrumento ambiental presentado pendiente de ser valorado por la autoridad ambiental competente	13
Sin instrumento ambiental	0

Cifras sobre solicitudes de legalización de minería de hecho con y sin instrumento ambiental
Fuente: ANM, 2023

En este punto, resulta pertinente precisar que las cifras que se presentan en este informe sobre la existencia o no de instrumento ambiental debe ser objeto de verificación con: (i) la información remitida por las autoridades ambientales; (ii) la información remitida por el titular, que no es obligatorio que la remita; y (iii) la información que tienen los PAR que no se encuentra en AnnA Minería. Es

justamente en la caracterización se debe verificar si cuentan o no con licencia ambiental.

Ahora bien, para el ejercicio de caracterización se estructuró una matriz⁵⁷, a través de la cual se lleva a cabo la revisión de las evaluaciones documentales, inspecciones de fiscalización y los diferentes actos administrativos notificados, con el fin de identificar el estado actual de los títulos mineros y las actividades realizadas en cada uno de ellos⁵⁸.

Es pertinente reiterar, tal y como se expuso en apartes anteriores, que durante la inspección de campo de fiscalización minera y con relación al aspecto ambiental, se verifica si las actividades que desarrolla el titular cuentan con los permisos, autorizaciones, concesiones y/o instrumentos de manejo y control ambiental correspondientes. Cualquier actividad minera realizada sin el respectivo instrumento ambiental, salvo las que tengan alguna excepción legal, se procede con la suspensión inmediata de la misma a través del acta de campo, asimismo, si la ANM evidencia en las inspecciones de fiscalización alguna situación que pueda estar por fuera de las condiciones señaladas y autorizadas en los instrumentos ambientales, remite dicha información a las autoridades ambientales para que proceda con su verificación y establezca las medidas que haya a lugar.

Para el presente análisis se tiene como alcance a la labor de fiscalización minera, los traslados realizados por parte de la ANM a las autoridades ambientales en los casos en los que haya evidenciado un posible riesgo y/o afectación a los recursos naturales, en el marco de las actividades de inspección- fiscalización minera. Adicionalmente, en la revisión de los últimos informes de inspecciones de campo se valida si hay situaciones o aspectos que estén pendientes de remisión a las autoridades ambientales para proceder con lo pertinente y/o actos administrativos de suspensión.

Se enfatiza que la autoridad minera no puede identificar los impactos ambientales negativos en la labor de fiscalización, dado que no tiene la competencia para realizar dicha valoración, determinación y cuantificación⁵⁹.

⁵⁷ 8.4.20 Matriz sobre ejercicios realizados respecto de las problemáticas 2 y 3 – diagnóstico y caracterización.

⁵⁸ Algunos de los aspectos incluidos en la matriz, son: (i) información relacionada con las labores de explotación, montaje, beneficio (activas) en área superpuesta con área protegida; (ii) información relacionada con las labores de explotación, montaje, beneficio (activas) en área no superpuesta con área protegida; (iii) información relacionada con las labores mineras inactivas (explotación, montaje, beneficio), en área superpuesta con cobertura ambiental protegida; (iv) información relacionada con las labores activas de explotación y otros, en área superpuesta con área protegida; (v) información relacionada con las autoridades competentes recomendadas en informe de inspección- envío de notificaciones, entre otras.

⁵⁹ Al respecto los artículos 31 y 35 de la Ley 99 de 1993 así como el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 prevén en cabeza de las autoridades ambientales la labor de control y seguimiento, en relación con los impactos ambientales.

Por lo tanto, se considera pertinente que la autoridad ambiental complemente tanto la definición y concepto, como el alcance de lo que correspondería a la generación de impactos ambientales negativos.

Actualmente, se realiza la caracterización sobre un total de 5626 títulos mineros. A 30 de octubre de 2023, el ejercicio se completó respecto de 165 títulos mineros en etapa de explotación que no cuentan con instrumento ambiental⁶⁰.

(viii) *Tercera problemática: proyectos mineros que no están siendo controlados en la fase de exploración*

A corte de 27 de septiembre de 2023, se observaron 1070 títulos vigentes en etapa de exploración y 17 títulos terminados en proceso de liquidación en etapa de exploración.

Además, el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con la Agencia Nacional de Minería han logrado diagnosticar que hay 241 títulos mineros vigentes en fase de exploración al 30 de octubre de 2023, conforme con la información proveniente de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Para la caracterización, la ANM definió la estructura de una matriz⁶¹ en el cual se consignaron aspectos contenidos en las diferentes evaluaciones documentales, inspecciones de fiscalización y los diferentes actos administrativos notificados⁶².

Actualmente, la ANM realiza la caracterización de 1087 títulos mineros. A 30 de octubre de 2023, se han caracterizado 29 títulos mineros en etapa de exploración⁶³.

5.1.4. Gestiones adicionales para el cumplimiento de las subórdenes primera, segunda y tercera

⁶⁰ En el informe presentado por el Ministerio de Minas al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 26 de octubre de 2023, se reportó la revisión de 148 títulos mineros.

⁶¹ 6.4.20 Matriz sobre ejercicios realizados respecto de las problemáticas 2 y 3 – diagnóstico y caracterización.

⁶² Dentro de los aspectos que contiene la matriz, se encuentran: (i) información relacionada con las labores de exploración, explotación, montaje, beneficio (activas) en área superpuesta con área protegida; (ii) información relacionada con las labores de exploración, explotación, montaje, beneficio (activas) en área no superpuesta con área protegida; (iii) información relacionada con las labores mineras inactivas (exploración, explotación, montaje, beneficio), en área superpuesta con cobertura ambiental protegida; (iv) información relacionada con las labores mineras inactivas (exploración, explotación, montaje, beneficio), en área no superpuesta con cobertura ambiental protegida; (v) información relacionada con las notificaciones a autoridades: Fiscalía, Corporación Ambiental, Alcaldía y otros, de acuerdo a recomendación de informe; (vi) Motivo de envío notificaciones a autoridades: Fiscalía, Corporación Ambiental, Alcaldía y otras entidades, entre otras.

⁶³ En el informe presentado por el Ministerio de Minas al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 26 de octubre de 2023, se reportó la revisión de 25 títulos mineros.

El Ministerio de Minas y Energía suscribió el convenio interadministrativo GGC-1138 de 2023 con la Universidad Nacional de Colombia – sede Medellín con el objeto de “aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, en el marco de las competencias de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía, a fin de generar propuesta técnica que aporte insumos para la elaboración de un inventario de pasivos ambientales mineros”. Ello se traduce en las siguientes labores:

I. Diagnóstico y caracterización sobre i) los proyectos mineros cuyos títulos se superponen con territorios ambientalmente protegidos. ii) los impactos ambientales negativos generados por los proyectos mineros que no cuentan con licenciamiento ambiental en la fase de explotación. iii) los proyectos mineros que no están siendo controlados en la fase de exploración.

II. Metodología y ruta que alerte al sector de las eventuales situaciones que generen un pasivo ambiental minero y la identificación para la declaración.

III. Plan preventivo y correctivo que identifique aquellas acciones que influyen en la configuración de un eventual pasivo ambiental minero, de manera participativa y conjunta con el sector ambiental

5.2. DESAFÍOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN

(i) Problemas de acceso a la información

Cuando se refiere a los proyectos mineros que no están siendo controlados en la fase de exploración, la autoridad minera, en algunos casos, solo tiene conocimiento de los procesos administrativos, permisos ambientales y demás solicitudes, adelantadas, cuando el titular presenta los correspondientes procesos. Por esta razón, es necesario que las autoridades ambientales competentes, dentro de sus funciones, remitan la información actualizada, que se derive dentro de los procesos relacionados con el seguimiento a títulos mineros y prerrogativas de explotación.

De acuerdo a lo anterior, en el marco de la revisión y caracterización de los títulos mineros, teniendo como base fundamental, la fiscalización integral en los títulos, se presenta en algunos casos como situación no favorable, no tener la certeza en las conclusiones de los diferentes informes de inspección, con relación a aspectos determinantes en temas ambientales, como vigencia de permisos de vertimientos, permisos de concesión de aguas y otros. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto, en algunos casos se tiene la información de permisos obtenidos, no se cuenta con el registro actualizado de alguna suspensión, prórroga, vigencia, de estos trámites.

(ii) Complejidad y volumen de los expedientes a revisar

Según lo reportado por la ANM, la complejidad y el volumen de expedientes exceden la capacidad operativa de la ANM para la revisión en su totalidad. Por esta

razón, el Ministerio de Minas suscribió un convenio interadministrativo con el fin de poder avanzar de manera ágil en la tarea de caracterización de esta problemática.

VI. REVISIÓN NORMATIVA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO (ÓRDENES 4º Y 5º)

En este grupo de órdenes, se encuentra, en primer lugar, aquella en la que se exhorta a los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que revisen, formulen y preparen proyectos normativos (ordinal tercero, numeral 4º) relacionados con el procedimiento de evaluación de los títulos, en las figuras jurídicas de conservación de la biodiversidad, trámite de sustracción de estos territorios, regulación sobre pasivos ambientales y en la exigibilidad del licenciamiento ambiental desde la fase de exploración⁶⁴.

En segundo lugar, el Consejo de Estado ordenó a los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible la actualización de las guías minero-ambientales los términos de referencia y los demás instrumentos que estimen pertinentes, con el propósito de ajustarlos a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1753 de 2015. Estos documentos incluirán un apéndice en el que se definirán determinantes ambientales por tipo de extracción según sus impactos ambientales específicos -como por ejemplo carbón y oro- (ordinal tercero, numeral 5º).

A continuación, se explicarán los avances en cada una de las órdenes.

6.1. PROYECTOS NORMATIVOS (ORDEN 4º)

El ordinal tercero, numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia del Consejo de Estado dispone:

EXHORTAR a los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que preparen, revisen y formulen los proyectos de ley, así como los proyectos de reglamento a los que se alude en los subtítulos a) y b) del acápite II.5.2.1 y c) del capítulo II.5.2.3. este proveído, relacionados con: (i) el procedimiento de evaluación de los títulos mineros; (ii) las figuras jurídicas de conservación de la biodiversidad; (iii) el trámite de sustracción de los ecosistemas protegidos; (iv) la regulación de los pasivos ambientales, y (v) la exigibilidad del licenciamiento ambiental desde la fase de exploración.

A continuación, se mostrarán los avances que se han realizado desde los sectores para responder al exhorto realizado por el Consejo de Estado en la sentencia.

⁶⁴ Párrafo 1364, página 466, sentencia de Consejo de Estado de 4 de agosto de 2022 (acción popular No. 2013-02459-01). Esta orden está relacionada con el acápite II.5.2.1 sobre “[e] insuficiente ordenamiento territorial minero-ambiental”, subtítulos a -[l]a forma en que la autoridad minera aplicó los artículos 34 y 36 del Código de Minas- y b -[l]os insuficientes parámetros ambientales que se verifican durante el trámite de evaluación de las propuestas de titulación-. Además con el acápite II.5.2.3 “[l]as debilidades del modelo de control y fiscalización de los títulos”, particularmente con el subtítulo c “los compromisos pendientes en materia legislativa”.

6.1.1. Avances del sector ambiente

Considerando las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a continuación, se presenta avances en lo relacionado con los literales ii) iii) iv) y v) de la orden.

6.1.1.1. Figuras jurídicas de conservación de la biodiversidad

En el marco de la presentación de iniciativas normativas e instrumentación ambiental, es pertinente señalar que se encuentran en trámite y finalizadas, las siguientes figuras tendientes a la conservación:

Nombre del proyecto: *"Por el cual se establecen criterios para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de carácter temporal en el marco del ordenamiento minero ambiental y se dictan otras disposiciones"*. El decreto tiene por objeto establecer criterios a partir de los cuales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible identificará, delimitará y declarará, mediante acto administrativo motivado, reservas de recursos naturales de carácter temporal, con el fin de implementar estrategias de conservación y/o preservación y/o restauración de los recursos naturales y/o del ambiente, así como la rehabilitación o recuperación de áreas degradadas, incluyendo las de minería, o para organizar la prestación de un servicio público o cuando el Estado resuelva explotarlos, de manera que contribuyan al ordenamiento minero ambiental. Es importante mencionar que, para la construcción de este proyecto normativo, se realizó la correspondiente articulación con el Ministerio de Minas y Energía. El proyecto de decreto se sometió a consulta pública del 15 de julio hasta el 04 de agosto de 2023, con el objeto de que todos los ciudadanos, empresas, asociaciones y entidades participen en la construcción de este instrumento que propenden por el ordenamiento minero ambiental de nuestro país.

Actualmente, se ha finalizado el proceso de consolidación de las respuestas a los comentarios de actores externos durante el proceso de consulta pública nacional; y se encuentra para aprobación del nivel directivo del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la publicación de respuesta a comentarios, en línea con la definición del alcance que se defina entre las dos carteras de manera coordinada.

Nombre del proyecto: **Proyecto Resolución "Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"** Este Ministerio ha venido adoptando el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica continental y marino costera colombiana, que se encuentran en el territorio nacional, como una de las técnicas de intervención administrativa en materia de fauna y flora silvestre para evitar la desaparición y/o extinción de especies, a través de las

Resoluciones Nro. 584 de 2002, 572 de 2005, 0383 de 2010, la 2210 de 2010, 0192 de 2014 y 1912 de 2017.

En ese sentido, la iniciativa normativa tiene como propósito establecer un nuevo listado de especies amenazadas. La resolución de especies amenazadas es un acto administrativo que determina cuales son las especies que a nivel nacional se encuentran en alguna categoría de riesgo de extinción, por esta razón va dirigido a las diferentes entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental – SINA, tales como las Autoridades Ambientales, la Sociedad Civil, las Organizaciones No Gubernamentales, los Institutos de Investigación, la Academia, la Policía Nacional de Colombia, la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, entre otros. La resolución en cuestión busca proveer información que permita concretar acciones que contribuyan a conservar y a desarrollar el uso sostenible de este patrimonio biológico que es de vital importancia para la humanidad. Con la presente resolución se pretende establecer las especies amenazadas que podrían estar en peligro de desaparecer a corto plazo si continúan operando los factores que afectan negativamente su viabilidad, causando el deterioro o modificación de su hábitat o reduciendo directamente el tamaño de sus poblaciones. El proyecto de resolución se sometió a consulta pública del 02 de noviembre hasta el 16 de noviembre de 2023, con el objeto de que todos los ciudadanos, empresas, asociaciones y entidades participen en la construcción de este instrumento.

Nombre del proyecto: “Por el cual se reglamenta el artículo 31 de la Ley 2169 de 2021 Registro Nacional de Zonas Deforestadas”. Registro Nacional de Áreas Deforestadas. Tiene como objetivo el Registro Nacional de Áreas Deforestadas como la instancia de interoperabilidad de todas las entidades con competencia en materia de monitoreo de la deforestación y será la plataforma de seguimiento de la deforestación para el público en general. Se encuentra en paso 11, aprobado por el Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental y ultimando detalles con Oficina Asesora Jurídica para su publicación a consulta nacional. Sobre el particular, el IDEAM viene publicando anualmente el registro atemporal de puntos deforestados nacionales y la reglamentación del asunto sistematiza e interopera con las demás entidades involucradas.

6.1.1.2. El trámite de sustracción de los ecosistemas protegidos

Nombre del proyecto: “Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio técnico que sustenta la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por Ley de utilidad pública o interés social, y se dictan otras determinaciones”. La presente resolución adopta los términos de referencia para la elaboración del estudio técnico que sustenta la solicitud de sustracción de áreas de reservas forestales del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por Ley de utilidad pública o interés social. Los nuevos términos de referencia buscan garantizar que las autoridades ambientales cuenten con información técnica, económica, social y ambiental suficiente, adecuada y

conducente para determinar si resulta pertinente o no la sustracción, a través de un análisis sobre si se afectará o no la función protectora, los recursos naturales o los servicios ecosistémicos de ellos derivados, así como los objetivos y objetos de conservación cuando se trate de reservas forestales protectoras.

La resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, tales como la Resolución No. 110 de 2022, en tanto analizadas las disposiciones contenidas en ella, se encuentra que flexibilizaba el control ambiental y los requisitos para el desarrollo de ciertas actividades al interior de las reservas forestales, eximiéndolas del trámite de sustracción y de una debida evaluación a la luz del principio de precaución, lo cual pone en riesgo un adecuado control y seguimiento de los recursos y áreas objeto de protección. **Estado: Aprobado por Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental y en revisión de la Oficina Asesora Jurídica para firma de la ministra de ambiente y desarrollo sostenible.**

6.1.1.3. La regulación de los pasivos ambientales

Nombre del proyecto: El Proyecto de Ley número 226 de 2022 Senado – 117 de 2021 Cámara: “Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones”. Fue aprobado con informe de conciliación tanto en Cámara de Representantes como en el Senado de la República, dentro de la legislatura ordinaria que culminó el 20 de junio de 2023; y fue sancionada como la LEY 2327 DE 2023 de 13 de septiembre de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE PASIVO AMBIENTAL, SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA SU GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

En el mencionado proyecto de ley se realizaron mesas de trabajo de acompañamiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la búsqueda de consensos sobre el proyecto de ley con los autores y ponentes, en el marco del trámite legislativo. Del cual se anexa el concepto favorable emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, asistencia a mesas de trabajo junto con las Gacetas respectivas del informe de conciliación. En tal virtud, la Orden de la revisión referente a la regulación legal de pasivos ambientales, estaría atendida frente a la gestión realizada.

6.1.1.4. La exigibilidad del licenciamiento ambiental desde la fase de exploración

El Proyecto de ley Senado: 098/22 “POR LA CUAL SE CREA LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN MINERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Radicado: 04 agosto 2022 fue ARCHIVADO, en Sesión de Comisión el día 30 de mayo de 2023, por votación – negativa.

En Gaceta del Congreso 1253 consta el concepto jurídico de la autoridad nacional de licencias ambientales al proyecto de ley número 98 de 2022 Senado, donde se apoyó su viabilidad y se reseñó: “Se considera viable el proyecto de ley, entre otras

porque así estuvo previsto en la normativa inicial y, adicionalmente, la actividad minera efectivamente genera impactos ambientales en su fase de exploración que tienen que ser atendidos a través de una licencia ambiental, de manera que esta cumpla con su fin preventivo, tal y como señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-035 de 1999. Sin embargo, consideramos que la redacción del mismo podría mejorarse tal y como se propuso en este documento. Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional sobre este tema tan importante para el desarrollo sostenible del país, que es el objeto de esta Autoridad”.

Considerando que el proyecto de ley 098 fue archivado y que el Ministerio de Minas y Energía se encuentra en proceso para la formulación del proyecto de ley que modifica la Ley 685 de 2001, el Ministerio de ambiente viene manifestando la necesidad de regular este tema en el proyecto en articulación con el Ministerio de Minas y energía, para el restablecimiento de la licencia ambiental para la fase de exploración minera.

6.1.2. Avances del sector minas

El Ministerio de Minas y Energía actualmente se encuentra en la construcción del proyecto de ley denominado “**Ley Minera para la Transición Energética Justa, la Industrialización Nacional y la Minería para la Vida**”. Este se apoya en un modelo jurídico que permite a la nación una administración de los bienes mineros con fundamento en un esquema de planificación socio-ambiental, que respete la apuesta del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia de la Vida” de ordenar el territorio alrededor del agua; que contribuya -entre otros- a respetar y garantizar derechos sociales y ambientales y disminuir conflictividades asociadas a esos derechos en el sector; a forjar las condiciones para asegurar un aprovechamiento ordenado de minerales en el país, entre ellos los considerados estratégicos para la transición energética, la reindustrialización y la consolidación de economías productivas donde se potencie la generación de encadenamientos que agreguen valor a las materias primas objeto de extracción y propicien nuevas oportunidades para el desarrollo del sector y su contribución para otros sectores económicos; a garantizar una protección diferencial, adecuada y equitativa de las poblaciones étnicas, así como de las de mineros ancestrales, artesanales, tradicionales y de pequeña escala, de su actividad y de los territorios donde se desarrollan; a la certidumbre jurídica en el sector; y a aportar a la construcción de paz en el territorio nacional.

Este proyecto ha sido edificado en el marco de una metodología de dialogo amplio interinstitucional, intersectorial, ciudadano y gremial. A la fecha, contamos con un borrador del texto, construido en dos fases:

- *Fase 1: Dialogo Plural Ciudadano*

Esta fase inició en octubre de 2022 y se extendió hasta junio de 2023, e incluyó escenarios de conversación realizados por el Ministerio de Minas y Energía y las entidades adscritas del sector, así:

- ✓ 1 foro gremial (03.12.2022): 150 representantes del sector.
- ✓ 3 audiencias regionales Precumbre (06.05.2023; 12.05.2023; 19.05.2023): 350 voceros regionales.
- ✓ Cumbre Nacional Minera (27-28.05.2023): 1.821 personas
- ✓ 20 mesas de trabajo con voceros sociales, sindicales y gremiales y representantes de la academia (Fenalcarbón, Fedecundi, Asogravas, ACM, mesas territoriales mineras, asesores técnicos de organizaciones indígenas, MNA, etc.)

Igualmente, tuvo espacios de dialogo, celebrados por la Comisión Accidental del Congreso de la República para la revisión y actualización de la política minera, entre 2022 y 2023, en los que participó el Ministerio de Minas y Energía y las entidades adscritas del sector, así:

- ✓ 28 audiencias Públicas
- ✓ 4 foros
- ✓ 10 mesas Técnicas
- ✓ 8 reuniones Temáticas

Ambos tipos de escenarios fueron sistematizados y los contenidos sirvieron como insumo esencial para nutrir los contenidos incluidos en el proyecto de ley.

- *Fase 2: Construcción del borrador del proyecto de ley*

En esta etapa, se realizaron las siguientes acciones:

- ✓ Análisis jurisprudencial, y consolidación de órdenes judiciales en materia de política pública y legislación minera.
- ✓ Análisis técnico y construcción de propuestas de articulado desde el sector [MME, ANM, UPME, SGC], mediante 22 sesiones de trabajo interinstitucional. Se realizaron también mesas técnicas especiales con entidades de otros sectores para estudiar y debatir sobre los contenidos que deberían existir en una nueva ley del sector minero.
- ✓ Revisión y análisis de las propuestas ciudadanas, sistematizadas en la fase de dialogo social, que incluyen las recopiladas en los espacios promovidos por el Gobierno nacional y aquellos propiciados por el Congreso de la República.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, en especial con lo definido en los artículos 329 y 330 de la Constitución Política, los asuntos concernientes a la explotación de los recursos naturales deben ser sometidos a procesos de decisión que cuenten con la participación de las comunidades étnicas. Asimismo, en virtud de lo establecido en el Convenio 169 de la OIT y los desarrollos jurisprudenciales nacionales relacionados con el derecho fundamental a la consulta previa de los pueblos étnicos, el proyecto de *nueva ley minera* que prepara el Gobierno Nacional,

en cabeza del Ministerio de Minas y Energía debe surtir el correspondiente proceso de consulta previa antes de su radicación ante el Congreso de la República.

Por lo demás, dentro del articulado del proyecto de ley se prevé el licenciamiento ambiental desde la fase de exploración. Asimismo, en atención a sus competencias, en el proyecto se prevé que la autoridad ambiental realizará la reglamentación del proceso de licenciamiento en el que se deberán atender criterios diferenciales de acuerdo al tipo de minería. Así, la intención de la propuesta normativa es la inclusión de etapas no previstas en la norma vigente siempre que sea necesario, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6.2. GUÍAS MINERO-AMBIENTALES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA (ORDEN 5º)

En el numeral 6º de la parte resolutive del auto de 29 de septiembre de 2022, el Consejo de Estado adicionó el numeral 5º del ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, así:

ADICIONAR, por las razones expuestas en este proveído, el numeral 5º del ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, el cual quedara así:

“5. ORDENAR al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, junto con las autoridades mineras y ambientales que estimen competentes, en el término de (1) año, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, actualicen las guías minero-ambientales y los términos de referencia con el propósito de ajustarlos a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1753 de 2015. Estos documentos incluirán un apéndice en el que se definirán determinantes ambientales por tipo de extracción, según sus impactos ambientales específicos. [...]”

La orden contiene la obligación de hacer para el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Minas y Energía de tres productos específicos: (i) guías minero ambientales actualizadas, (ii) Términos de Referencia actualizados, y el (iii) apéndice de determinantes ambientales por tipo de extracción, pero además estos tres documentos deberán cumplir con los objetivos del artículo 19 de la Ley 1753 del 2015.

Desde ambas carteras se efectuó el análisis del mencionado artículo del Plan Nacional de Desarrollo 2015- 2018, encontrándose que este hace referencia a 2 figuras de formalización a saber, subcontrato de formalización y devolución de áreas para la formalización y su propósito es de manera fundamental garantizar “*la explotación racional de los recursos y apoyar a los mineros a formalizar*”.

6.2.1. **Gestiones de articulación interinstitucional**

Teniendo claro el propósito de la orden, se desplegaron trabajos conjuntos entre el sector minas y sector ambiente, donde se estableció una mesa específica para el cumplimiento de esta orden conformada por Ministerio de Minas, Ministerio de Ambiente, Agencia Nacional de Minería y concurrencia de ANLA, UPME entre otras entidades. Esta mesa ha tenido diferentes espacios, sobre los cuales se ahondará más adelante y donde se ha llegado, entre otras, a las siguientes concertaciones:

- Considerando que la orden hace una remisión expresa al artículo 19 de la Ley 1753 del 2015, es claro que los instrumentos que surjan en su cumplimiento deben estar dirigidos a los procesos de formalización, en cualquiera de sus categorías, en el sentido de materializar la diferencialidad necesaria para lograr esa explotación racional de los recursos apoyando a los mineros a formalizar.
- Desde Ambiente, a través de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA se adelantaría lo propio en cuanto a la construcción del apéndice de determinantes ambientales de que trata la orden.
- Debido a las competencias legales y reglamentarias de cada cartera, en los espacios iniciales se concluyó que en lo relacionado con la actualización de Guías Minero Ambientales – GMA, se desarrollaría un trabajo conjunto entre ambas carteras, pero en lo que tiene que ver con la actualización de Términos de Referencia – TRD, cada sector se encargaría de lo propio de acuerdo a los instrumentos mineros y ambiental.

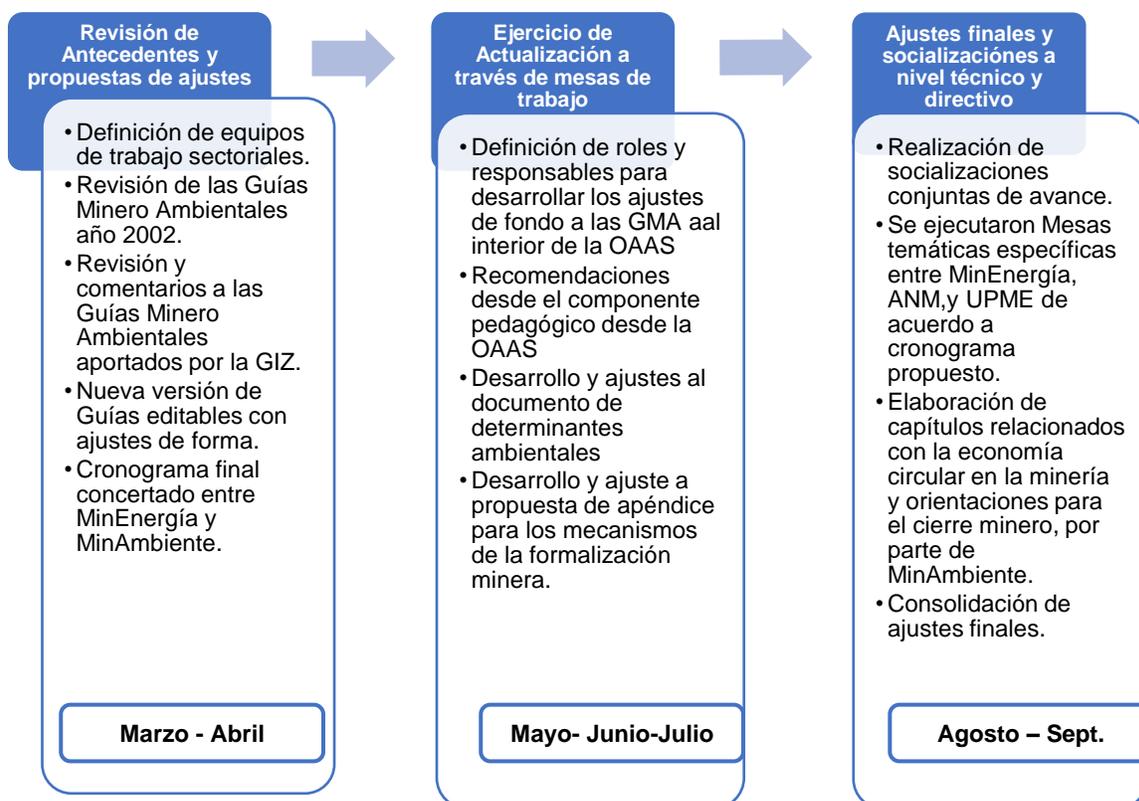
En cumplimiento de la sentencia, los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible se definió un cronograma de trabajo desde marzo hasta octubre de 2023, a partir del cual se adelantaron mesas de trabajo conjuntas, así:

No.	Asunto	Fecha	Participantes
1	Reunión virtual convocada por Minambiente para la coordinación de la orden quinta guías minero-ambientales	14/03/2023	MinAmbiente MinEnergía
2	Reunión presencial de contexto general GMA Exploración	29/03/2023	MinEnergía: OAAS
3	Reunión interna para revisión de GMA de exploración y propuesta de cronograma	10/04/2023	Minenergía: DFM, DME, OAJ y ANM
4	Mesa de trabajo OAAS para el ajuste de las GMA con el equipo del componente pedagógico	25/04/2023	MinEnergía: OAAS
5	Reunión convocada por Minambiente para la socialización del compromiso ante presidencia para las GMA y los TDR de que trata la orden 5	26/04/2023	MinEnergía: OAAS y OAJ MinAmbiente: DAASU y OAJ
6	Reunión interna MinEnergía para la revisión final del cronograma para el cumplimiento de la orden 5	27/04/2023	MinEnergía: OAAS DFM, la DME y la ANM, y OAJ
7	Reunión OAAS de seguimiento a avances Guías Minero-Ambientales	09/05/2023	MinEnergía: OAAS
8	Presentación por parte de Minambiente de la propuesta de apéndice de determinantes ambientales en la actualización de las GMA	23/05/2023	MinEnergía: OAAS DFM, la DME y la ANM, y OAJ MinAmbiente: DAASU y OAJ
9	Reunión de socialización de formalización minera Orden 5	30/05/2023	MinEnergía: OAAS DFM, la DME y la ANM, y OAJ MinAmbiente: DAASU y OAJ
10	Reunión presencial para la socialización de los comentarios al documento de determinantes ambientales.	05/06/2023	MinEnergía: OAAS, DFM, la DME, ANM MinAmbiente: DAASU y OAJ
11	Socialización MinAmbiente documento final determinantes ambientales	03/10/2023	MinEnergía: OAAS, DFM, la DME, ANM, UPME

			MinAmbiente: DAASU y OAJ.
12	Socialización de propuesta apéndice para los mecanismos para la formalización minera	17/10/2023	MinEnergía: OAAS, DFM, la DME, ANM, UPME MinAmbiente: DAASU y OAJ.

Relación de reuniones de sectores minas y ambiente
Fuente: MinEnergía 2023

La materialización del cronograma, se plasmó en la definición y ejecución de las siguientes fases que recogen el detalle del ejercicio técnico conjunto desarrollado entre los dos sectores.



Oportunidades de Mejora para adelantar la actualización
Fuente: MinEnergía 2023

6.2.2. Gestiones al interior del sector minas

De manera paralela, se realizaron mesas de trabajo al interior del Ministerio de Minas y Energía, y conjuntamente con la Agencia Nacional de Minería y la Unidad de Planeación Minero Energética UPME:

No.	Asunto	Fecha	Participantes
1	Reunión presencial de contexto general GMA Exploración	29/03/2023	MinEnergía: OAAS
2	Reunión interna para revisión de GMA de exploración y propuesta de cronograma	10/04/2023	Minenergía: DFM, DME, OAJ y ANM
3	Mesa de trabajo OAAS para el ajuste de las GMA con el equipo del componente pedagógico	25/04/2023	MinEnergía: OAAS
4	Reunión interna MinEnergía para la revisión final del cronograma para el cumplimiento de la orden 5	27/04/2023	MinEnergía: OAAS DFM, la DME y la ANM, y OAJ

5	Reunión OAAS de seguimiento a avances Guías Minero-Ambientales	09/05/2023	MinEnergía: OAAS
6	Reunión presencial para la presentación del apéndice de los mecanismos para la formalización minera de la orden 5	27/06/2023	MinEnergía: OAAS DFM
7	Reunión de seguimiento virtual de las Guías Minero Ambientales	07/07/2023	MinEnergía: OAAS
8	Reunión de seguimiento presencial revisión final Guías Minero Ambientales	14/07/2023	MinEnergía: OAAS
9	Reunión OAAS para la revisión avances marco normativo	01/08/2023	MinEnergía: OAAS
10	Reunión OAAS para la revisión de avances del capítulo fichas ambientales	04/08/2023	MinEnergía: OAAS
11	Reunión presencial socialización de avances Guía Minero Ambiental de Exploración	17/08/2023	MinEnergía: OAAS, DME, DFM, OAJ UPME y la ANM
12	Reunión híbrida de socialización de avances en la actualización de las Guías Minero Ambientales	01/09/2023	MinEnergía: OAAS UPME
13	Mesa temática con la ANM para el ajuste del ámbito de aplicación	04/09/2023	MinEnergía: OAAS ANM UPME
14	Mesa temática para la revisión de las recomendaciones iniciales de la GMA de exploración	04/09/2023	MinEnergía: OAAS ANM UPME
15	Mesa temática para el ajuste del ámbito de aplicación y los trabajos de exploración	07/09/2023	MinEnergía: OAAS ANM UPME
16	Mesa temática para revisión de anexo de fiscalización y normatividad minera	08/09/2023	MinEnergía: OAAS ANM
17	Mesa temática para el ajuste al ámbito de aplicación	11/09/2023	MinEnergía: OAAS ANM
18	Mesa temática con el ajuste a las recomendaciones iniciales	11/09/2023	MinEnergía: OAAS ANM

Fuente. MinEnergía 2023

6.2.3. Avances en las guías minero-ambientales

En 2022, las guías minero ambientales de exploración, explotación y beneficio y transformación fueron actualizadas por la Agencia de Cooperación Alemana, GIZ en 2022⁶⁵. Tales actualizaciones fueron objeto de modificaciones en mesas de trabajo, de acuerdo a los comentarios recibidos por el Ministerio de Minas y la Agencia Nacional de Minería: 108 comentarios a la guía de exploración, 37 a la guía de explotación y 7 a la de beneficio y transformación.

Si bien la orden hace un énfasis en la actualización de guías minero ambientales en procesos de formalización, desde el análisis que se realizó por ambos sectores y con sustento en los principios de eficiencia y economía que rigen toda actuación

⁶⁵ En efecto, a partir de la alianza tripartita realizada entre la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se construyeron 3 documentos técnicos de actualización de las Guías Minero Ambientales (GMA) de: (i) exploración, (ii) explotación y (iii) beneficio y transformación; las cuales, se adelantaron con aportes técnicos del sector minero y ambiental, a través del ejercicio de articulación interinstitucional. Esta propuesta de actualización se basó en la evolución de los diferentes instrumentos técnicos sectoriales que desde el sector minero y ambiental en: (i) permisos de uso, aprovechamiento, afectación de los recursos naturales, (ii) la inclusión de los factores modificadores para convertir a recursos y reservas, (iii) la evolución en la identificación y evaluación de los impactos ambientales, y (iv) los componentes de las fichas de manejo ambiental.

administrativa, se resolvió, en el marco de la concertación, que se realizaría un trabajo conjunto de actualización de las GMA aplicables para cualquier tipo de minería (no únicamente pequeña) considerando que las actuales se encuentran siendo aplicadas hace un aproximado de veinte (20) años, existiendo la necesidad latente de incorporar nuevas orientaciones ambientales y mineras que se adapten a los lineamientos legales actuales, además del desarrollo específico relacionado a los mecanismos de formalización minera.

Es de precisar que el Ministerio de Minas y Energía suscribió el convenio interadministrativo GGC No 1047 de 2023 con la Universidad Nacional de Colombia – sede Medellín con el objeto de “aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros (...) a fin de actualizar las guías minero-ambientales”. Este convenio que se encuentra actualmente en ejecución, tiene como propósito alcanzar las siguientes tareas;

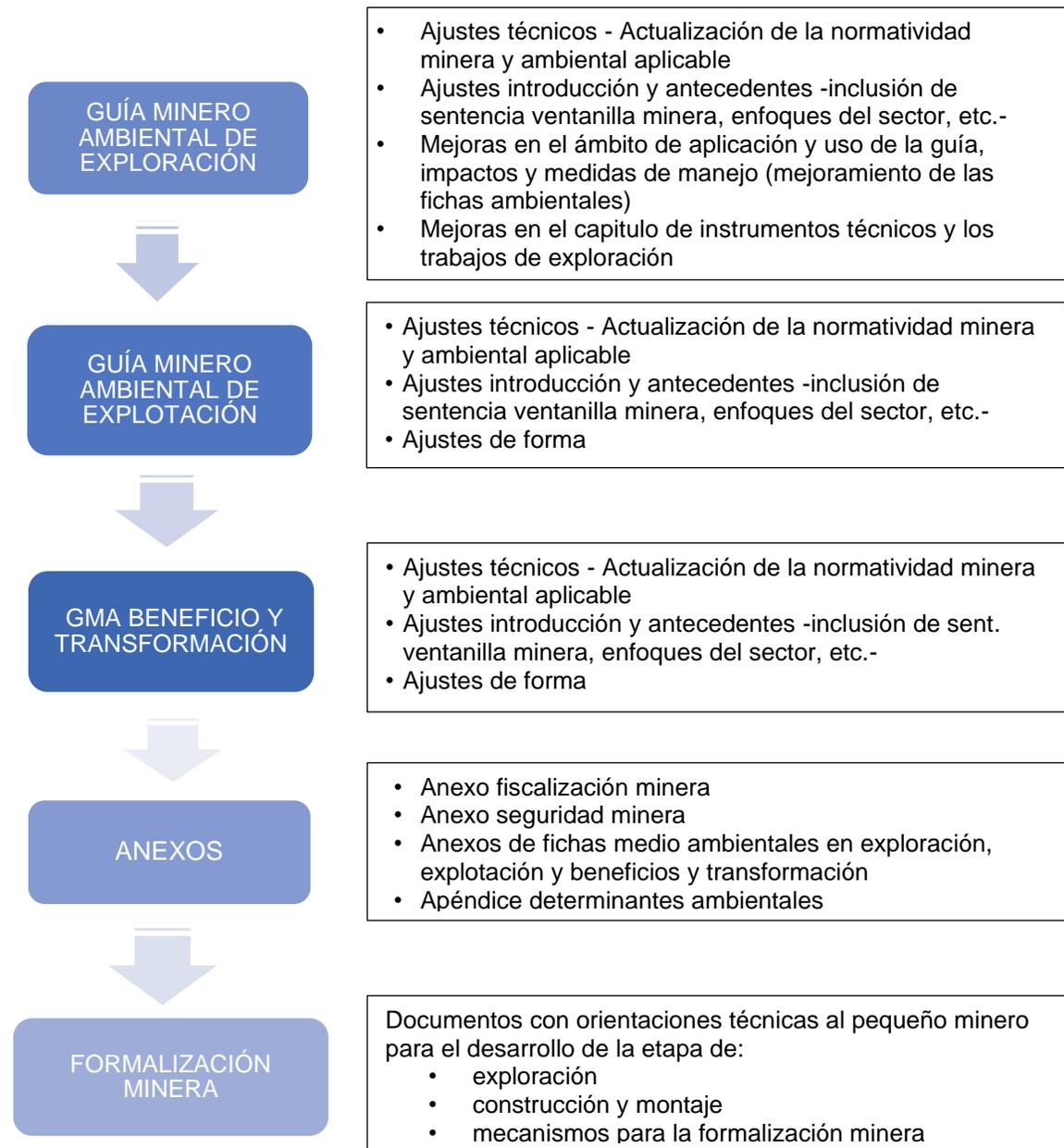
I. Actualización de Guías Minero-Ambientales: actualizar las guías minero-ambientales para las fases de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y cierre de operaciones en el sector minero. Esto se llevará a cabo mediante la creación de un documento pedagógico que incluirá ejemplos y casos prácticos para facilitar su aplicación, además de guías detalladas para las figuras de formalización y la pequeña minería según la normatividad vigente.

II. Desarrollo de cinco (05) talleres participativos: con diversas partes interesadas, como comunidades mineras, autoridades ambientales y gremios mineros, para enriquecer la propuesta de actualización

III. Diseño y diagramación de una caja de herramientas: construir elementos y herramientas para la divulgación, conocimiento y aplicación en proyectos mineros, tales como cartillas y videos cortos y disponerlos en el Centro de Aprendizaje Minero del Ministerio de minas y Energía.

IV. Desarrollo de un piloto en diferentes minerales y regiones del país para la aplicación de las guías actualizadas en los títulos de pequeña escala, subcontratos de formalización, Contratos especiales, teniendo en cuenta los tipos de minerales, las figuras de formalización y pequeña minería y de esta manera poder llevar a cabo un proceso de validación y ajuste en caso de ser necesario.

Actualmente, los resultados del avance en relación con las guías minero ambientales, son:



Avance sobre las guías minero-ambientales
Fuente: MinEnergía, 2023

Ahora bien, respecto del alcance de actualización conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1753 de 2015, incluyendo un apéndice en el que se definirán determinantes ambientales por tipo de extracción, según sus impactos ambientales específicos, MinEnergía y MinAmbiente realizaron las siguientes acciones.

6.2.3.1. Documento sobre determinantes ambientales

Desde la Dirección de Ordenamiento Ambiental territorial y SINA – *en adelante DOAT* - de esta cartera, se desarrolló un trabajo considerable para la construcción del documento, diseñado para que sirva de apéndice no solo a los instrumentos que requiere la orden sino para los demás que se consideren oportunos.

Este documento cuenta con un análisis pormenorizado de las determinantes ambientales, su marco normativo y orden de prevalencia, la relación que tienen con la actividad minera y además su relación con los artículos 34 y 36 de la Ley 685 de 2001.

Este documento fue objeto de socialización por parte de la DOAT en las mesas de trabajo y recibió retroalimentación, comentarios e interrogantes por parte de diferentes entidades del sector minas, como el ministerio, la ANM y la UPME.

Como aspecto de importancia sobre el documento construido, debe saber el Despacho judicial que a pesar de que la orden establece que la obligatoriedad de realizar “...*un apéndice en el que se definirán determinantes ambientales por tipo de extracción, según sus impactos ambientales específicos...*” Desde el punto de vista técnico no es posible generar una diferenciación de las determinantes dependiendo el tipo de extracción.

¿Por qué no es posible generar un apéndice de determinantes ambientales por tipo de extracción, tal como lo establece la orden?

De acuerdo a lo establecido por la DOAT, esa diferenciación no es posible en razón a las siguientes razones:

Las determinantes ambientales han sido definidas por la Ley 388 de 1997 (artículo 10) modificada por la Ley 2294 de 2023 (artículo 32) como las directrices, normas y reglamentos expedidos por las entidades del Sistema Nacional Ambiental que enmarcan las decisiones relacionadas con el ordenamiento y desarrollo de los entes territoriales, constituyendo normas de mayor jerarquía. Son ellas:

“Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.”

De todas las anteriores, aquellas que constituyen áreas geográficas de especial importancia ambiental permiten conformar la estructura ecológica principal⁶⁶ que articula y orienta el modelo de ocupación territorial del municipio o distrito en función de la protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, por lo que conforman el primer nivel de determinantes que estructuran la ocupación del territorio. En tal sentido, las determinantes ambientales no son de naturaleza sectorial.

Los impactos ambientales, por el contrario, sí dependen del tipo de extracción minera (a cielo abierto, subterránea, aluvial), del mineral (metales, materiales de construcción, minerales energéticos) y del volumen de su extracción (pequeña, mediana, gran minería).

Aquellos impactos previsibles son gestionados mediante su evaluación y autorización administrativa, a partir de instrumentos de comando y control como es la licencia ambiental, la cual conlleva un seguimiento pormenorizado por parte de la autoridad ambiental competente.

Ahora bien, de las áreas de especial importancia ambiental que constituyen determinantes ambientales del ordenamiento territorial, algunas son excluibles de la actividad minera, otras pueden permitir su desarrollo de manera restringida

⁶⁶ Conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones. Artículo 2.2.1.1. Decreto 1077 de 2015

definida por la zonificación y plan de manejo, otras son susceptibles de ser sustraídas y la actividad minera se realizaría también de manera restringida cuyos parámetros los define la autoridad ambiental competente.

En ese sentido, resulta claro que las determinantes ambientales no varían de conformidad con el tipo de extracción, sino que estas en su naturaleza, estructuran la ocupación del territorio y son las llamadas a definir la viabilidad del desarrollo de diferentes actividades sectoriales, entre ellas la minería.

Ahora, de lo anterior se afirma también que lo que varía en las determinantes ambientales dependiendo del tipo de extracción minera que se desarrolle, es el impacto ambiental que se genera, escenario que se abordará desde un enfoque diferencial para los mineros en procesos de formalización en la actualización de los términos de referencia de la Licencia Ambiental Temporal.

Finalmente, vale la pena aclarar que, si bien el documento de determinantes ambientales se encuentra finalizado, es posible que al momento de su incorporación como apéndice de las GMA y/o TDR sea objeto de cambios en cuanto al diseño, con el propósito de facilitar su entendimiento y que cumpla con su orientación de servir como herramienta de consulta para los diferentes actores.

6.2.4. Avances en los términos de referencia

Desde El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se ha venido trabajando en la actualización del instrumento denominado Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental –EIA, para la obtención de la licencia ambiental temporal para la formalización minera acogido mediante la Resolución 448 de 2020, involucra los mecanismos de formalización establecidos en el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015, a saber, Subcontrato de formalización minera y Devolución de áreas para formalización minera.

Los mineros cobijados bajo el mecanismo Áreas de Reserva Especial-ARE, establecido por la Ley 685 de 2001 y los mineros con Solicitudes de formalización de minería tradicional provenientes del Artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, son también objeto de licencia ambiental temporal.

En la siguiente figura se destacan los mecanismos de formalización minera que se cuentan hoy en Colombia y destacan en marco rojo, solo los instrumentos que requieren Licencia Ambiental Temporal.

MECANISMOS DE FORMALIZACIÓN MINERA



La actualización de los Términos de Referencia atiende lo establecido por la ley en cuanto a la diferenciación de requisitos para los pequeños mineros en proceso de formalización y tienen en cuenta las características y limitaciones específicas de esta categoría de mineros, reconociendo entre otras condiciones, la escala de operación, el tipo de mineral y el método minero.

Los términos de referencia con enfoque diferenciado constituyen parte de los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera y en este entendido, serán adoptados por la norma que reglamente el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022.

debe mencionarse que, del análisis técnico - jurídico realizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el marco de la diferencialidad requerida por la Ley 2250 de 2022, se evidenció la necesidad de complementar el instrumento normativo Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA diferencial para la licencia ambiental temporal para la formalización minera con:

- Manual de Evaluación del EIA para la Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera
- Formulario Único Nacional – FUN para la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera.
- Formato de verificación preliminar de la documentación para la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Como avances significativos se tienen los siguientes

- Documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – EIA DIFERENCIAL, PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA – 95% (se anexa)
- Documento MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – EIA PARA LA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA y Criterios de Evaluación - 70% (se anexa)
- Documento FORMULARIO UNICO NACIONAL-FUN PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA – 98% (se anexa)
- Documento FORMATO PARA LA VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA – 98% (se anexa).
- Proyecto de resolución “Por la cual se reglamenta los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 2250 de 2022 y se dictan otras disposiciones”.



6.2.5. Desafíos en el cumplimiento de la orden

1. Lograr la materialización de la actualización de las Guías Minero Ambientales con la inclusión del componente pedagógico.
2. Reconocer las acciones de la participación ciudadana, para la transición energética justa en la minería y la transformación social
3. Generar la apropiación de las Guías Minero Ambientales con especial énfasis en la pequeña minería y las figuras de formalización, a través de un módulo virtual disponible en el Centro de Aprendizaje Minero y diálogos ciudadanos

posterior a su adopción que incluye la aplicación de la caja de herramientas que acompañará estas Guías.

VII. FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PLANEACIÓN MINERO-AMBIENTAL (ÓRDENES 6º, 7º Y 8º)

Dentro de este grupo de órdenes, se encuentra la instalación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional. Además, se ordenó los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la actualización de la Política Minera Nacional en la que se contemple acciones que permitan contrarrestar los problemas relacionados con: (i) el insuficiente ordenamiento territorial minero-ambiental, (ii) la desarticulación institucional y (iii) debilidades del modelo de control y fiscalización de los títulos. Finalmente, exhortó al Ministerio de Minas y Energía para que promueva que la planeación sectorial de la UPME con horizonte a 2025.

7.1. MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL (ORDEN 6º)

En el ordinal tercero, numeral 6º de la parte resolutive de la sentencia de 4 de agosto de 2022, el Consejo de Estado dispuso:

ORDENAR al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que instalen, en el término de quince días (15), contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, una mesa de trabajo interinstitucional en la que participaran los delegados de los aludidos ministerios, de las Corporaciones Autónomas Regionales, de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de los Grandes Centros Urbanos, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de la Agencia Nacional de Minería, de la Gobernación de Antioquia (en su función fiscalizadora), así como de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República, como órganos de vigilancia y control.

Dicha mesa técnica se encargará de proponer y ejecutar acciones tendientes a mejorar el relacionamiento de los sectores minero y ambiental. Para tal efecto, adoptará su reglamento de funcionamiento y trabajo. También publicará informes anuales de sostenibilidad sobre el avance de los resultados en el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en esta providencia, los cuales deberán ser remitidos al Comité de Verificación de cumplimiento de esta sentencia.

Una vez notificado el fallo de segunda instancia se instauró y generó un dialogo fluido con el Ministerio de Minas y Energía a efectos de llevar a cabo la identificación de mecanismos y acciones idóneas y eficientes para el cumplimiento de esta orden y la instalación de la instancia que ordena. Hasta el momento de la publicación de este informe, se han realizado 5 Mesas de Trabajo Interinstitucional (MTI).

(i) Primera MTI: 8 de noviembre de 2022

En vista de que la orden referida tenía un término de cumplimiento perentorio de quince (15) días, desde ambas carteras se realizó la convocatoria a las entidades que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional – MTI - para su instalación el día 08 de noviembre de 2022. En dicho espacio se realizó la presentación de las órdenes, de las funciones y objeto de la Mesa, así como la socialización del Reglamento.

Una vez culminó el espacio de instalación de la MTI y de conformidad con los compromisos allí adquiridos, se remitió el reglamento a cada una de las Entidades parte para su revisión y comentarios. Se suscribió el el día 13 de diciembre del 2022.

(ii) Segunda MTI: 23 de mayo de 2023

Con posterioridad, el día 23 de mayo de 2023, se efectuó la segunda sesión de la Mesa de Trabajo interinstitucional en modalidad híbrida, en la que se presentó el avance de las órdenes cuyo término de cumplimiento ya había fenecido:

- Orden 1.2.1, sobre el informe semestral sobre el avance en el cumplimiento de líneas estratégicas del CONPES 4050.
- Orden 1.3.1, sobre la medida temporal de certificación ambiental
- Orden 1.3.2, sobre la actualización de información en Anna Minería)
- Orden 6º sobre la Mesa de Trabajo Interinstitucional (MTI)
- Orden 7º sobre la actualización de la política minera.

(iii) Tercera MTI: 11 de septiembre de 2023

El 11 de septiembre de 2023, se efectuó la tercera sesión de la MTI. En este espacio se llevó a cabo un balance sobre el relacionamiento con las autoridades ambientales regionales en el marco del cumplimiento de la sentencia, considerándose como un eje fundamental para lograr materializar los propósitos del fallo judicial.

Para este efecto, se presentó avances en el cumplimiento de las siguientes órdenes:

- Orden 1.1.1., sobre áreas SINAP
- Orden 1.1.2., sobre áreas de conservación *in situ*
- Orden 1.3.1., sobre la certificación ambiental
- Orden 1.3.2., sobre actualización de AnnA Minería
- Orden 2, sobre interoperabilidad

(iv) Cuarta MTI: 12 de diciembre de 2023

El 12 de diciembre de 2023 se adelantó la cuarta sesión de la MTI. En esta oportunidad, se presentó los avances en el cumplimiento de las órdenes cuyo término era de un año, y en general, el avance del cumplimiento de las órdenes vencidas:

- Orden 1.2.1, sobre el informe semestral sobre el avance en el cumplimiento de líneas estratégicas del CONPES 4050.
- Orden 3º sobre los pasivos ambientales mineros
- Orden 5º sobre las guías minero ambientales y términos de referencia

Por último, se tiene prevista realizar la última MTI el 15 de diciembre de 2023 que tendrá por objeto la presentación de este informe de sostenibilidad así como el micrositio de la sentencia ventanilla minera en el cual se publicara este informe.

7.2. POLÍTICA MINERA (ORDEN 7º)

En el ordinal tercero, numeral 7º de la parte resolutive de la sentencia de 4 de agosto de 2022, el Consejo de Estado dispuso:

ORDENAR al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, actualicen la Política Minera Nacional para que la misma contemple acciones que permitan contrarrestar los problemas relacionados con: (i) el insuficiente ordenamiento territorial minero-ambiental; (ii) la desarticulación institucional, y (iii) las debilidades del modelo de control y fiscalización de los títulos mineros.

La Política Minera Nacional consultará las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General de la República (recopiladas en el capítulo II.4.2. de este proveído), así como los apartes de “la investigación científica y sociológica respecto a los impactos de la actividad minera y la explotación ilícita de minerales, en los ecosistemas del territorio colombiano” (compilados en el capítulo II.4.4. de esta sentencia). Esta política se articulará con las demás órdenes de amparo impartidas en esta sentencia. (ver párrafos 1208 al 1214)

En el numeral 7º de la parte resolutive del auto de 29 de septiembre de 2022, el Consejo de Estado aclaró el numeral 7º del ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, así:

ACLARAR, por las razones expuestas en esta providencia, el numeral 7º del ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, en el sentido de precisar que el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con las entidades de ambos sectores que estimen competentes, y en el marco de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, cumplirán con lo dispuesto dicha orden.

En cuanto a las acciones desarrolladas en cumplimiento de esta orden, se destacan las siguientes⁶⁷: En diciembre de 2022 se realizó un borrador de actualización de la

⁶⁷ Debe precisarse que las acciones adelantadas respecto del cumplimiento de esta orden, fueron puestas en conocimiento a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en escritos radicados por el Ministerio de Minas y Energía el 21 de abril, 14 de junio y 26 de octubre de 2023.

política minera. En los diversos comentarios recibidos por parte de entidades del sector minero como por MinAmbiente, se insistió en la necesidad de redactar una nueva política minera.

Por esa razón, desde febrero de 2023 se trabajó en la elaboración de la nueva política en la que participaron MinEnergía y sus entidades adscritas, Agencia Nacional de Minería (ANM), Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), el Servicio Geológico Colombiano (SGC), así como MinAmbiente y su adscrita, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Esta labor contó con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

El 6 de febrero de 2023, MinEnergía y MinAmbiente concertaron un cronograma de trabajo siguiendo el procedimiento de construcción de políticas públicas del DNP que será expuesto más adelante. El 9 de febrero de 2023, estas entidades se reunieron con el fin de concertar la metodología de construcción de la nueva política minero ambiental. Allí se proyecta el contenido de un documento de política pública, del árbol de problema y se diseña la metodología de trabajo intersectorial habilitado por jornadas de trabajo conjunto y el compromiso de avanzar en aportes periódicos. Lo anterior fue complementado en reunión entre el MinEnergía y MinAmbiente el 15 de febrero de 2023, escenario en el cual el MinAmbiente llevó a cabo la socialización de un ejercicio interno que se realizó para identificación de problemáticas y objetivos en el sector ambiente de conformidad con la parte considerativa de la sentencia.

Así se determinó la realización de varias jornadas intersectoriales de trabajo, la primera el 17 de febrero de 2023, que tuvo como finalidad informar a los funcionarios delegados la metodología para la construcción de la política, la revisión de las problemáticas tratadas en la sentencia junto a la identificación de problemáticas adicionales. Para ello, se construyó un árbol de problemas con elementos como el problema, subproblema, causa, efectos y fuente de la información.

En la segunda jornada intersectorial llevada a cabo el 6 de marzo de 2023, fueron revisadas las problemáticas identificadas y se adelantó la enunciación de posibles soluciones a cada uno de los problemas y subproblemas resaltados por los asistentes.

La tercera, adelantada el 17 de marzo de 2023, tuvo como objetivo la exposición, por cada uno de los grupos de trabajo conformados, de los objetivos generales y específicos propuestos, junto a las acciones concretas por medio de las cuales se considera posible avanzar en la solución de las problemáticas preliminarmente identificadas.

Con los insumos preliminares recopilados, el Ministerio de Minas y Energía redactó una primera versión resultado de los aportes realizados en las jornadas intersectoriales que contempló consideraciones relacionadas con el ordenamiento minero – ambiental, la desarticulación institucional, la visión compartida de desarrollo sostenible de los sectores y la necesidad de ajustar y fortalecer modelo del control y fiscalización. Los impactos de la minería en ecosistemas naturales del

país, en las áreas de exclusión y la importancia de aplicar debidamente los artículos 34 y 36 del código de minas.

Así, la política pública ha sido el resultado de un proceso de análisis, deliberativo y de diagnóstico en el que administración pública identifica problemáticas que afectan a la sociedad y en el que se compromete a desarrollar acciones concretas por medio de planes, proyectos, programas para solucionarlas. Por lo que su construcción lleva un tiempo para propender porque las acciones que sean dispuestas teniendo en cuenta la correcta identificación y descripción del problema, junto a que las acciones diseñadas en realidad respondan a las necesidades de la comunidad.

Además del diálogo amplio interinstitucional e intersectorial, también se propiciaron espacios con la ciudadanía y con los gremios dentro de la lógica de búsqueda de soluciones estructurales⁶⁸. Dentro de las acciones con la ciudadanía se destacan: las audiencias regionales precumbre (6, 12 y 19 de mayo de 2023) que contaron con 350 voceros regionales; la Cumbre Nacional Minera (27 y 28 de mayo de 2023) en la que participaron 1821 personas; 10 mesas de trabajo con voceros sociales, sindicales y gremiales y representantes de la academia (Fenalcarbón, Fedecundi, Asogravas, ACM, mesas territoriales mineras, asesores técnicos de organizaciones indígenas, MNA, etc.); así como escenarios de dialogo social, celebrados por la Comisión Accidental Bicameral del Congreso de la República sobre la revisión y actualización de la política minera, entre 2022 y 2023, en los que participó el Ministerio de Minas y Energía y las entidades adscritas del sector y 28 audiencias públicas (6600 personas), entre otras actividades.

Asimismo, desde el Ministerio de Minas y Energía se convocó a los delegados del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo. Finalmente, se indicó en dicho escrito que se generó el documento denominado "Una Nueva Visión de la Minería en Colombia", la política minera nacional en el que se tuvo en cuenta los aportes de MinAmbiente, la ANLA, la ANM, la UPME y el SGCE. En este documento, en su versión tercera, se identificaron las siguientes problemáticas y se propusieron las siguientes líneas estratégicas:

Minería en Colombia y problemáticas asociadas	Retos y acciones en el marco de una nueva visión de la política minera en Colombia
Planificación para el ordenamiento minero-ambiental	Minería planificada y ordenamiento minero-ambiental
Articulación Institucional e intersectorial de los sectores minero y ambiental	Institucionalidad articulada y coordinada para la toma de decisiones e implementación de políticas públicas
Otorgamiento, fiscalización, control y seguimiento ambiental	Administración del recurso minero. Uso y aprovechamiento de los recursos mineros con responsabilidad

⁶⁸ En la búsqueda de soluciones estructurales, el Ministerio de Minas y Energía identificó la necesidad de la construcción de un proyecto de ley minera en sintonía con la política minera, a la que se hizo referencia al mencionarse el ordinal tercero numeral 4º de la parte considerativa de la sentencia ventanilla minera.

Participación comunitaria y relacionamiento con los territorios	Participación social efectiva e inclusión de los territorios
La formalización y regularización minera	Minería en el territorio y para el territorio con estrategias para el fomento, la formalización, la reconversión y la diversificación productiva
Conocimiento geocientífico nacional de los recursos del subsuelo	Incremento del conocimiento geocientífico nacional para la planificación y la administración de los recursos del subsuelo
Desarrollo empresarial y cadenas de valor en la industria minera	Reindustrialización de los productos mineros. La actividad minera como base de la economía del país mediante la soberanía del Estado
Buenas prácticas en las actividades mineras	Las buenas prácticas mineras, con énfasis en economía circular
Proceso de cierre y postcierre de minero	Cierre minero integral y responsable
Explotación no autorizada y explotación ilícita de minerales	Prevención y apoyo a las acciones contra la explotación no autorizada y la explotación ilícita de minerales

Problemáticas, retos y acciones, nueva política minera
Fuente: MinEnergía, 2023

La última versión de la nueva política se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 6 y el 21 de junio de 2023, para que la ciudadanía y/o grupos de interés participaran en el proceso de producción normativa mediante opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En este momento, el Ministerio de Minas y Energía está concentrado en realizar dos tareas, previas a la expedición del acto administrativo por medio del cual se adoptará la nueva política minera “Una nueva visión de minería en Colombia”: (i) el ajuste definitivo del texto de la nueva política minera, y (ii) las validaciones en territorio del texto de la nueva política minera.

(i) Sobre el ajuste definitivo del texto de la nueva política minera “Una nueva visión de minería en Colombia”

Tal como se indicó, entre el 6 y el 21 de junio se publicó en la página web del MinEnergía la versión 3 de la política minera “Una nueva visión de minería en Colombia”⁶⁹. En ese término, respecto de la **recepción y trámite de comentarios**, se allegaron 91 comentarios en 9 documentos que fueron sistematizados por la Dirección de Minería Empresarial en una matriz en formato excel y que tienen una respuesta preliminar.

Además, MinEnergía ha adelantado las siguientes gestiones, previo a la publicación de la matriz de comentarios: como algunas de las observaciones fueron presentadas por entidades y asociaciones gremiales y cuyo contenido tienen una relevancia cardinal, MinEnergía decidió realizar algunas mesas de trabajo. Así, el

⁶⁹ El link de la página web del Ministerio de Minas y Energía: Adopción Política Minera Nacional - Una Nueva Visión de la Minería en Colombia (minenergia.gov.co)

22 de septiembre de 2023, se adelantó una reunión con FENALCARBÓN para escuchar sus observaciones a la nueva política minera.

Además, los días 4 y 6 de diciembre realizaron mesas de trabajo entre MinEnergía con MinAmbiente para discutir sus comentarios, principalmente sobre las líneas de acción de minería planificada y ordenamiento minero ambiental; institucionalidad articulada y coordinada para la toma de decisiones, y administración del recurso minero - uso y aprovechamiento de los recursos mineros con responsabilidad.

Adicionalmente, el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Minería Empresarial, dio respuesta formal a los conceptos presentados por la Universidad Externado de Colombia, la Escuela Superior de Administración Pública y la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín.

Ahora bien, en cuanto a la **integración de los comentarios** a la versión 3 de la nueva política minera, la Dirección de Minería Empresarial junto con la Oficina de Asuntos Jurídicos han ido modificando el texto de la política a medida que se han analizado y aceptado.

Por lo demás, se pondrán de presente cuatro situaciones que deben tenerse en cuenta para que el texto de la política minera puede tener su versión final:

- a. *La incorporación de la nueva hoja de ruta del Ministerio de Minas y Energía sobre la Transición Energética Justa - TEJ*, compuesta por cuatro documentos: (i) diagnóstico, que incluye un análisis del sector minero-energético así como social, ambiental y de las externalidades de lo que ha sido el modelo minero energético desarrollado en el país, (ii) sistematización de los diálogos sociales, participación de la gente y propuestas; (iii) escenarios nacionales de la hoja de ruta, un indicador para el cumplimiento de las obligaciones internacionales y con los propósitos de política gubernamental; y (iv) potencial energético subnacional y oportunidades de descarbonización en usos de energía final.

Debe precisarse que esta nueva hoja de ruta de MinEnergía va en línea con la nueva política pública, ya que, desde una perspectiva de justicia social y medioambiental, busca la distribución equitativa de las cargas y beneficios con el fin de permitir la vida digna de la población del país, a través de los siguientes principios: (i) equidad y democratización; (ii) gradualidad, soberanía y confiabilidad; (iii) participación social vinculante, y (iv) construcción de conocimiento propio. En ese sentido, se hace necesario incluir las particularidades halladas tanto en el diagnóstico de la hoja de ruta de la TEJ e incorporarlas al diagnóstico establecido en la política pública, así como algunos elementos en algunos de los ejes previstos en la política minera. Al momento de realizar los ajustes, si se consideran que son de carácter sustantivo, deberá publicarse para

comentarios de la ciudadanía la versión que incluya los elementos esenciales de la TEJ.

- b. *La incorporación de los comentarios que surjan de las validaciones* que, como se explicará en el siguiente punto, MInEnergía realizará varias jornadas de presentación de la nueva política minera en las cuales se recogerán la visión del territorio respecto de las acciones y retos fijados en la nueva política.
- c. *Los ajustes propios de la dinámica sectorial*, que incluyen los de la implementación de la sentencia ventanilla minera.

(ii) Sobre las validaciones en territorio del texto de la nueva política minera

En el memorial radicado el 14 de junio de 2023, MinEnergía indicó al Tribunal los lugares y las fecha en los que se adelantarían las validaciones en el territorio. Sin embargo, se revaluó los municipios en los que se iban a realizar, en atención a criterios como lugares donde hay minerales estratégicos para la transición energética justa, condiciones disímiles de los lugares a visitar y que abarcaran, en mayor medida, las particularidades de todas las zonas del país. Esto, con la finalidad de que el ejercicio de validación atienda a nuevas variables y poder tener comentarios de distintas orillas. Como consecuencia de dicho cambio, se canceló el cronograma presentado al Tribunal.

Dentro de los *nuevos lugares considerados como estratégicos para la validación de la política*, se encuentran: Acacias (Meta), Palermo (Huila), Mitú (Vaupés), Los Andes (Nariño), Barrancas (La Guajira), Istmina (Chocó), Socha (Boyacá) y Caucasia (Antioquia)⁷⁰. Se comenzará con el municipio de complejidad baja en términos minero, ambiental y sociales a aquellos de mayor complejidad.

En cuanto a la *metodología que se implementará en las jornadas de validación*, en el documento guía elaborado entre la Dirección de Minería Empresarial, de Formalización Minera y la Oficina Asesora Jurídica de MinEnergía, se dispuso que la actividad principal de la jornada se ajustaría a las circunstancias particulares de los territorios a los que se irá. Por esta razón, se haría una cartografía de cada uno de los lugares y sus áreas de influencia en la que se plasmarán criterios ambientales, sociales y de los distintos niveles de actividad minera que se consignaron en el documento metodológico. A partir de este ejercicio cartográfico, se escogieron tres ejes de la política pública, acorde con las particularidades de cada uno de los territorios, para trabajar con los asistentes a las jornadas.

⁷⁰ En todo caso, en el Ministerio de Minas y Energía se está discutiendo la inclusión de otros municipios ubicados en los departamentos en Cauca, Valle del Cauca, Sur de Bolívar, Norte de Santander y otro municipio en el departamento de Antioquia. No obstante, está pendiente de reportes de orden público para ver la viabilidad de realizar las jornadas en esos territorios.

7.3. PLANEACIÓN SECTORIAL DE LA UPME (ORDEN 8º)

El ordinal tercero, numeral 8º de la parte resolutive de la sentencia dispone:

EXHORTAR al Ministerio de Minas y Energía para que garantice que la planeación sectorial de la UPME, con horizonte a 2025, resulte armónica con la Política Minera Nacional.

Tal como se explicó con anterioridad, hay órdenes que dependen del cumplimiento de otras para poder adelantarse. En ese sentido, bajo el entendido de que la planeación sectorial de la UPME está supeditada a la expedición de la nueva política minera,

Se pone de presente que esta planeación, así como lo hace la nueva política minera, tendrá en cuenta las problemáticas relativas a: (i) el insuficiente ordenamiento territorial minero-ambiental, (ii) la desarticulación institucional y (iii) debilidades del modelo de control y fiscalización de los títulos.

VIII. ANEXOS

8.1. TRANSVERSAL A TODAS LAS ÓRDENES

8.1.1. Informe al Tribunal Administrativo del Ministerio de Minas y Energía de 21.04.23

8.1.2. Informe al Tribunal Administrativo del Ministerio de Minas y Energía de 16.06.23

8.1.3. Informe al Tribunal Administrativo del Ministerio de Minas y Energía de 26.10.23

8.1.4. Oficio de la ANM sobre avances sentencia ventanilla minera 27.10.23

8.1.5. Oficio de la ANM sobre avance órdenes 1.3.1, 1.3.2. y 2 sent. ventanilla 05.12.23

8.2. SOBRE LA ORDEN 1º

8.2.1 Sobre el numeral 1.1.1

8.2.1.1. Cronograma del cumplimiento de la orden – RAD E32995

8.2.1.2. Análisis preliminar de información

8.2.1.3. Comunicaciones oficiales de solicitud de información a las Autoridades Ambientales

8.2.1.4. Soportes de talleres con autoridades ambientales (Por Sirap).

8.2.2. Sobre el numeral 1.1.2

8.2.2.1. Informe sobre el contexto general de las cuencas hidrográficas catalogadas como áreas de manejo especial y estado de sus procesos de ordenación y manejo.

- 8.2.2.2. Contexto Zonas de Recarga de Acuíferos
- 8.2.2.3. Oficio de requerimiento de Información a las Autoridades Ambientales
- 8.2.2.4 Matriz revisión cartográfica.

- 8.2.3 Sobre el numeral 1.2.1
- 8.2.3.1 Informes Despacho judicial.

- 8.3.4. Sobre el numeral 1.2.2
- 8.3.4.1 Estado de Cumplimiento CONPES 4050.
- 8.3.4.2 Facilitación de espacios – Párrafo 821
- 8.3.4.2.1 Mesa 01-06-2023
- 8.3.4.2.2 Mesa 06-07-2023

- 8.3.5 Sobre el numeral 1.2.3
- 8.3.5.1 Resolución 630 del 2023
- 8.3.5.2 Proyecto de prórroga de la Resolución 1125 del 2021
- 8.3.5.3 Publicación a comentarios prórroga de la Resolución 1125 del 2021
- 8.3.5.4 Proyecto de decreto de reservas temporales.

- 8.3.6. Sobre el numeral 1.3.1
- 8.3.6.1. Circular SG –40002023E4000013
- 8.3.6.2 Parametrización y Gestión Trámite de certificación.

8.4. SOBRE LA ORDEN 3º

- 8.4.1 ESTADÍSTICAS CRUCE AREAS MINERAS VS COBERTURAS AMBIENTALES -27-09-2023
- 8.4.2 RT-0555-23- DESAGREGADO AMBIENTAL EXCLUIBLE VS TITULOS - 27-09-2023
- 8.4.3 RT-0554-23- DESAGREGADO AMBIENTAL EXCLUIBLE VS SUBCONTRATOS - 27-09-2023
- 8.4.4 RT-0552-23- DESAGREGADO AMBIENTAL EXCLUIBLE VS LEGALIZACIÓN - 27-09-2023
- 8.4.5 RT-0553-23- DESAGREGADO AMBIENTAL EXCLUIBLE VS SOLICI ESPECIALES - 27-09-2023
- 8.4.6 RT-0551-23- DESAGREGADO AMBIENTAL EXCLUIBLE VS ARE TRAMITE - 27-09-2023
- 8.4.7 RT-0550-23- DESAGREGADO AMBIENTAL EXCLUIBLE VS ARE DECLARADA - 27-09-2023
- 8.4.8 RT-0567-23- DESAGREGADO AMBIENTAL RESTRICTIVA VS TITULOS - 27-09-2023
- 8.4.9 RT-0566-23- DESAGREGADO AMBIENTAL RESTRICTIVA VS SUBCONTRATOS - 27-09-2023

- 8.4.10 RT-0564-23-DESAGREGADO AMBIENTAL RESTRICTIVA VS LEGALIZACION-27-09-2023
- 8.4.11 RT-0565-23-DESAGREGADO AMBIENTAL RESTRICT VS SOL_ESPECIALES-27-09-2023
- 8.4.12 RT-0563-23 - DESAGREGADO AMBIENTAL RESTRICTIVA VS ARE TRAMITE - 27-09-2023
- 8.4.13 RT-0562-23 - DESAGREGADO AMBIENTAL RESTRICTIVA VS ARE DECLARADA - 27-09-2023
- 8.4.14 RT-0561-23- DESAGREGADO AMBIENTAL INFORMATIVA VS TITULOS - 27-09-2023
- 8.4.15 RT-0560-23- DESAGREGADO AMBIENTAL INFORMATIVA VS SUBCONTRATOS - 27-09-2023
- 8.4.16 RT-0558-23 -DESAGREGADO AMBIENTAL INFORMATIV VS LEGALIZACIONES-27-09-2023
- 8.4.17 RT-0559-23-DESAGREGADO AMBIENTAL INFORMATIV VS SOL_ESPECIALES-27-09-2023
- 8.4.18 RT-0557-23 - DESAGREGADO AMBIENTAL INFORMATIVA VS ARE TRAMITE - 27-09-2023”
- 8.4.19 RT-0556-23 - DESAGREGADO AMBIENTAL INFORMATIVA VS ARE DECLARADA - 27-09-2023
- 8.4.20 Matriz sobre ejercicios realizados respecto de las problemáticas 2 y 3 – diagnóstico y caracterización
- 8.4.21 Reuniones relacionadas con el entendimiento de la orden 3
- 8.4.22. convenio interadministrativo con UNAL sede Medellín pasivos ambientales
- 8.4.23 Anexo 4 del radicado No. 13012023E2036139

8.5. SOBRE LA ORDEN 4º

- 8.5.1. Ley 2327 de 2023

8.6. SOBRE LA ORDEN 5º

- 8.6.1 Agenda Estratégica Intersectorial
- 8.6.2 Documentos Propuesta de Actualización 2022
- 8.6.3 Ayudas Memoria mesa permanente
- 8.6.4 Solicitud de Recursos de Adición ante la Oficina de Planeación
- 8.6.5 Cronograma concertado
- 8.6.6 Formato Comentarios del sector
- 8.6.7 Relación de espacios adelantados
- 8.6.8 Guía Minero Ambiental de Exploración
- 8.6.9 Guía Minero Ambiental de Explotación
- 8.6.10 Guía Minero Ambiental de Beneficio y Transformación
- 8.6.11 Anexo normativo minero ambiental
- 8.6.12 Anexo de fiscalización minera
- 8.6.13 Anexo de seguridad minera
- 8.6.14 Anexo de fichas de manejo ambiental para la exploración

- 8.6.15 Anexo de fichas de manejo ambiental para la explotación
- 8.6.16 Anexo de fichas de manejo ambiental para el beneficio y transformación
- 8.6.17 Propuesta de documento con orientaciones para la exploración
- 8.6.18 Propuesta de documento con orientaciones para la construcción y montaje
- 8.6.19 Propuesta de documento con orientaciones para los mecanismos de formalización minera.
- 8.6.20 Apéndice de determinantes ambientales
- 8.6.21 Ley 2299 de 2023
- 8.6.22 Radicado No. 3-2023-020833 de planeación a SAF
- 8.6.23. Convenio interadministrativo GGC-1047-2023 guías minero ambientales
- 8.6.24. Avance términos de referencia – Sector Ambiente
 - 8.6.24.1 Proyecto de TDR Licencia Ambiental Temporal
 - 8.6.24.2 Proyecto Manual de evaluación TDR Licencia Ambiental Temporal
 - 8.6.24.3 Proyecto de Formato Único de solicitud de Licencia Ambiental Temporal
 - 8.6.24.4 Proyecto de formulario de verificación de documentación EIA – Licencia Ambiental Temporal

8.7. SOBRE LA ORDEN 6º

- 8.7.1. Reglamento Interno de la Mesa de Trabajo Interinstitucional
- 8.7.2. Acta sesión 08-11-2022
- 8.7.3. Acta sesión 23-05-2023
- 8.7.4 Acta sesión 11-09-2022

8.8. SOBRE LA ORDEN 7º

- 8.8.1. Matriz comentarios NPM 01-09-2023
- 8.8.2 Oficio a Ministerio de Ambiente sobre comentarios política minera
- 8.8.3 Oficio a la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín sobre comentarios política minera
- 8.8.4 Oficio a la Escuela Superior de Administración Pública sobre comentarios política minera
- 8.8.5 Oficio a la Universidad Externado de Colombia sobre comentarios política minera
- 8.8.6 Conociendo el territorio desde la nueva política minera: propuesta metodológica para validación en territorio
- 8.8.7 Cronograma de difusión
- 8.8.8 Cartografía municipio de Acacías (Meta)